

LAUDO

Demandante: CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO JUNIN

(En adelante Agua y Saneamiento o el Contratista)

Demandado : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

(En adelante el Gobierno Regional o la Entidad)

Tribunal Arbitral: Dr. Juan Leonardo Quintana Portal (Presidente)
Dr. Luis Felipe Pardo Narvaez (Árbitro)
Ing. Federico Zambrano Olivera (Árbitro)
Dr. Jorge Morán Acuña (Secretario Arbitral)

Arbitraje: Nacional y de Derecho

Fecha: Lima, 13 de Setiembre de 2013

RESOLUCIÓN N° 19

El Tribunal Arbitral designado por las partes de acuerdo con el convenio arbitral celebrado, luego de concluida las actuaciones arbitrales, habiéndose valorado el mérito de las pruebas ofrecidas y actuadas, escuchado los argumentos de las pretensiones planteadas en la demanda y la contestación, con arreglo a las Reglas del Proceso Arbitral y aquellas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decreto Legislativo N° 1017 y D.S. N° 184-2008-EF (en adelante la Ley y el Reglamento), aplicables al tiempo de la contratación y la relación contractual de las partes, se expide el siguiente Laudo:

I. MARCO LEGAL DEL CONVENIO ARBITRAL

La Entidad y el Contratista de mutuo acuerdo y en forma voluntaria celebraron el convenio arbitral, conforme ha sido fijado en la Cláusula Vigésimo Quinta: Clausula Arbitral del Contrato de elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de Obra N° 0512-2007-GRJ/GGR de fecha 21 de noviembre del 2007, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARHUAMAYO", en virtud del cual

establecieron que, la solicitud de arbitraje y la contestación de ésta, se efectuara conforme a lo dispuesto por los artículos 276° y 277° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, con excepción del plazo ahí establecido, indicando adicionalmente que el Laudo Arbitral es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

II. DE LA INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Con arreglo al artículo 227° del Reglamento que dispone la obligatoriedad de la instalación del Tribunal Arbitral en materia de contrataciones del Estado, salvo el sometimiento a un arbitraje institucional, éste quedó instalado en la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 22 de Mayo de 2012, acto en el cual registraron su asistencia los representantes legales del CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO JUNIN y del GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, oportunidad en que se estableció las Reglas Procesales Aplicables al presente arbitraje, las actuaciones arbitrales, los honorarios arbitrales y de la Secretaría Arbitral, los plazos para la demanda y la contestación y, las formalidades de la expedición del laudo.

III. VISTOS

1. Con fecha 21 de noviembre de 2007, el CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO JUNIN y el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, firmaron el contrato para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARHUAMAYO", por el plazo de 300 días calendarios, bajo el sistema de suma alzada, por el monto de S/. 11'728,370.06 Nuevos Soles, incluido IGV.
2. Con fecha 22 de Mayo de 2012, en la sede institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación del Tribunal Arbitral Ad Hoc, con la presencia de los representantes legales del CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO

JUNIN y del GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN, estableciendo que el proceso arbitral será Ad Hoc, Nacional y de Derecho; asimismo, se establecieron las reglas del proceso, otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles al contratista para que presente la demanda.

3. Con fecha 04 de junio de 2012, el Contratista presenta su demanda; luego de su calificación y cumplir los requisitos establecidos en las Reglas del Proceso, dio lugar a expedir la Resolución N° 01, resolviendo admitir la demanda, por ofrecidos los medios probatorios y el apersonamiento de su representante legal, disponiendo correr traslado de la demanda al Gobierno Regional de Junín por (10) días hábiles para que la conteste.
4. Con fecha 22 de junio de 2012, la contratista procede a informar y entregar al Tribunal Arbitral la demanda interpuesta, debido a que el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN por un error involuntario, procede a devolverles la demanda, no obstante cabe precisar que dicho escrito fue notificado por la Secretaría Arbitral mediante Resolución N° 1 el 14 de junio de 2012, según cargo de notificación obrante en el expediente arbitral; sin embargo, se procedió a notificar nuevamente dicha demanda mediante Resolución N° 3 notificada el 03 de julio de 2012.
5. Con fecha 16 de julio de 2012, el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN absuelve la demanda manifestando su posición y ofreciendo sus medios probatorios, procediendo el Tribunal Arbitral a admitir dicho escrito y los medios probatorios ofrecidos; lo que dio lugar a expedir la Resolución N° 08 de fecha 3 de setiembre de 2012, disponiendo correr traslado para conocimiento de la contratista y fijando fecha para la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día 12 de setiembre de 2012.
6. Con fecha 12 de setiembre de 2012, se llevo a cabo la referida audiencia, reprogramándose la misma ante la inasistencia de la demandada; sin

embargo, mediante escrito de fecha 11 de setiembre de 2012, la contratista procede a ampliar su demanda, motivo por el cual el Tribunal corre traslado de dicha solicitud al Gobierno Regional de Junín por el plazo de diez (10) días hábiles con la finalidad de indicar su derecho.

7. Con fecha 17 de octubre de 2012, se emite la Resolución N° 9, mediante la cual se declara acumulada las pretensiones incoadas por la demandada, ante la falta de pronunciamiento del Gobierno Regional de Junín, fijándose como fecha para la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios para el día 6 de noviembre de 2012, otorgándose a ambas partes cinco (5) días hábiles con la finalidad de proponer sus puntos controvertidos, los cuales fueron admitidos mediante Resolución N° 10.
8. Con fecha 6 de noviembre de 2012, se lleva a cabo con presencia de las partes la Audiencia programada, admitiéndose los medios probatorios ofrecidos por las partes y fijando los puntos controvertidos que será materia de pronunciamiento por el Tribunal, asimismo, se procedió al saneamiento del proceso estableciendo la relación jurídico procesal de las partes.
9. Mediante Resolución N° 13 de fecha 6 de diciembre de 2012, se procede a designar al Dr. Juan Leonardo Quintana Portal, como nuevo Presidente del Tribunal Arbitral, debido al fallecimiento del Dr. José Arroyo Reyes.

IV. DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO JUNÍN

Con fecha 4 de junio de 2012, el Consorcio Agua y Saneamiento Junín presenta su demanda planteando las siguientes pretensiones:

Solicita al Tribunal Arbitral resuelva sobre lo siguiente:

1. **PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**-Que, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación final del contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del contratista de S/. 2'164,986.03, de acuerdo al expediente de levantamiento de observaciones presentado a la Entidad con carta: RLC-CASJ N° 022-2011; y, consecuentemente ordene a la Entidad el pago del saldo establecido. En caso este Tribunal Arbitral determine que no corresponde pagarse el saldo indicado, determine el saldo que corresponda pagarse.

2. **SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**-Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 124,125.17 por los mayores costos generados por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento generadas por la postergación de la fecha de término del plazo contractual y culminación del contrato.

3. **TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de los intereses legales devengados por la mora en el pago del saldo de la liquidación los cuales deberán ser determinados por este Tribunal Arbitral.

4. **CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.**- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad asuma el pago de los gastos arbitrales generados del presente proceso arbitral, así como los gastos incurridos por el contratista para su defensa en el arbitraje

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES

1. Indica que con fecha 21 de noviembre de 2007 el Contratista y la Entidad suscribieron el contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR para la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo”, ubicada en el distrito de Carhuamayo, provincia y departamento de Junín, por el monto de S/. 11'728,370.06, incluido IGV, con precios referidos al mes de junio de 2007, por un plazo de 300 días calendarios, desagregado de la siguiente manera:

- | | | |
|-----|------------------------------------|--------------------|
| i. | Elaboración del Expediente Técnico | 60 días naturales |
| ii. | Ejecución de la Obra | 240 días naturales |

2. Con fecha 18 de diciembre de 2007, indica que la Entidad realiza la entrega del terreno para la elaboración del expediente técnico de la obra.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2007, indica que la Entidad efectúa la entrega del expediente del estudio de factibilidad del proyecto en 12 volúmenes, estando en posibilidad el contratista de empezar los trabajos concernientes a la elaboración del expediente técnico de la obra.

4. Con fecha 01 de diciembre de 2008, indica que la Entidad mediante Carta N° 1494-2008-GRJ/GRI/SGSLO notifica la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 000054-2008-G.R.-JUNIN/GRI mediante la cual resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo”, Provincia de Junín, Departamento de Junín, con un presupuesto general al mes de junio de 2007 de 11'728.370.06 (Once Millones Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Setenta y 06/100 Nuevos Soles).

5. Con fecha 06 de abril de 2009, indica que la Entidad efectúa la entrega del adelanto directo por la suma de S/. 1'172,932.80, dándose inicio a la ejecución de la obra el día 07 de abril de 2009, teniéndose como fecha de terminación de obra el día 02 de diciembre de 2009.

6. Con fecha 12 de noviembre de 2009, indica que la Entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 503-2009-GRJ/GGR aprobó la ampliación de plazo N° 01 por 40 días calendarios, modificando la fecha de culminación de los trabajos desde el 04 de diciembre de 2009 hasta el 12 de enero de 2010, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por la renuncia del contratista.

7. Con fecha 22 de diciembre de 2009, indica que la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 256-2009-G.R.-JUNIN/GRI aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 25 días calendarios, desde el 13 de enero de 2010 hasta el 06 de febrero del mismo año, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por la renuncia expresa del contratista.

8. Con fecha 05 de febrero de 2010, indica que la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 016-2010-G.R.-JUNIN/GRI aprobó la ampliación de plazo N° 03 por 13 días calendario, desde el 07 de febrero de 2010 al 19 de febrero de 2010, sin reconocimiento de mayores gastos generales por la renuncia expresa del contratista.

9. Mediante asiento N° 416 de fecha 17 de febrero de 2010, indica que la Inspección como representante técnico de la Entidad en obra, luego de constatar la presencia de lluvias torrenciales, y la falta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución de los trabajos ordenó la paralización de la obra hasta el cese de dichos eventos.

10. Mediante asiento N° 417 de fecha 21 de junio de 2010, indica que el Residente de Obra comunica el reinicio de los trabajos de obra al haber cesado la falta de libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de la galería filtrante, emisor, y para el cruce de las tuberías por la carretera central, dejando constancia que aún persiste la falta de libre disponibilidad de los terrenos para la construcción del colector y la laguna de oxidación.

11. Refiere que de acuerdo a la paralización ordenada por la Inspección y avalada por la Entidad mediante Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME, la vigencia de la ampliación de plazo N° 03 se suspendió desde el 17 de febrero de 2010 y considerando que para el término de obra solo faltaban 02 días calendarios, con el reinicio de la obra al día 21 de junio de 2010, la fecha de término de obra se desplazó al 22 de junio de 2010.

12. Con fecha 07 de julio de 2010, indica que la Entidad mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNIN/UEIM aprobó la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendarios, computados desde el 23 de junio de 2010 al 06 de agosto de 2010, sin el reconocimiento de mayores gastos generales por la renuncia expresa del contratista.

13. Con fecha 06 de julio de 2010, el contratista indica que presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendarios, la cual quedó consentida por la falta de pronunciamiento de la Entidad dentro del plazo previsto en el artículo 259° del RLCAE, desplazándose de ese modo la fecha de término de obra al 20 de septiembre de 2010.

14. Con fecha 20 de septiembre de 2010, el contratista indica que comunica mediante asiento N° 492 la culminación de la obra.

15. Con fecha 03 de febrero de 2011, indica que la Entidad mediante Acta de Recepción de Obra verifica el levantamiento de las observaciones formuladas a la obra procediendo a su recepción respectiva.

De acuerdo a los antecedentes expuestos proceden a sustentar sus pretensiones de la siguiente manera:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral apruebe la liquidación final del contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del contratista de S/. 2'164,986.03, de acuerdo al expediente de levantamiento de observaciones presentado a la Entidad con carta: RLC-CASJ N° 022-2011; y, consecuentemente ordene a la Entidad el pago del saldo establecido. En caso este Tribunal Arbitral determine que no corresponde pagarse el saldo indicado, determine el saldo que corresponda pagarse.

Con fecha 04 de febrero de 2011, indica que el Comité de Recepción dio su conformidad para el acto de recepción de la obra, motivo por el cual refieren que contaron de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269° del RLCAE con un plazo de 60 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la recepción de la obra, para presentar la liquidación final del contrato, cuyo plazo vencía el 05 de abril del 2011.

Con fecha 04 de abril de 2011, el contratista indica que presentó a la Entidad mediante Carta: RLC-CAS N° 0014-2011 la liquidación final del contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del contratista de S/. 1'852,015.51, incluido IGV, para su aprobación respectiva.

Con fecha 28 de abril de 2011, refiere que la Entidad mediante Carta N° 502-2011/GRJ/GRI remite al contratista el Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME emitido por el Ing. Liquidador, Ing. Juan Carlos Martínez Espinoza, mediante el cual formula observaciones a la liquidación presentada por el contratista, señalando que dicha liquidación presenta información discordante al proceso de ejecución de la obra, pagos de adicionales, valorizaciones de obra,

ampliaciones de plazo e incumplimiento de obligaciones contractuales, encontrándose por ende observada la liquidación presentada.

Con fecha 13 de mayo de 2011, indica el contratista que presenta a la Entidad mediante Carta: RLC-CASJ N° 022-2011 el informe N° 0010-2011/CASV mediante la cual acoge parte de las observaciones formuladas, señalando que existen observaciones que resultan imposibles levantarlas como el caso del cuaderno de obra, y otras observaciones relacionadas a la documentación que son innecesarias levantarlas por encontrarse en la liquidación.

Con fecha 30 de mayo de 2011, refiere que la Entidad remitió al contratista mediante Carta N° 653-2011/GRJ/GRI el informe N° 002-2011-SGSLO-JCME emitido por el Ing. Liquidador, mediante el cual señaló que el contratista no ha realizado la subsanación de las observaciones planteadas a la liquidación, ratificándose por ende en las observaciones realizadas a la liquidación.

Manifiesta que lo señalado por la Entidad respecto a que el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones no se ajusta a la verdad, por cuanto según indica se demuestra de la Carta RLC-CAS N° 0014-2011, que el contratista ha cumplido con subsanar las observaciones de forma relacionadas a la documentación de la liquidación, no acogiendo las observaciones formuladas sobre los aspectos económicos, generándose por ende la presente controversia entre las partes, ratificando la Entidad sus observaciones a la liquidación de obra que se detallan en el Informe N° 002-2011-SGSLO-JCME, que a criterio de la Entidad no han sido levantadas por el contratista, solicitando, por ende, a este Tribunal Arbitral declarar el levantamiento de las observaciones subsanadas por el contratista y en los casos en que corresponda el carácter infundado y/o improcedente de las mismas.

Sustenta dicha pretensión sobre base a los siguientes fundamentos:

Refiere que de acuerdo al informe N° 002-2011-SGSLO-JCME la Entidad señala que el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones de forma que a continuación se detallan:

a. Observaciones relacionadas a los aspectos de forma

De acuerdo a la cláusula décimo sexta del contrato, las partes estipularon que la liquidación del contrato se presentará de conformidad con lo establecido en el artículo 269° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consideración a lo establecido en el artículo 43° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

El artículo 269° del RLCAE, establece que: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra”.*

Informa que como es de apreciarse la norma no establece un contenido mínimo o forma que debe observarse para la presentación del expediente de liquidación del contrato por parte del contratista, encontrándose por ende en la libertad de establecer la forma que empleará para elaborar dicho documento, atendiendo a las eventualidades económicas presentadas en la ejecución del contrato, debiendo únicamente determinar con exactitud el costo total de la obra y el saldo económico a favor o en contra de alguna de las partes y las operaciones que permitan llegar a dichos resultados.

De acuerdo a lo señalado, el contratista indica que ha adjuntado a su liquidación los documentos necesarios para acreditar cada uno de los conceptos incluidos en la liquidación, no obstante lo cual ha sido observado por la Entidad considerando insuficiente la documentación presentada, exigiendo al contratista, sin un criterio razonable documentos que en nada contribuyen con los fines del procedimiento de liquidación, esto es, determinar el costo total de la obra y el saldo de la liquidación, amparándose muchas de

las observaciones en la Directiva N° 004-2009-GRI, cuyas disposiciones no resultan exigibles al no haberse pactado su observancia obligatoria, solicitando a este Tribunal Arbitral declare el levantamiento de las observaciones formuladas y en los en que corresponda el carácter infundado y/o improcedente de las mismas por lo siguiente:

a.1 No se cuenta con la memoria descriptiva valorizada

Refiere que la Entidad ha ratificado en su Informe N° 002-2011-SGSLO en observación a la liquidación que el contratista no ha cumplido con adjuntar a la liquidación la memoria descriptiva valorizada.

Mediante Carta: RLCA-CASJ N° 024-2011 recepcionada por la Entidad el 09 de junio de 2011, indica el contratista que cumplió con presentar a la Entidad la memoria descriptiva valorizada debidamente rubricada por el Residente de Obra.

Solicitando, por tanto, a este Tribunal Arbitral declare levantada la observación formulada por la Entidad.

a.2 Falta el acta de inicio de obra

Informa que la Entidad ha ratificado en su Informe N° 002-2011-SGSLO en la observación a la liquidación que, el contratista no ha cumplido con adjuntar a la liquidación el acta de inicio de obra.

Es de precisarse que el acta de inicio de obra en original se encuentra pegada en el primer asiento del cuaderno de obra original, el mismo que obra en poder de la Entidad, tal como lo reconoce el Ing. liquidador en el ítem V del informe N°001-2011-SGSLO-JCME.

Indicando que carece de sentido que la Entidad exija la presentación de dicha documentación cuando la misma obra en su poder.

Afirmando la demandante que las observaciones que debe plantear la Entidad a la liquidación del contrato de obra deben versar básicamente sobre su inconformidad sobre los aspectos económicos consignados por el contratista en el documentos de la liquidación, más no en aspectos formales del documento, tal como lo ha expresado el CONSUCODE ahora OSCE en su opinión N° 042-2006/GNP.

Por lo expuesto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad.

a.3 Falta el acta de terminación de obra

Refiere que la Entidad ha ratificado en su informe N° 002-2011-SGSLO la falta de presentación del acta de terminación de obra.

De acuerdo a los términos del contrato las partes nunca establecieron como parte del procedimiento de recepción de la obra la emisión del acta de terminación de obra, por esa razón dicho documento nunca se generó, no existe.

Por ello, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto a la falta de presentación del acta de terminación de obra.

a.4 Los informes de las valorizaciones presentadas en la liquidación no son congruentes con los informes de valorización presentadas durante la ejecución de la obra

Indica que la Entidad ha ratificado en su informe N° 002-2011-SGSLO su observación a los informes de las valorizaciones presentadas en la liquidación considerando que las mismas no son congruentes con los informes de las valorizaciones presentadas durante la ejecución de la obra.

La observación realizada por la Entidad no tiene sustento, ya que los informes de las valorizaciones de obra adjuntados a la liquidación si corresponden a las valorizaciones físicas presentadas.

Solicitando, al Tribunal Arbitral que en su oportunidad declare infundada la observación formulada por la Entidad.

a.5 El cuaderno de obra no cuenta con el folio N° 01 que corresponde a la legalización y algunos asientos no tiene firma y/o sello del Residente de Obra

Manifiesta que la Entidad ha observado la presentación del cuaderno de obra señalando que los mismos no cuentan con el folio N° 01 que corresponde a la legalización.

Los cuadernos de obra han sido debidamente legalizados por el contratista, y la hoja en donde consta su legalización está en el cuaderno de obra original que se encuentra en poder de la Entidad, la imposibilidad en su presentación obedece a que dicha legalización no se entiende por triplicado como en el caso de los asientos de cuaderno de obra, no contando por ende el contratista con una copia.

La exigencia de la Entidad respecto a la presentación de dicho folio carece de relevancia dado que el propósito del procedimiento de liquidación es determinar el costo total de la obra y el sado económico de la misma.

En ese sentido, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto al folio que contiene la legalización del cuaderno de la obra.

a.6 Falta la presentación de las bases del proceso

Manifiesta que la Entidad ha observado la liquidación respecto a la falta de presentación de las bases del proceso de licitación.

Con fecha 13 de mayo de 2011 el contratista presenta a la Entidad mediante Carta RLC-CASJ N° 022-2011 las bases integradas del proceso.

No obstante la Entidad ha ratificado su observación respecto a dicha documentación indicando que ella no se encuentra rubricada por el residente, cumpliendo con dicha exigencia mediante Carta: RLC-CASJ N° 024-2011.

Solicitando, al Tribunal Arbitral declare levantada la observación formulada por la Entidad.

a.5 Falta planos

Indica que la Entidad ha observado los planos de la obra adjuntados a la liquidación respecto a lo siguiente:

- El Plano de replanteo de la red de alcantarillado, falta indicar en cada uno de estos dentro del número de buzón que se haya asignado si es o no un buzón que lleva armadura de refuerzo. Se deberá complementar.
- El plano de conexiones domiciliarias en el sistema de alcantarillado no detalla un metrado que indique número de beneficiarios directos totales, deberá de complementar.
- El plano de replanteo de la planta de tratamiento no indica el volumen a contener tanto en las lagunas primarias como en las lagunas secundarias
- En el plano de replanteo de agua potable línea de conducción, no contiene las curvas de niveles topográficos.
- Falta el plano de replanteo de conexiones domiciliarias de agua potable así como el metrado que indique el número de beneficiarios directos totales, deberá complementar.

Refiriendo que los planos de replanteo de los componentes de la obra fueron presentados a la Inspección de Obra al término de la culminación de los trabajos de la obra, no siendo materia de observación cuando fueron

presentados a la inspección, quedando por ende consentidos, no siendo viable ahora que se exija al contratista la corrección de los planos.

Por lo expuesto, solicitamos a este Tribunal Arbitral declare improcedente y/o infundada la observación formulada por la Entidad.

a.6 No se ha presentado la Resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 04

Informa que la Entidad ha observado la liquidación del contrato respecto a la falta de presentación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 04.

Con fecha 09 de julio de 2011 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta: RLC-CASJ- N° 024-2011 la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNIN/UEIM que aprueba la ampliación de plazo N° 04.

Solicitando, al Tribunal Arbitral declare levantada la observación formulada en dicho aspecto.

a.7 No se ha presentado el sustento de los adicionales de obra.

Indica que la Entidad ha observado en su Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME y ratificado en su informe de verificación de levantamiento de observaciones N° 002-2011-SGSLO-JCME, la falta de presentación del sustento de los adicionales de obra N° 01 y 02.

Refiere que según se puede apreciar de la liquidación presentada con Carta RLC-CAS N° 0014-2011, el contratista adjuntó a su liquidación el sustento de los adicionales de obra en los folios 1687 al 1709.

Solicitando, al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada.

b. Observaciones relacionados a los aspectos económicos de la liquidación

b.1 Salgo a pagar al contratista

b.1.1 Resumen General

Refiere que la Entidad ha observado la valorización N° 12 indicando que el contratista ha considerado un saldo por pagar a su favor por un monto de S/. 482,151.41 cuando la misma ha sido aprobada por el Inspector de Obra por un monto de S/. 66,220.68 indicando por tal razón que la misma deberá ser corregida.

Indica que la diferencia en el monto de la valorización N° 12, deriva del hecho de que la Inspección no ha valorizado las partidas contractuales de 1) excavación de buzones en sedimentador, 2) buzón de concreto en sedimentador, 3) baranda metálica de F° G° en filtro lento, 4) zócalo de mayólica blanca en caseta de guardianía, 5) suministro y colocación de arena fina en galería filtrante, 6) Tubo de F° G° Φ en cerco perimétrico laguna de oxidación, y, 7) Relleno de laguna existente c/préstamo-zona norte (cierre), al considerar que las mismas no han sido ejecutadas de manera dolosa por el contratista procediendo a deducirlas del presupuesto contractual por supuesto incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La inejecución de las partidas contractuales no se han dado como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del contratista, sino producto del acuerdo entre el contratista y la inspección al advertir que la ejecución de las partidas 1) excavación de buzones en sedimentador, 2) buzón de concreto en sedimentador, y 3) zócalo de mayólica blanca en caseta de guardianía, no eran ya necesarias, y respecto a las partidas de: 1) baranda metálica de F° G° en filtro lento y 2) Tubo de F° G° Φ en cerco perimétrico laguna de oxidación, éstas fueron modificadas por la inspección cumpliendo el contratista con ejecutarlas de acuerdo a los cambios aprobados, por lo que señalamos que no es que no se hayan ejecutado sino que debido a las modificaciones aprobadas por la inspección se ejecutaron de forma distinta a lo dispuesto en el expediente técnico, por lo que la Entidad no puede ahora pretender negar el pago por dichas partidas. Cumpliendo si con ejecutarse la partida de suministro de colocación arena fina en galería filtrante.

Indicando que es un hecho relevante señalar que el incumplimiento en la ejecución de las partidas contractuales, como la Entidad pretende hacer creer, no fueron materia de observación por el comité de recepción de obra en la verificación de la culminación de la obra por haber constatado que no eran necesarias y otras que si se habían ejecutado, procediendo el comité a formular observaciones a la obras relacionadas a otros aspectos técnicos, conforme se puede apreciar del Acta de Recepción de la Obra que obra en folio 415 de la liquidación.

De otro lado para que proceda la deducción de las partidas detalladas, la Entidad debió aprobar previamente el presupuesto deductivo correspondiente, a fin de que resten dichas partidas del presupuesto contractual.

En ese sentido, considera que el contrato de ejecución de obra se ha suscrito bajo el sistema de contratación a suma alzada, corresponde a la Entidad el pago del monto fijo integral ofertado por el contratista para la ejecución de la obra, menos el presupuesto deductivo N° 01, de acuerdo al cual existe un monto pendiente por pagar de S/. 408,602.00, sin IGV, y con IGV S/. 482,151.41.

Por lo expuesto, solicitamos a este Tribunal Arbitral apruebe la valorización N° 12 con un saldo pendiente por pagar a favor del contratista de S/. 482,151.41. y consecuentemente declare infundada la observación formulada por la Entidad.

b.2 Cálculo de Mayores Gastos Generales

b.2.1 Mayores Gastos Generales por paralización de obra

Manifiesta que mediante asientos N° 09, 310, 316, 318, 321, 321, 323, 324, 325, 344, 3456, 353, 356, 358 y 360 del cuaderno de obra, el contratista registró la presencia de lluvias durante la ejecución de obra, así como la falta de libre disponibilidad de terreno para la construcción de la galería filtrante,

emisor, colector, laguna existente, cruces de la carretera central y cruces de la vía férrea que han afectado el desarrollo normal de la ejecución de la obra.

Considera que los eventos que venían presentándose durante la ejecución de los trabajos, el contratista solicitó mediante asiento N° 415 de fecha 16 de febrero de 2010 la paralización de la obra.

En tal sentido, hace referencia que mediante asiento N° 416 de fecha 17 de febrero de 2010 del cuaderno de obra, la inspección en respuesta a la solicitud del Ingeniero residente sobre paralización de obra, indicó que habiendo constatado, en los meses de diciembre, enero y febrero (2009-2010), durante el proceso de obra la presencia de lluvias torrenciales a diario propias de la temporada que han perjudicado los trabajos que se venían ejecutando, específicamente los trabajos de colocado de arcilla de la laguna primaria y secundaria; así como la falta de libre disponibilidad de terreno de la galería filtrante, emisor, colector y laguna existente, cruces de la carretera central y cruces de la línea férrea, se procede a paralizar la obra hasta la solución de los eventos presentados.

Asimismo, indica que mediante asiento N° 417 de fecha 21 de junio de 2010 del cuaderno de obra, el contratista registró el reinicio de los trabajos de la obra por haber cesado la falta de libre disponibilidad de los terrenos para la construcción de la galería filtrante, el emisor, el cruce de las tuberías por la vía férrea y la carretera central, subsistiendo la falta de libre disponibilidad de los terrenos para la construcción del colector y la ejecución del tapado de la laguna existente.

Indicando que de acuerdo a los registros efectuados mediante asiento de cuaderno de obra, la misma estuvo paralizada por 123 días, periodo durante el cual el contratista incurrió en una serie de gastos relacionados a la renovación de la garantía de adelanto directo, adelanto de materiales, fiel cumplimiento, gastos de honorarios del personal administrativo, técnico, auxiliar, obrero, para

la conservación de los trabajos ejecutados, materiales de obra, maquinarias y equipos, entre otros, los cuales han sido determinados en S/. 443,760.95, sin IGV y con IGV a S/. 523,637.92 los cuales se encuentran debidamente sustentados con los comprobantes de pago correspondientes.

Refiere que la Entidad ha señalado en su informe N° 001-2011-SGSLO-JCME que no procede el pago de los mayores gastos generales por paralización, debido a que no existe anotación alguna en el cuaderno de obra por parte del residente en la que indique la paralización y/o ampliación de plazo posterior a la fecha de paralización la cual es el 17 de febrero de 2010, requisito mínimo para una posible ampliación de plazo y posterior derecho al pago de los mayores gastos generales por paralización de obra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 259° del RLCAE.

En tal sentido, indica que la Entidad ha supeditado de manera inaudita el pago de los mayores gastos generales por paralización a la solicitud y/o aprobación previa de la ampliación de plazo por dicha causal, olvidando que la Entidad ha aprobado en consideración a tal evento mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNIN/UEIM la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendarios, los cuales fueron solicitados por el contratista para culminar la obra luego de finalizada la paralización.

Refiere que lo señalado por la Entidad respecto a que el pago de los mayores gastos generales sólo procede cuando se haya solicitado la ampliación de plazo por dicha causal carece de fundamento legal, ya que la ley no limita de manera exclusiva el pago de los mayores gastos generales a la aprobación de las ampliaciones de plazo, un claro ejemplo es el numeral 6 del artículo 268° del RLCAE, que dispone que cuando por causas ajenas a la voluntad del contratista se retardara la recepción de la obra, la Entidad deberá reconocerle los gastos generales debidamente acreditados.

Sustentando, lo indicado a tenor de los artículos 258°, 259°, 260° y 268° del RLCAE refiriendo que se desprende que es voluntad de la ley reconocer el pago de los mayores gastos generales variables por efecto de la extensión de la vigencia del contrato de obra, ya que de lo contrario, ello traería consecuencias gravosas para el contratista al tener que mantener los costos indirectos necesarios para mantener la construcción de la obra, lo cual a la luz de nuestro ordenamiento civil no está permitido, estableciéndose en el artículo 1440° del Código Civil textualmente lo siguiente: *“En los contratos conmutativos de ejecución continuada, periódica o diferida, si la prestación llega a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte perjudicada puede solicitar al juez que la reduzca o que aumente la contraprestación, a fin de que cese la excesiva onerosidad”*.

De acuerdo al citado artículo, se establece, entonces, que en los contratos conmutativos - de prestaciones recíprocas - y de ejecución continuada si la prestación se tornase en excesivamente onerosa por acontecimientos ajenos a la parte perjudicada ésta tiene derecho a que se aumente la contraprestación a fin de que cese el daño.

Bajo ese supuesto, dado que la paralización de obra por eventos extraordinarios e imprevisibles ha generado una excesiva onerosidad en la prestación del contratista corresponde se le reconozca el pago de los mayores gastos generales incurridos durante dicho periodo los cuales se encuentran debidamente acreditados.

Por los fundamentos expuestos, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad en la liquidación.

b.2.2 Mayores Gastos Generales por la ampliación de plazo N° 05

Indica que mediante Informe N° 011-2011/CASV el contratista señala que se ha incurrido en un error material en la solicitud del pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 04, indicando que los mismos

corresponden a la ampliación de plazo N° 05 que ha quedado consentida, por falta de pronunciamiento de la Entidad.

Según indica, se demuestra de la Carta N° 051-2010-CAS-RO el contratista presentó al Inspector de Obra la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendarios por la falta de libre disponibilidad de terreno para la ejecución del colector de la laguna de oxidación, la partida relleno (tapado) de laguna existente, el pase de las tuberías de alcantarillado por la vía férrea, la construcción de la galería filtrante y para la ejecución del adicional N° 02.

El artículo 259° del RLCAE estableció respecto al procedimiento de aprobación de las ampliaciones de plazo, que: *“Dentro de los siete (7) días siguientes el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación y lo remitirá a la Entidad. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos señalados se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad”*.

De acuerdo al citado artículo, la Entidad contaba con un plazo máximo de 17 días para pronunciarse respecto a la solicitud de ampliación plazo, estableciendo que de no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos previstos en el artículo 259° del RLCAE se considerará ampliado el plazo solicitado.

En ese sentido, refiere que habiéndose presentado la solicitud de ampliación de plazo N° 05 el 06 de julio de 2010, el plazo para que la Entidad se pronuncie sobre ella venció el día 19 de julio del mismo año, no cumpliendo la Entidad con emitir pronunciamiento alguno dentro de dicho plazo, quedando, por tanto, consentida la ampliación de plazo N° 05.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto artículo 260° del RLCAE que establece que: *“Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de los mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gastos general diario salvo en los casos de obra*

adicionales que cuenten con presupuestos específicos”; solicitamos a este Tribunal Arbitral el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales de la ampliación de plazo N° 05 ascendentes a la suma de S/. 168,096.09 sin IGV y con IGV S/. 198,353.39.

Por lo expuesto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada en dicho extremo de la liquidación.

b.2.3 Mayores Gastos Generales por demora en la recepción de la obra

Manifiesta que mediante asiento N° 492 de fecha 20/09/2010 del cuaderno de obra, el contratista comunica a la Inspección la culminación de la obra, solicitando se actúe de acuerdo al RLCAE para la conformación del comité de recepción de obra.

Asimismo, mediante asiento N° 493 de fecha 26/09/2010 del cuaderno de obra, el contratista reitera a la Inspección que la obra ha culminado el día 20 de septiembre de 2010, a fin de que se proceda con la conformación del comité de recepción de obra de acuerdo al artículo 268° del RLCAE.

El artículo 268° del RLCAE estableció, al respecto, que: *“En la fecha de culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obra y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.*

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho Comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos”.

Considerando los plazos previstos por la normativa de contrataciones para que se lleve el acto de recepción de la obra, la Entidad contaba con un plazo

máximo 32 días para verificar la ejecución de los trabajos, el cual venció el 22 de octubre de 2010, cumpliendo recién su comité de recepción con constituirse en el lugar de la obra el 25 de noviembre de 2010, con un retraso de 34 días, imputables a la Entidad.

Constituido el comité de recepción en el lugar de la obra el día 25 de noviembre de 2010, el mismo procedió a la evaluación física de la obra encontrando observaciones a la misma, las cuales fueron consignadas en el Acta de Observaciones de Obra, culminándose con la verificación de los trabajos el 26 de noviembre de 2010.

Advierte que el numeral 2 del artículo 268° del RLCAE, prevé que: *“De existir observaciones, éstas se consignarán en el acta respectiva, y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el acta”*.

De acuerdo al citado artículo, el contratista contaba con 1/10 del plazo de ejecución de la obra para levantar las observaciones formuladas por el comité de recepción, plazo que es computable a partir del quinto día de suscrita el acta.

De ese modo, habiendo quedado demostrado que la ampliación de plazo N° 05 ha quedado consentida por la falta de pronunciamiento de la Entidad, el 1/10 del plazo de ejecución de obra equivale a 41 días calendarios computables a partir del 01 de diciembre de 2010, considerando que el Acta de Observaciones de la Obra se suscribió el 26 de noviembre del mismo año.

Efectuando el cómputo correspondiente, el plazo para que el contratista cumpla con realizar el levantamiento de las observaciones vencía el 10 de enero de 2011.

Informa que conforme se puede apreciar de la Carta: RLC-CASJ N° 04-2011, el contratista realizó el levantamiento de las observaciones el 05 de enero de 2011.

Según el numeral 3 del artículo 268° del RLCAE, se establece que una vez subsanadas las observaciones, el contratista debía solicitar nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra; sin embargo, debemos señalar que ello resultaba imposible por cuanto el inspector se había apoderado del cuaderno de obra N° 08 desde el día 26 de septiembre de 2010 presentando por tal motivo mediante Carta: RLC-CASJ N° 04-2011 el informe de absolución de las observaciones formuladas por el comité de recepción, contando la Entidad un plazo máximo de 10 días para verificar la subsanación de las observaciones, el cual vencía el 15 de enero de 2011.

Indica que según se demuestra del Acta de Recepción de Obra adjunto folio 423 de la liquidación, la Entidad verificó la subsanación de las observaciones el 03 y 04 de febrero de 2011, con un retraso de 19 días.

De lo expuesto se demuestra que la Entidad ha incurrido en demora de 53 días calendarios para el acto de recepción de la obra, superando los plazos establecidos en el artículo 268° del RLCAE, ocasionando con ello perjuicios económicos al contratista al tener que mantener los costos por renovación de la garantía de fiel cumplimiento, guardianía, vigilancia, etc, por tiempo mayor al plazo establecido para la recepción de la obra, estableciendo el numeral 6 del artículo 268° del RLCAE, en tales circunstancias que, si por causas ajenas a la voluntad del contratista la recepción de la obra se retardara la Entidad reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados que se hubiesen incurrido durante la demora.

Indicando que corresponde, por tanto, se reconozca al contratista el pago de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra ascendentes a S/. 127,493.94 sin IGV y con IGV S/. 150,442.85.

Como fundamentos para observar el cobro de los mayores gastos generales la Entidad señaló a través del Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME que es el contratista quien no ha cumplido con el levantamiento de las observaciones realizadas en su momento, señalando asimismo en el informe N° 002-2011-SGSLO-JCME que no puede hablarse de ninguna recepción de obra ya que el consorcio ejecutor no ha cumplido con el término de obra al 100%, ya que según lo informado por el inspector la obra sólo llega al 96.10%.

De acuerdo al cómputo de los plazos efectuados en los párrafos anteriores el contratista ha cumplido con el levantamiento de las observaciones formuladas por el comité de recepción dentro del plazo previsto por la normativa de contrataciones aplicable, no teniendo sentido, de otro lado, que la Entidad pretenda denegar el cobro de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra, por no existir, supuestamente recepción de obra, cuando de acuerdo al acta de recepción de obra, esta se encuentra perfectamente recepcionada.

Por los fundamentos expuestos, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formuladas por la demandada respecto al cobro de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra.

b.3 Cálculo de Resarcimiento por Daños y Perjuicios por demora en inicio de obra

Refiere que de acuerdo a la cláusula 3.1 del contrato, las partes han establecido un plazo de 240 días calendarios para la ejecución de la obra, cuyo inicio se determinará conforme a lo establecido en el artículo 240° del RLCAE.

Así, el artículo 240° del RCLAE establece, al respecto, que:

“El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1) *Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;*

- 2) *Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;*
- 3) *Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; y*
- 4) *Que la Entidad entregue el Calendario de Entrega de Materiales e Insumos necesarios, cuando en las Bases se hubiera establecido tal responsabilidad por parte de la Entidad.*
- 5) *Que, se haya entregado el adelanto directo al contratista, de haber sido solicitado por éste, hecho que deberá cumplirse por la Entidad dentro del plazo de siete (7) días de haber recibido la garantía correspondiente.*

Las condiciones a que se refieren los literales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Considerando que el contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR se celebró bajo la modalidad de concurso oferta, las condiciones que la Entidad debía cumplir para el inicio de obra, una vez aprobado el expediente técnico, eran: la designación de Inspector de Obra y la entrega del Adelanto Directo.

Atendiendo a la modalidad bajo la cual se suscribió el contrato el contratista y la Entidad acordaron mediante Addenda de fecha 18 de febrero de 2008, modificar el numeral 5.2 de la cláusula quinta del contrato para establecer que el adelanto deberá ser solicitado conjuntamente con la carta fianza, dentro de los quince 15 días naturales siguientes de notificada la resolución que aprueba el expediente técnico.

Con fecha 20 de enero de 2009, las partes acordaron mediante Addenda N° IV del contrato, modificar la cláusula tercera de la Addenda de fecha 18 de febrero de 2008 referente al adelanto directo para establecer que el mismo podrá ser solicitado conjuntamente con la carta fianza, dentro de un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el expediente técnico, debiendo la Entidad entregar el monto solicitado dentro del plazo de 07 días de recibida la solicitud..

En virtud a los acuerdos adoptados por las partes, el plazo máximo para la presentación de la solicitud de adelanto directo y de la garantía correspondiente venció el 30 de enero de 2009, cumpliendo el contratista con

presentar la garantía del adelanto dentro del plazo otorgado el 21 de enero de 2010, según se puede apreciar de la Carta: CAS-RL-005-2009 que obra en el folio 61 de la Liquidación.

Presentada la garantía del adelanto directo a la Entidad el 21 de enero de 2009, la Entidad contaba con un plazo máximo de 7 días para efectuar la entrega del Adelanto Directo, el cual venció el 28 de enero de 2009, cumpliendo la Entidad con efectuar la entrega del adelanto recién el 06 de abril del mismo año, conforme se demuestra de la factura N° 001-001224 que obra en el folio 65 de la liquidación, con un retraso de 68 días calendarios.

Con fecha 26 de febrero de 2009 la Entidad comunicó al contratista mediante Carta N° 102-2009-GGR/GRI, la designación del Ing. Enrique Camayo Cueva como inspector de la obra, con un retraso de 72 días calendarios.

El artículo 240° del RLCAE estableció un plazo máximo de 15 días calendarios, contados a partir de la suscripción del contrato, para que la Entidad pudiese cumplir con las condiciones establecidas para el inicio de obra. Estableciendo el referido artículo que si la Entidad no cumpliera con las condiciones para el inicio de la obra en los 15 días siguientes al vencimiento del plazo previsto (15 días) el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al 5/1000 del monto del contrato por día y hasta por un tope de 75/1000 de dicho monto contractual.

De ese modo, dado que la ampliación del plazo para la entrega del adelanto directo sólo se circunscribía a dicha condición, la Entidad debió designar al Inspector de Obra dentro de los 15 días calendarios de aprobado el expediente técnico el cual venció el 16 de diciembre de 2008, cumpliendo recién con dicha condición el 26 de febrero de 2009, con un retraso de 72 días calendarios, por los cuales corresponde el pago del resarcimiento de los daños y perjuicios por demora en inicio de obra.

Para el caso particular de la entrega del adelanto directo considerando la ampliación del plazo acordado por las partes para su solicitud y entrega de la garantía correspondiente, según el artículo 240° del RLCAE la Entidad contaba con un plazo máximo de 7 días calendarios para su entrega, los cuales fueron superados por la Entidad en 68 días calendarios, demora que es absorbida por la demora en la designación de la inspección.

De acuerdo a la fórmula establecida en el Reglamento la penalidad diaria asciende a S/. 46267.4541 que equivale al 5/1000 del monto del contrato, el cual multiplicado por los 72 días de demora en la designación de la inspección ascienden a un total de S/. 3'331,256.40, y considerando que la ley ha establecido un tope para el cobro del resarcimiento de los daños y perjuicios equivalente al 75/1000 del monto contractual que asciende a S/. 694,011.81 corresponde al contratista el pago como resarcimiento por daños y perjuicios por demora en inicio de obra el tope máximo establecido en la norma ascendente a la suma de S/. 694,011.81 sin IGV, y con IGV S/. 818,933.93.

Con lo expuesto se desvirtúa lo señalado por la Entidad en su informe de formulación de observaciones a la liquidación del contratista en la que indica que se ha cumplido con todas las condiciones para el inicio de la obra, por cuanto como se ha podido demostrar la demora en el cumplimiento de las 2 condiciones para el inicio de la obra ha retrasado el inicio de esta.

Por los fundamentos expuestos, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto a este extremo de la liquidación.

b.4 Cálculo de Intereses moratorios por demora en el pago de las valorizaciones

Indica que la cláusula octava del contrato establece respecto al trámite de aprobación de las valorizaciones de obra que:

“Las cantidades de trabajo realmente ejecutados será determinadas conjuntamente por EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA y con esas cantidades, EL SUPERVISOR formulará la valorización correspondiente. La fecha máxima de

presentación de la valorización aprobada por la supervisión será de cinco (5) días naturales contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día del mes, acorde a lo prescrito en el artículo 255° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado”.

De acuerdo a lo dispuesto, con fecha 06 de mayo de 2009, el contratista presentó a la Entidad mediante Carta: CAS-RL-032-2009, la valorización de obra N° 01 correspondiente al mes de abril de 2009 por un monto bruto valorizado de S/. 231,686.55, incluido IGV, para su respectiva aprobación.

Con fecha 16 de junio de 2009 el Inspector de Obra aprobó mediante Carta N° 004-2009-GRI-SGSLO-LMGO la valorización de obra N° 01, por un monto neto de S/. 206,922.58. incluido IGV.

Según la cláusula octava del contrato, la Entidad tenía un plazo máximo de 30 días calendarios para cancelar la valorización de obra, que venció el 06 de junio de 2009, cumpliendo la Entidad con cancelar la valorización de obra N° 01 recién el 17 de julio de 2009 con un retraso de 41 días calendarios, según se puede apreciar del cheque N° 52830366 del Banco de la Nación que obra en el folio 19 de la liquidación.

Con fecha 06 de junio de 2009 el contratista presentó a la Inspección mediante Carta: CAS-RO N° 006-2009, la valorización de obra N° 02 correspondiente al mes de mayo de 2009 por un monto bruto valorizado de S/. 1'710,051.07 incluido IGV, para su respectiva aprobación.

Con fecha 24 de junio de 2009 el Inspector de Obra mediante Carta N° 009-2009-GRI-SGSLO-LMGO aprobó la valorización de obra N° 02 por un monto neto de S/. 1'473,227.18 incluido IGV.

El plazo máximo que establece el contrato para el pago de la valorización de obra N° 02 venció el 06 de julio de 2009, cumpliendo la Entidad con cancelar la valorización recién el 17 de julio de 2009, con un retraso de 11 días calendarios,

según se puede apreciar de la factura N° 001-001241 que obra en el folio 20 de la liquidación.

Con fecha 06 de julio de 2009, el contratista presenta al Inspector de Obra la valorización de obra N° 03 correspondiente al mes de junio de 2009 por un monto bruto valorizado de S/. 606,420.09, incluido IGV.

Con fecha 21 de julio de 2009, el Inspector de Obra mediante Carta N° 014-2009-GRI-SGSLO-LMGO, aprobó la valorización de obra N° 02 por un monto neto de S/. 87,904.00, incluido IGV.

El plazo máximo que establece el contrato para el pago de la valorización de obra N° 03 venció el 06 de agosto de 2009, cumpliendo la Entidad con cancelar la valorización recién el 24 de septiembre de 2009, con un retraso de 49 días calendarios, según se puede apreciar cheque N° 53986337 que obra en el folio 21 de la liquidación.

Con fecha 11 de septiembre de 2009, el contratista presentó al Inspector de Obra mediante Carta N° 020-2009-CAS-RO la valorización de obra N° 05 correspondiente al mes de agosto de 2009, por un monto bruto valorizado de S/. 406,719.42, incluido IGV.

Con fecha 12 de octubre de 2009, el Inspector de Obra aprobó mediante Carta N° 025-2009-GRI-SGSLO-LMGO la valorización de obra N° 05, por un monto neto de S/. 20,000.00, incluido IGV.

El plazo máximo que establece el contrato para el pago de la valorización de obra N° 05 venció el 11 de octubre de 2009, cumpliendo la Entidad con cancelar la valorización recién el 25 de noviembre de 2009, con un retraso de 45 días calendarios, según se puede apreciar de cheque N° 54761655 del Banco de la Nación, que obra en el folio 23 de la liquidación.

Con fecha 06 de enero de 2010, el contratista presentó al Inspector la valorización de obra N° 09 correspondiente al mes de diciembre de 2009 por un monto bruto valorizado de S/. 1'361,113.82, incluido IGV.

Con fecha 28 de diciembre de 2009 el Inspector de Obra aprobó mediante Carta N° 040-2009-GRI-SGSLO-LMGO, la valorización de obra N° 09 por un monto neto de S/. 813,713.00 incluido IGV.

El plazo máximo que establece el contrato para el pago de la valorización de obra N° 09 venció el 06 de febrero de 2010, cumpliendo la Entidad con pagar la valorización recién el 31 de marzo de 2010, con un retraso de 53 días calendarios, según cheque N° 54764969 del banco de la nación que obra en el folio 28 de la liquidación.

De lo expuesto se acredita que la Entidad no cumplió con el pago de las valorizaciones de obra N° 01, 02, 03, 05 y 09 dentro del plazo establecido en la cláusula octava del contrato.

El artículo 49° de la LCAE, establece, al respecto que:

*“En caso de incumplimiento del pago por parte de la Entidad, salvo que el atraso se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá el pago de intereses conforme a lo establecido por el Código Civil.
Igual derecho corresponde a la Entidad en caso que ésta sea la acreedora”.*

Por su parte, el artículo 1246° del Código Civil establece que: *“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal”*, imponiendo en el deudor la obligación de pagar al acreedor el interese moratorio pactado o en su defecto el interés lega por el retraso doloso o culposo por el incumplimiento en el pago de las obligaciones.

Así también, en concordancia con lo dispuesto en el citado artículo el artículo 1324° del Código Civil establece en relación a las obligaciones dinerarias que: *“Las obligaciones de dar suma de dinero devengan el interés legal que fija el Banco Central de Reserva del Perú, desde el día en que el deudor incurra en mora, sin necesidad*

de que el acreedor pruebe haber sufrido daño alguno. Si antes de la mora se debían intereses mayores, ellos continuarán devengándose después del día de la mora con la calidad de intereses moratorios.”

De conformidad a lo dispuesto el contratista ha procedido a calcular los intereses legales por mora en el pago de las valorizaciones de obra N° 01, 02, 03, 05 y 09 por un monto ascendente a S/. 2,041.98, sin IGV, y con IGV S/. 2,409.54.

No obstante, la Entidad ha observado la liquidación presentada por el contratista por considerar que la demora en el pago de las valorizaciones de obra le es imputable dado los errores advertidos que fueron materia de observación.

Cabe señalar, en principio, que el procedimiento como el que la Entidad describe no está permitido por el RLCAE, ya que éste establece en su artículo 255° que la supervisión deberá aprobar la valorización de obra presentada por el contratista en un plazo máximo de 5 días calendarios y remitirlo a la Entidad para que esta proceda a cancelarla dentro del último día del mes siguiente al de la valorización, no desprendiendo que el inspector este facultado a formular observaciones a la valorización para que sean objeto de subsanación por parte del contratista.

Lo señalado es concordante con lo establecido en el artículo 257° del RLCAE, cuando establece que cualquier discrepancia que surja respecto a la aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector deberán ser resueltos en la liquidación del contrato, sin perjuicio de la parte no controvertida.

Así tenemos que una vez presentadas las valorizaciones de obra por parte del contratista, el Inspector de Obra debió proceder a su aprobación siendo así la demora imputable a la Entidad y no al contratista.

Por lo expuesto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto al pago de los intereses moratorios por mora en el pago de las valorizaciones.

b.5 Cálculo de Reajuste

Refiere que la Entidad ha observado el cálculo de reajuste de la liquidación señalando que no existe concordancia entre el cálculo de reajuste que por cada valorización de obra efectúa el contratista con el cuadro resumen de reajustes.

Al respecto, señalamos que los reajustes efectuados de las valorizaciones de obra si concuerdan con el cuadro de resumen de la liquidación, lo señalado por la Entidad en sólo un intento más por desacreditar la liquidación de obra.

Debemos indicar que para el cálculo de reajuste de las valorizaciones del componente de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales, han sido calculados de acuerdo al presupuesto base del mes de junio del 2007, de acuerdo a la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 54-2008-G.R.-JUNIN/GRI, mediante el cual se aprueba el expediente técnico con un presupuesto general vigente al mes de junio del 2007.

Por tanto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad.

b.6 Resumen de Valorizaciones

Refiere que la Entidad señala respecto al resumen de las valorizaciones de obra que las valorizaciones presentadas en la liquidación mes por mes desde el 2009 y el 2010 no son concordantes con el cuadro resumen.

Al respecto, señalamos que las valorizaciones de obra presentadas en la liquidación si concuerdan con la hoja resumen de valorizaciones, siendo

preciso indicar respecto a la valorización fiscal que ellas se encuentran desglosadas por componente, esto es, sistema de agua potable, sistema de alcantarillado, y planta de tratamiento de aguas residuales.

Solicitando, por ende, se declare infundada la observación formuladas por la Entidad en dicho aspecto.

b.7 Penalidad por atraso en la presentación del expediente técnico

Manifiesta que la Entidad ha observado la liquidación respecto a lo no inclusión de la penalidad por incumplimiento injustificado en la presentación del expediente técnico de la obra dentro del plazo contractual pactado, determinando la aplicación de una penalidad equivalente al 10% del monto que corresponde a dicha prestación ascendente a S/. 71,671.60.

Al respecto, debemos señalar que el retraso en la presentación del expediente técnico no ha sido de responsabilidad del contratista sino de la Entidad por la demora en la entrega del expediente del estudio de factibilidad y la demora en la definición del cambio de metas del estudio de factibilidad.

De acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR, el contratista contaba con un plazo de de 60 días para la elaboración del expediente técnico, cuyo plazo empezaría a regir a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

El contrato se suscribió el día 21 de noviembre del 2007 el plazo para la elaboración del expediente técnico empezó a regir desde el día siguiente, vale decir, el día 22 de diciembre del 2007 debiendo el contratista cumplir con la entrega del expediente técnico a mas tardar el 21 de enero del 2008.

Sin embargo, al día 22 de noviembre del 2007, en que empezó a regir el plazo contractual para la elaboración del expediente, la Entidad no había remitido al contratista el expediente del estudio de factibilidad, viéndose impedido el

contratista de iniciar la elaboración del expediente técnico, solicitando por ello a la Entidad con Carta CAS/003-2007 la entrega del expediente del estudio de factibilidad.

Mediante Carta N° 1118-2007-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 13 de diciembre del 2007, la Entidad remitió al contratista el expediente del estudio de factibilidad del proyecto.

Nótese de la fecha de la Carta N° 1118-2007-GRJ/GRI/SGSLO que la Entidad remitió el expediente del estudio de factibilidad para el desarrollo del proyecto después de 21 días de iniciado el plazo contractual, retrasándose con ello el inicio de los trabajos para la elaboración del expediente técnico del proyecto por causas ajenas a la voluntad del contratista.

Cabe señalar que la entrega del estudio de factibilidad era esencial para que el contratista pudiese dar inicio a los trabajos de campo para la elaboración del expediente técnico, dado que el mismo contenía los lineamientos técnicos generales del proyecto que el contratista debía considerar para el desarrollo del estudio definitivo, tales como el área del proyecto, la fuente de abastecimiento, captación del agua proyectada, estudio poblacional, etc., información útil para el desarrollo del proyecto, que iba a permitir al consultor formular con precisión el proyecto de Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado.

De acuerdo al numeral 6.8 de los Términos de Referencia de las Bases del Proceso, la elaboración del expediente técnico de la obra se haría mediante la presentación de 4 informes, que debían ser presentados a los 15, 30, 45 y 60 días de iniciado el estudio.

De acuerdo a ello con fecha 14 de enero del 2008 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta N° 002-2008-CAS, el Informe N° 01 del expediente técnico.

Con fecha 15 de enero del 20 el contratista comunicó a la Entidad mediante Carta RLC-CASJ-005-2008, que luego de la evaluación del estudio de factibilidad entregado ha encontrado una serie de incompatibilidades con el terreno de la obra, concluyendo que no es procedente continuar con la ejecución de la obra, por lo siguiente:

- a) La captación del agua requiere una nueva construcción y debe realizarse en la laguna Yanacocha, la Factibilidad menciona sólo mejora de la captación
- b) Se requiere la construcción de la Galería Filtrante la factibilidad no considera captación subterránea
- c) Se debe considerar una línea de conducción de aproximadamente 6 Km y la factibilidad no considera esta línea
- d) Se debe considerar en las redes de distribución de agua potable un mayor metraje respecto a lo indicado en la factibilidad
- e) Referente a la laguna de oxidación se requiere atender a una población superior a 7,000.00 habitantes y la factibilidad considera atender a 4,400.00 habitantes.

Comunicando el contratista entre tanto la paralización de los trabajos a partir de la fecha hasta que la Entidad se pronuncie sobre las incompatibilidades halladas.

Mediante Carta RLC-CASJ-006-008 de fecha 03 de marzo del 2008 el contratista comunica a la Entidad que se encuentra elaborando el expediente técnico de acuerdo a lo coordinado con la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín considerando la incorporación de nuevos componentes en el proyecto utilizando a recomendación de la Sub Gerencia la sensibilidad del proyecto para su ejecución integral. Solicitando, por tanto, se amplíe el plazo para la elaboración del expediente técnico hasta que se defina el alcance definitivo del proyecto.

Con fecha 13 de marzo del 2008 el contratista presentó mediante Carta N° 11-2008 EBQ/CAS-J, el Informe N° 02 del expediente técnico.

Con fecha 14 de marzo del 2008 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta N° 12-2008 EBQ/CAS-J, el Informe N° 03 del expediente técnico.

Con fecha 25 de marzo del 2008 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta N° 16-2008 EBQ/CAS-J, el Informe Final N° 04 del expediente técnico por un presupuesto de obra de S/. 13'226,009.62 en el que se incluye los nuevos componentes del proyecto, excepto las conexiones domiciliarias de agua potable ni alcantarillado.

Mediante Carta N° 043-2008-GRJ/GRI de fecha 05 de mayo del 2008, la Entidad citó al contratista y al Director del Proyecto, Ing. Elías Bolívar Quispe, a la reunión técnica para el 09 de mayo del 2008 a horas 10:00 am en la oficina del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Tercer Piso Edificio Petro Perú – San Isidro – Lima fin de para evaluar el estado situacional del proyecto y tratar las incompatibilidades halladas en el estudio de factibilidad.

Con fecha 22 de mayo del 2008 la Entidad mediante Carta N° 565-2008-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 19 de mayo del 2008, solicitó al contratista remitir el expediente técnico del proyecto integral conteniendo los componentes nuevos y costos.

Con fecha 22 de mayo del 2008 la Entidad mediante Carta N° 069-2008-GRJ/GRI, citó al contratista y al Director del Proyecto a una reunión técnica para el día 30 de mayo del 2008 para tratar la problemática en la ejecución del proyecto.

Con fecha 28 de mayo del 2008 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta N° 18-2008 EBQ/CAS-J, el Informe Final N° 04 del expediente técnico por un presupuesto de obra de S/. 13'966,414.70 en el que se incluye los componentes nuevos del proyecto, excepto las conexiones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado.

Con fecha 16 de junio del 2008 la Entidad remitió al contratista mediante Carta N° 708-2008-GRJ/SGSLO, el informe técnico preliminar N° 028-2008-GRI-SGE/VRAC del Ing. Víctor Arzapalo Callupe evaluador del proyecto, a través del cual se formulan observaciones al informe final N° 04 respecto al cambio de las metas del proyecto señalando que dichos cambios han sido sustentador en los informes presentados a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, los cuales deberán ser evaluados previamente para emitir una opinión al respecto, procediendo, no obstante lo indicado, a formular observaciones al informe final en bases al estudio de factibilidad del proyecto.

Mediante Carta N° 748-2008-GRJ/GRI/SGSLO, la Entidad solicita al contratista en un plazo de 72 horas remita el levantamiento de las observaciones al expediente técnico.

Con fecha 13 de agosto del 2008 la Entidad remite al contratista mediante Carta N° 951-2008-GRU/GRI/SGSLO, el informe técnico del Ing. Luis Ángel Visurraga Mariño mediante el cual recomienda modificar las metas del estudio de factibilidad en los componentes de agua potable y alcantarillado respecto a:

- La captación proyectada, la cual debe construirse en la laguna Yanacocha
- La construcción de una línea de conducción para llevar el agua desde la captación a construirse en la laguna Yanacocha hasta la planta de tratamiento

- La construcción de una nueva planta de filtros lentos por la nueva captación proyectada
- El cierre de laguna de oxidación ubicada en el lado norte del distrito de Carhuamayo
- La construcción de una nueva laguna de oxidación en el lado sur del distrito de Carhuamayo

Con fecha 03 de octubre del 2008 el contratista presenta a la Entidad mediante Carta N° 38-2008 EBQ/CAS-J, el informe final N° 04 del expediente técnico con un presupuesto de obra de S/. 11'012.612.00 por la reubicación de la Toma de Captación a la salida de las aguas de la laguna Yanacocha, los mayores metrados de las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, y el cambio de las redes de alcantarillado de agua potable y alcantarillado.

Mediante Carta N° 1368-2008-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 29 de octubre del 2008 la Entidad observó nuevamente el informe final N° 04 del expediente técnico de la obra, señalando en relación al presupuesto que el mismo difiere con el monto del contrato y la propuesta económica del consorcio.

Con fecha 07 de noviembre del 2008 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta N° 0039-2008 – EBQ/CAS-J, nuevamente el informe final N° 04 con el levantamiento de las observaciones formuladas por las Entidad, por un presupuesto de obra de S/. 11'012.612.00 que supera el monto del contrato debido a la reubicación de la captación a la salida del las aguas de la laguna Yanacocha, por los mayores metrados en las redes de agua potable y alcantarillado sanitario, y el cambio de las redes de alcantarillado por encontrarse fatigadas de asbestos de cemento.

Con fecha 24 de noviembre del 2008 el contratista presenta a la Entidad mediante Carta N° 40-2008 EBQ/CAS-J, el informe final N° 04 del expediente técnico por un presupuesto de obra de S/. 11'011,654.06.

Mediante Carta N° 1494-2008-GRJ/GRISGSLO de fecha 01 de diciembre del 2008, la Entidad remite al contratista la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 000054-2008-G.R.-JUNIN/GRI mediante la cual resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto con un presupuesto general vigente al mes de junio del 2007 de S/. 11'728,370.06 de acuerdo al monto del contrato, estableciendo que las metas modificadas en el expediente técnico definitivo con respecto al estudio de factibilidad son las siguientes:

Descripción	Estudio de Factibilidad	Expediente Técnico	Comentarios
Captación	Considera la mejora de la Captación tipo barraje existente del río Carhuamayo	Considera la construcción de una nueva captación de Sadera al pie de la laguna Yanacocha	Este cambio garantiza la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje
Galería Filtrante	No se considera captar las aguas subterráneas	Considera la construcción de Galería Filtrante para captar las aguas subterráneas	Se garantiza la calidad del agua.
Línea de Conducción de Agua Cruda	Considera la instalación de 188.85 ml de Línea de conducción desde la captación existente hasta la P.T.A.P. proyectada	Considera la instalación de 5,472 ml de tubería desde la captación de la laguna Yanacocha hasta la P.T.A.P. proyectada.	Este cambio garantizará la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje. El proyecto será sostenible por encima del horizonte del proyecto.
Planta de Tratamiento de Agua Potable	Considera la construcción de una planta de tratamiento de agua potable con filtración rápida	Considera la construcción de una planta de tratamiento de agua potable con filtración lenta.	La calidad del agua es buena < 5 U.Taminera los costos de operación, que consiste en un sedimentador y filtros lentos.
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Considera la construcción de 6 lagunas de estabilización, no se precisa dimensiones.	Considera la construcción de 2 lagunas primarias y 2 lagunas secundarias facultativas.	Se optimiza el diseño en función de la población servida y de la disponibilidad de los terrenos.

De lo expuesto se puede apreciar que, la demora en la presentación del expediente técnico no ha sido de responsabilidad del contratista sino de la

Entidad debido a las deficiencias del estudio de factibilidad que fueron comunicadas a la Entidad de manera inmediata, a los 02 días de remitido el estudio de factibilidad, mediante Carta RLC-CASJ-005-2008 resolviendo la Entidad aprobar la incorporación de nuevos componentes al proyecto para garantizar el normal abastecimiento de agua a la población, teniendo para ello que emplear mayores recursos y un mayor plazo para la realización de un estudio integral que comprenda la nueva captación de agua, la galería filtrante, la línea de conducción, la construcción de la planta de tratamiento de agua potable con filtración lenta, la construcción de 2 lagunas primarias y 2 lagunas secundarias facultativas.

No siendo, por consiguiente, la demora en la presentación del expediente técnico de responsabilidad del contratista, sino de la Entidad ocasionando con ello perjuicios económicos al contratista por el incremento de los mayores gastos generales incurridos durante la elaboración del expediente técnico de la obra que deberán ser reconocidos los cuales ascienden a S/. 312,960.52.

Por tanto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto a la penalidad por atraso en la presentación del expediente técnico y consecuentemente declare que corresponde al contratista el reconocimiento de los mayores gastos generales por demora en la aprobación del expediente técnico.

b.8 Penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la obra

Manifiesta que la Entidad ha observado la liquidación respecto al pago de la penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la obra, señalando que la misma no ha sido considerada por el contratista al haber culminado la obra el día 25 de octubre del 2010 cuando el plazo contractual venció el 06 de agosto del 2010, considerando por tal razón la aplicación de una penalidad ascendente a la suma de S/. 1'101,165.41.

El supuesto retraso injustificado en la ejecución de la obra que la Entidad determina surge de considerar las 04 ampliaciones de plazo aprobadas por ella, omitiendo la ampliación de plazo N° 05 que quedó consentida por responsabilidad de la Entidad al no haber emitido su pronunciamiento dentro de los plazos previstos en el artículo 259° del RLCAE.

Tal como se ha demostrado, el contratista presentó al Inspector de Obra el día 06 de julio del 2010 mediante Carta N° 051-2010-CAS-RO la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendarios.

De acuerdo al artículo 259° del RLCAE la Entidad contaba con un plazo máximo de 17 días para emitir pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo, estableciendo que en caso no emitirse pronunciamiento alguno dentro de los plazos establecidos en el artículo 259° la considerará ampliado el plazo solicitado

De esa manera, haciendo el cómputo respectivo, el plazo para que la Entidad se pronunciara respecto a la ampliación de plazo N° 05 venció el 19 de julio del 2010 sin que la Entidad haya emitido pronunciamiento alguno dentro de dicho plazo, quedando consentida la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 45 días calendarios, prorrogándose de ese modo la fecha de término de obra al 20 de septiembre del 2010 de acuerdo a la siguiente secuencia:

Descripción	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Días Calendarios
<i>Plazo Contractual</i>	07/04/2009	02/12/2009	240
<i>Ampliación de Plazo N° 01</i>	04/02/2009	12/01/2010	40
<i>Ampliación de Plazo N° 02</i>	13/02/2010	06/02/2010	25
<i>Ampliación de Plazo N° 03</i>	07/02/2010	19/02/2010	13
<i>Paralización de obra</i>	17/02/2010	20/06/2010	133
<i>Reinicio de obra</i>	21/06/2010	22/06/2010	02
<i>Ampliación de Plazo N° 04</i>	23/06/2010	06/08/2010	45
<i>Ampliación de Plazo N° 05</i>	07/08/2010	20/09/2010	45

N° 05			
-------	--	--	--

Por consiguiente, habiéndose culminado la obra el 20 de setiembre del 2010 según anotación de cuaderno de obra N° 492, la obra se encuentra dentro del plazo contractual ampliado, con lo cual se desvirtúa el supuesto retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Habiendo quedado demostrado que la obra se ha ejecutado dentro del plazo contractual ampliado con la ampliación de plazo N° 05, corresponde a este Tribunal Arbitral declarar infundada la observación realizada por el demandado respecto al pago de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

b.9 Penalidad por falta técnicas en obra

La Entidad mediante informe N° 002-2011-SGSLO-JC formula una nueva observación a la liquidación respecto a la aplicación de la penalidad por faltas técnicas en obra en razón a la supuesta falta de de indumentaria e implementos de protección del personal, falta de personal necesario para la ejecución de la obra, falta de maquinaria y equipo mínimo ofertado, y la no inclusión de los trabajadores a planilla, por los cuales considera corresponde la aplicación de una penalidad ascendente S/. 1'022,400.00 según cálculo efectuado por la Inspección mediante Carta N° 015-2009-GRI-SGSLO-LMGO notificada al contratista el 07 de agosto del 2009 mediante Carta N° 574-2009-GGRI/GRI.

Al respecto, debemos empezar por señalar que la liquidación final del contrato de obra consiste en un proceso de cálculo técnico regulado bajo la ley de contrataciones y adquisiciones del estado aplicable al contrato que tiene por finalidad determinar el costo total de la obra y el saldo económico de la misma. Con tal propósito el artículo 269° del RLCAE ha previsto una serie de plazos para que el contratista o la Entidad comuniquen o se pronuncien sobre la liquidación final o sus observaciones – de ser éste el caso – a la otra parte del contrato, con la

finalidad de dar por concluida la etapa de ejecución de contractual y la consecuente extinción de las obligaciones para ambas partes.

En ese sentido, el artículo 269° del RLCAE ha establecido que dentro del plazo

*de: “El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, **YA SEA OBSERVANDO LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR EL CONTRATISTA** o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, **Y NOTIFICARÁ AL CONTRATISTA PARA QUE ÉSTE SE PRONUNCIE DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES.**”*

Estableciendo además el citado artículo que: *“Cuando una de la partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación, de no hacerlo se tendrá por aprobada la liquidación **CON LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.**”*

De acuerdo al procedimiento regulado, es de apreciarse que la Entidad contaba con un plazo máximo para formular observaciones a la liquidación, vencido el cual la liquidación habrá quedado firme respecto a aquella parte que no ha sido observada, generando únicamente en el contratista el derecho a realizar el descargo y/o levantamiento de las observaciones que han sido formuladas en su momento por la Entidad.

Con fecha 04 de abril del 2011 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta: RLC-CAS N° 0014-2011 la liquidación final del contrato con un saldo económico a favor del contratista de S/. 1'852,015.51, contando la Entidad de conformidad lo dispuesto en el artículo 269° del RLCAE con un plazo de 30 días para pronunciarse respecto a la liquidación.

Dentro del plazo indicado la Entidad remitió al contratista el 28 de abril del 2011 su informe N° 001-2011-SGSLO-JCME formulando observaciones a la liquidación, dentro de las cuales, nunca estuvo la aplicación de la penalidad por faltas técnicas, dicha observación fue formulada por la Entidad de manera extemporánea el 30 de mayo del 2011 según se demuestra de la Carta N° 653-2011/GRJ/GRI, mediante la cual se notifica el Informe N° 002-2011-SGSLO-JCME en el cual consta la observación extemporánea.

De esa manera, no habiéndose observado la aplicación de la penalidad por faltas técnicas dentro del plazo establecido en el artículo 269º del RCLAE, la parte de la liquidación que no ha sido observada ha quedado firme y consentida.

No siendo posible, en consecuencia, que la Entidad pretenda la inclusión de dicho concepto a la liquidación por ser el mismo extemporáneo y al haber quedado consentida la liquidación respecto de aquella parte que no ha sido observada.

En el supuesto negado que este Tribunal Arbitral considere que la observación respecto a la aplicación de la penalidad por faltas técnicas corresponde ser atendida, debemos señalar que la comisión de las supuestas faltas técnicas incurridas por el contratista no se encuentran debidamente sustentadas.

Con fecha 07 de agosto del 2009 la Entidad notificó al contratista mediante Carta N° 574-2009-GGR/GRI, la aplicación de las penalidades por faltas técnicas por el incumplimiento en la subsanación de las observaciones respecto a: i) La indumentaria e implementos de protección del personal, ii) El Personal técnico mínimo en obra, iii) Maquinaria y equipos, y, iv) Haberes de los trabajadores, determinando en mérito a ellas una penalidad ascendente a S/. 1'022,400.00, de acuerdo a la tabla de penalidades establecidas en el Anexo 8 de los términos de referencia.

El artículo 223º de la RLCAE ha establecido respecto a la aplicación de otras penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación que: *“En las bases o en el contrato se podrán establecer penalidades distintas a las mencionada en el artículo precedente (Art.222º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación), siempre y cuando sean razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista”.* (El agregado en paréntesis es del contratista).

El citado artículo faculta a la Entidad a establecer otras penalidades distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, empero no establece

cual es el procedimiento que deberá seguirse para su aplicación, lo cual debe ser regulado por las partes en orden a las normas esenciales del debido procedimiento que no permite la aplicación de sanciones sin un procedimiento previo.

Sin embargo, del Anexo 08 de los Términos de Referencia se puede apreciar que la Entidad ha establecido una serie de penalidades por incumplimiento de las obligaciones del contratista sin establecer el procedimiento respectivo para su debida aplicación dejando en poder de la Entidad la aplicación arbitraria y/o abusiva de las mismas como ha sucedido en el presenta caso.

Las penalidades establecidas en el Anexo 08 de los Términos de Referencia tienen el carácter de cláusula penal que buscan sancionar el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, y en ese sentido debió establecer un adecuado procedimiento para su aplicación, tomando en cuenta la afectación de los derechos patrimoniales de las partes, ya que la Entidad podría aplicar penalidades de manera abusiva sin el previo descargo de la parte afectada, desnaturalizándose la función resarcitoria de la cláusulas penales establecidas en las bases.

Por tanto, no habiéndose establecido un mecanismo adecuado para la aplicación de las penalidades establecidas en el Anexo 08 de los Términos de Referencia las penalidades establecidas SON INAPLICABLES.

Solicitando, por ende, a este Tribunal Arbitral declare la improcedencia de la aplicación de las penalidades por faltas técnicas ascendente a S/. 1'022,400.00

Sin perjuicio de lo señalado, en caso este Tribunal Arbitral considere la que ausencia de un procedimiento no enerva el derecho de la Entidad a aplicar penalidades, considera la contratista conveniente pronunciarse respecto a cada una de ellas en el siguiente orden:

- 1) **Indumentaria e implementos de protección personal**

Indica que la Entidad comunicó al contratista con fecha 07 de agosto del 2009 mediante Carta N° 015-2009-GRI-SGSLO-LMGO la aplicación de la penalidad por la falta de presentación de indumentaria e implementos de protección personal de sus trabajadores por el monto de S/ 63,900.00 por un periodo de 18 días calendarios, desde el día 13 hasta el día 30 de julio del 2009

Al respecto, debemos señalar que el contratista ha cumplido con dotar a sus trabajadores de la indumentaria e implementos de protección personal, entregando a sus trabajadores uniforme completo, guantes de cuero, protector, lentes y botas de seguridad, conforme puede verificar de las constancias de recepción de implementos firmado por cada uno de los trabajadores, remitidas a la Entidad el 11 de setiembre del 2009 mediante Carta N° RLC-CASJ-0032-2009, como prueba de descargo frente a la aplicación de penalidades comunicada mediante Carta N° 574-2009-GGR/GRI.

El demandado señala que el contratista ha incurrido en infracción por falta de botas de seguridad desde el día 13 hasta el día 30 de julio del 2009, sin embargo no adjunta medio probatorio que demuestre la comisión de la infracción durante el periodo que está denunciando la comisión de la infracción, adjuntando únicamente el asiento N° 134 del cuaderno de obra, de fecha 23 de julio del 2009, en el que la inspección registra que el contratista no ha cumplido con dotar a sus trabajadores de los implementos de seguridad adecuado.

Del asiento indicado (asiento N° 134 del CO) se puede apreciar 3 observaciones:

- 1) Que el asiento no demuestra el tipo de indumentaria o implemento de seguridad le está faltando a los trabajadores de la obra.

- 2) Que el asiento no demuestra quienes y cuántos son los trabajadores que no han presentado la indumentaria o implemento de seguridad, para constatar que se traten de los trabajadores del contratista
- 3) Que el asiento no demuestra la comisión de la supuesta infracción desde el día 13 hasta el día 30, sino en el peor de los casos 1 día de infracción.

Indica por tanto, no habiéndose descrito en el asiento N° 134 del cuaderno de obra la indumentaria o implemento de seguridad faltante, el número de trabajadores que incurrieron en la infracción, la identificación de los mismos, el día en que se cometió la infracción y los días en que se mantuvo, no resulta idóneo dicho medio probatorio para acreditar la comisión de la infracción.

De otro lado, el demandado ha adjuntado también a su Carta N° 547-2009-GGR/GRI como sustento de la infracción por falta de indumentaria e implemento de seguridad por falta de botas 03 fotografías en las que aparecen unas personas en zapatillas de uso diario, que aparentemente serían trabajadores del contratista, en las cuales se puede apreciar que no consta el día y la hora en que fueron tomadas, siendo imposible determinar a cuándo corresponde la supuesta infracción, y mucho menos determinar si la infracción resulta ser tal, dado que no es posible determinar si esas personas son realmente trabajadores del contratista.

Ya que la Entidad no ha identificado quienes son los trabajadores que no han presentado las botas de seguridad es imposible determinar si se trata de personal que laboró en nuestra empresa o si son personas exprofesamente contratadas por terceros para obtener una fotografía con la finalidad de ocasionar daños al contratista.

Se ha señalado que el contratista ha incurrido en la infracción por falta de implementos de seguridad desde el día 13 hasta el día 30 de julio del 2009, lo cual hace un total de 18 días en que se habría cometido la infracción sin

embargo sólo adjunta 03 fotografías que no contienen la fecha ni la hora, por lo tampoco resultarían idóneas para demostrar la comisión de la infracción.

En relación al cálculo de la penalidad por la infracción en la presentación de indumentaria e implementos de protección personal la tabla de penalidades establece que la multa será por persona, por ocurrencia y por día.

Contradictoriamente a las fotografías presentadas en la que se aprecia 11 trabajadores del contratista que supuestamente habrían incurrido en infracción, la Entidad ha calculado la penalidad al respecto considerando la comisión de la falta por un sólo trabajador y no por los 11 trabajadores que se aprecian en las fotografías que deberá ser evaluado por este Tribunal Arbitral.

Por los fundamentos expuestos, señala que la aplicación de la penalidad por falta de indumentaria e implementos de protección personal no se encuentra debidamente sustentada, por lo que deberá declararse infundada su aplicación.

2) Personal

La Entidad comunicó a la Entidad el 07 de agosto del 2009 mediante Carta N° 574-2009-GGR/GRI la aplicación de una penalidad por falta de personal mínimo ofertado por el monto de S/. 319,500.00 por un periodo de 18 días calendarios, desde el día 13 hasta el día 30 de julio del 2009, sin embargo no fundamenta quiénes y cuántos son los profesionales que faltan y que trabajos se han incumplido como consecuencia de ello.

Según la tabla de penalidades contenida en el Anexo 08 de los Términos de Referencia la aplicación de la multa por la falta de personal ofertado será por persona y por día, calculando la Entidad una penalidad diaria de S/. 17,750 de acuerdo la fórmula establecida en la tabla de penalidades, la cual ha sido multiplicada por el periodo de 18 días en que supuestamente se cometió la

infracción considerando un la ausencia de un solo trabajador, sin especificar qué profesional del personal mínimo ofertado ha estado ausente en obra, lo cual demuestra que la penalidad calculada por la Entidad no se encuentra debidamente sustentada.

Por tanto, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada respecto a la aplicación de la penalidad por falta de personal.

3) Maquinaria y equipos

La Entidad comunicó al contratista el día 07 de agosto del 2009 mediante Carta N° 5478-2009-GGR/GRI la aplicación de la penalidad por retraso por la falta de maquinaria y equipo de acuerdo al requerimiento mínimo por el monto de S/. 319,500.00 por un periodo de 18 días calendarios, desde el día 13 hasta el día 30 de julio del 2009.

Según se puede apreciar de la Carta N° 008-2009-GRJ-GRI-SGSLO-LMGO la Entidad no observó en ningún momento el incumplimiento en el traslado de maquinaria y equipo mínimo ofertado a obra.

El demandado señala que el contratista no contaba con el equipo y maquinaria ofertado en obra desde el día 13 de julio al día 30 de julio, sin embargo no adjunta los asientos de cuaderno de obra donde conste el inicio de la infracción y los asientos posteriores que acrediten el incumplimiento por 18 días, adjuntando únicamente como sustento de la aplicación de la penalidad por la falta de maquinaria y equipo el asiento N° 134 de fecha 23 de julio del 2009 en el cual se registra el supuesto incumplimiento en el traslado de maquinaria y equipo mínimo a obra, sin mencionar el número y el tipo de maquinaria y equipo que faltaron, el día en que el contratista empezó a incurrir en dicha falta; así como las actividades que se vieron afectadas por ello.

Habiendo quedado demostrado que la aplicación de la penalidad por la falta de maquinaria y equipo no se encuentra debidamente sustentada se solicita a este Tribunal Arbitral declare infundada la observación que la Entidad formulara al respecto.

Por los fundamentos expuestos, solicita al Tribunal Arbitral declare infundada este extremo de la reconvencción formulada por la demandad.

4) **Haberes de los trabajadores**

Manifiesta que la Entidad comunicó al contratista la aplicación de la penalidad por incumplimiento de los haberes de los trabajadores por el monto de S/. 319,500.00 por un periodo de 18 días calendarios, desde el 13 de julio del 2009 hasta el 30 de julio del mismo año, indicando que el contratista no había cumplido con colocar en la planilla al 70% de sus trabajadores quienes son remunerados por contratista.

De acuerdo al numeral 16 de la tabla de penalidades que consta en el Anexo 08 de los Términos de Referencia la Entidad ha establecido la aplicación de la penalidad por incumplimiento en los haberes de los trabajadores cuando se compruebe anomalías en el pago de los haberes del trabajador.

De acuerdo al diccionario de la real academia de la lengua española el *haber* es la cantidad que se devenga periódicamente en retribución de servicios personales, y la *anomalía* es la irregularidad, anormalidad o falta de adecuación a lo que es habitual.

Por consiguiente, lo que la Entidad ha establecido como infracción verdaderamente punible no es el incumplimiento en la colocación de los trabajadores a la planilla, sino el incumplimiento en el pago de la remuneración de sus trabajadores.

En ese sentido, habiéndose aplicado la penalidad por incumplimiento en el pago de los haberes del trabajador a supuestos distintos a los establecidos en las bases, la aplicación de la penalidad por el incumplimiento en la colocación de los trabajadores a la planilla devendría en improcedente.

Sin perjuicio de lo señalado, señalamos que el contratista ha cumplido con incorporar a todos los trabajadores contratados en el mes de junio y julio del 2009 a la planilla, según boletas de pago adjuntas a la Carta N° RLC-CASJ 0032-2009, recepcionada por la Entidad el 11 de setiembre del 2009.

El demandado adjunta a su reconvención como sustento del supuesto incumplimiento de la incorporación de los trabajadores a la planilla una lista de asistencia de trabajadores (suscrito a mano) y la planilla de trabajadores correspondiente al mes de mayo, con los cuales, según la Entidad, se demostraría que el contratista no ha incorporado su personal a la planilla.

La lista de asistencia que adjunta el demandado está suscrita a mano, y está incompleta lo cual no genera certeza sobre su veracidad.

La lista de personal en manuscrito de fecha 31 de julio del 2009 no puede ser cotejada con la planilla del mes de mayo del 2009 adjuntada por el contratista, ya que de mayo a julio el contratista ha retirado e ingresado personal nuevo. Por tanto, la verificación no tiene fundamento.

A fin de demostrar la incorporación de los trabajadores empleados durante el mes de junio y julio del 2009, el contratista adjuntó como prueba de descargo a su Carta N° RLC-CASJ 0032-2009, las boletas de pago de sus trabajadores, con los cuales se acredita el cumplimiento de sus obligaciones.

Por los fundamentos expuestos, solicita al Tribunal Arbitral declare la improcedencia de este extremo de la reconvención.

Por los fundamentos, habiéndose demostrados el carácter infundado de las observaciones formuladas por la Entidad para no aprobar la liquidación del

contratista, solicitamos a este Tribunal Arbitral ordene a la Entidad cumpla con pagar a favor del contratista el saldo económico de la liquidación ascendente a S/. 2'164,986.03 (Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Seis y 03/100 Nuevos Soles)de acuerdo al expediente técnico de levantamiento de observaciones.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 124,125.17por los mayores costos generados por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento generadas por la postergación de la fecha de término del plazo contractual y culminación del contrato.

Solicita a este Tribunal Arbitral ordene al demandado el pago de los mayores costos por renovación de la garantía de fiel cumplimiento por la postergación de la fecha de término del plazo contractual y culminación del contrato a causa de: 1) la demora en la aprobación del expediente técnico contractual, 2) la paralización de obra desde el 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010, 3) la ampliación de plazo N° 05, 4) demora en la recepción de la obra, y 5) por el inicio de los procedimientos de solución de controversias para resolver la controversia generada por la liquidación de obra.

1) Demora en la aprobación del expediente técnico contractual

Solicita a este Tribunal Arbitral el reconocimiento de los mayores costos por renovación de cartas fianzas por la demora de la Entidad en la aprobación del expediente técnico contractual la cual se ha realizado fuera del plazo de obra, debido a las deficiencias del estudio de factibilidad que determinaron la necesidad de que se incorporen nuevos componentes al proyecto, demandando ello la elaboración del expediente técnico en un plazo mayor al plazo contractual de 316 días calendarios durante el cual el contratista ha tenido que mantener la garantía de fiel cumplimiento por causas imputables a la Entidad dada las deficiencias del estudio de factibilidad por los cuales indicamos corresponde se reconozca al contratista dichos costos ascendentes a S/. 35,219.97.

Indica que es oportuno indicar que dichos costos no están comprendidos en el rubro de los mayores gastos generales solicitado por el contratista por la demora en la aprobación del expediente técnicos ya que de acuerdo al presupuestos los gastos generales no comprenden el reconocimiento de los costos por renovación de las cartas fianzas.

2) La paralización de obra desde el 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010

Refiere que, tal como se ha señalado el Inspector de Obra ordenó la paralización de la obra por las lluvias presentadas durante los meses de diciembre, enero y febrero del 2009 y 2010 ordenando la paralización de la obra desde el día 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010 por la cual corresponde se reconozca al contratista el pago de los mayores costos por renovación de cartas fianzas por no estar comprendidos en el rubro de mayores gastos generales por paralización.

Los mayores costos por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento durante dicho periodo asciende a S/. 14,974.48

3) La ampliación de plazo N° 05

Indica que de igual manera dado que la ampliación de plazo quedó consentida por disposición de la norma la ampliación del plazo contractual por los 45 solicitados en dicha ampliación ha incrementado los costos incurridos por el contratista en la renovación de la garantía de fiel cumplimiento los cuales corresponden sean reconocidos y pagados, siendo preciso señalar que los mismo no están comprendidos en el rubro de mayores gastos generales, por cuanto de acuerdo al desagregado de gasto generales ofertados el mismo no incluye el pago de los costos por renovación de las garantías.

Así, los mayores costos por renovación de la garantía de fiel cumplimiento durante dicho periodo han sido calculados en S/. 5,390.81.

4) La demora en la recepción de la obra

Así también indica que corresponde el reconocimiento de los mayores costos por renovación de la garantía de fiel cumplimiento por la demora en la recepción de la obra por los 53 días de demora en la recepción de la obra los cuales ascienden a S/. 3,833.47.

5) por el inicio de los procedimientos de solución de controversias para resolver la controversia generada por la liquidación de obra.

Finalmente solicitan el pago de los mayores costos por renovación de las garantías de fiel cumplimiento desde el 03 de junio del 2011 en que se inició el procedimiento conciliatorio para resolver la controversia generada respecto a la liquidación del contrato hasta el 31 de agosto del presente año, fecha en que expira la vigencia de la garantía, los cuales ascienden a S/. 64,706.44.

Los eventos descritos por los cuales se solicita el pago de los mayores costos por renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento han incrementado la prestación del contratista produciendo de esa manera un quiebre en el equilibrio económico de las prestaciones contractuales que debe restituirse.

Considerando que dichos costos no se encuentran ofertados por el contratista dentro de la propuesta económica, corresponde se reconozcan los mismos por un valor total de S/. 124,125.17 incluido IGV.

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de los intereses legales devengados por la mora en el pago del saldo de la liquidación los cuales deberán ser determinados por este Tribunal.

Solicita a este Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de los intereses legales moratorios devengados desde la fecha de interposición de la presente demanda hasta la emisión del laudo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1246º del Código Civil que establece que: *“Si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor sólo está obligado a pagar por causa de mora el interés compensatorio pactado y, en su defecto, el interés legal”*.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad asuma el pago de los gastos arbitrales generados del presente proceso arbitra, así como los gastos incurridos por el contratista para su defensa en el arbitraje.

Por los fundamentos expuestos, solicitaal Tribunal Arbitral ordene al demandado el pago de los gastos arbitrales generados por el presente proceso arbitral, así como los gasto incurridos por el contratista para su defensa en el arbitraje.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA EFECTUADA POR EL CONSORCIO AGUA Y SANEAMIENTO JUNIN DE FECHA 11.09.2013

De acuerdo a la primera pretensión principal de la demanda, indica que solicitó la aprobación de la liquidación final del contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR por un monto adeudado a favor del contratista de S/. 2'164,986.03,de acuerdo al expediente de levantamiento de observaciones presentado mediante Carta: RLC-CASJ N° 022-2011;solicitando dentro de dicha pretensión se declaren infundadas las observaciones que la Entidad formulara a la liquidación respecto al pago de los mayores gastos generales por paralización de obra, los mayores gastos generales por demora en la recepción de obra y los mayores gastos generales por atraso en la presentación del expediente técnico, entre otros, cuyos fundamentos venimos a ampliar en los siguientes términos:

1.1 Respecto a los mayores gastos generales por paralización de obra

Tal como se indica en la demanda, con fecha 04 de abril del 2011 el contratista presentó a la Entidad mediante Carta: RLC-CAS N° 0014-2011 la liquidación final del contrato de obra, en la que se incluyó el pago de los mayores gastos generales por paralización de la obra por el período comprendido entre el 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010, los cuales fueron cuantificados por un monto total de S/. 523,637.92 (Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Treinta y Siete y 92/100 Nuevos Soles).

Sin embargo, con fecha 28 de abril del 2011, la Entidad mediante Carta N° 502-2011-GRJ/GRI observó la liquidación presentada por el contratista respecto al pago de los mayores gastos generales por paralización de obra, señalando que no procede el pago de dichos gastos al haber verificado en el cuaderno de obra que el Residente no ha realizado ninguna anotación en la que haya dejado constancia de la paralización de los trabajos; o, que haya solicitado una ampliación de plazo con posterioridad a la fecha de paralización (17.02.2010); señalando que ello es requisito mínimo para una posible ampliación de plazo y posterior derecho al pago de los mayores gastos generales por paralización.

Asimismo, señaló que no obstante que la obra estuvo paralizada desde el 17 de febrero del 2010, el contratista continuó ejecutando los trabajos de obra sin el consentimiento de la Entidad durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, y junio del 2010; no correspondiendo por ende el pago de los mayores gastos generales solicitados.

Dicha observación, no fue acogida por el contratista, siendo ratificada por la Entidad mediante Carta N° 653-2011/GRJ/GRI en la cual reitera la improcedencia del pago de los mayores gastos generales por la paralización de la obra, por considerar que el contratista no cumplió con solicitar mediante asiento de cuaderno de obra la ampliación de plazo correspondiente, y haber continuado la ejecución de los trabajos durante el periodo de paralización sin el consentimiento de la Entidad.

Al respecto, debemos señalar que los argumentos por los cuales la Entidad resuelve denegar la ampliación de plazo carecen de sustento, por cuanto el reconocimiento y pago de los mayores gastos generales generados reclamados se sustentan propiamente en la paralización de la obra que la Inspección aprueba mediante asiento de cuaderno de obra N° 416, a partir del día 17 de febrero del 2010, por las fuertes lluvias que se presentaron en la zona de trabajo y la falta de libre disponibilidad de los terrenos, luego de que verificara la imposibilidad

del contratista de continuar con la ejecución de la obra, hasta el cese de los eventos que motivaron la paralización.

De ese modo, con fecha 21 de junio del 2010, el Residente de Obra comunica a la Inspección de Obra comunicó mediante asiento N° 417 del cuaderno de obra, el cese parcial de los eventos que motivaron la paralización respecto a la falta de libre disponibilidad de los terrenos para la construcción del colector, ejecución de relleno de la laguna existente y cruce de las tuberías por la vía férrea, autorizando el Inspector de Obra mediante asiento N°419 de fecha 22 de junio, el reinicio de los trabajos en la fecha señalada.

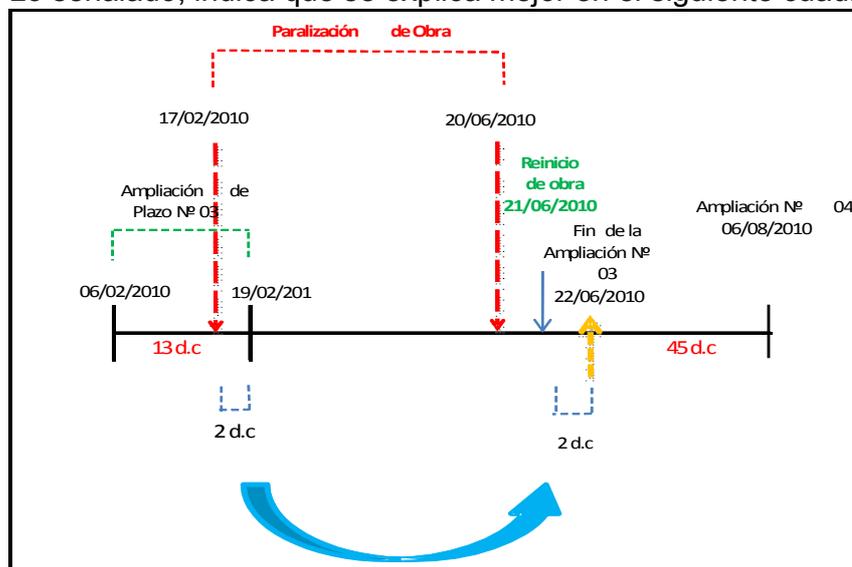
De ese modo, se advierte que el Inspector de la Obra autorizó la paralización de la obra por un periodo de 123 días, comprendidos entre el 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010.

El Artículo 250° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece respecto a las funciones del Inspector de Obra, que su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

De acuerdo a lo dispuesto, si bien como establece el Reglamento el Inspector de Obra no tiene autoridad para aprobar la paralización de la obra, dado que no le está permitido modificar el contrato, la autorización que efectuase respecto a la paralización de la obra, en el asiento N° 416 del cuaderno de obra, ha sido convalidado tácitamente por la Entidad mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNÍN/UEIM, de fecha 07 de julio del 2010, mediante la cual aprueba la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendario, a partir del 23 de junio del 2010 hasta el 06 de agosto del 2010, aprobando tácitamente la paralización de la obra efectuada entre el 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010, por cuanto la misma postergó el plazo contractual de obra ampliado con la ampliación

de plazo N° 03 al día 22 de junio del 2010, contabilizando la Entidad por tal razón la ampliación de plazo N° 04 a partir del 23 de junio del 2010.

Lo señalado, indica que se explica mejor en el siguiente cuadro:



De acuerdo al grafico realizado, la Entidad aprobó mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 016-2010-G.R.-JUNÍN/GRI la ampliación de plazo N° 03, por 13 días calendarios desde el 07 de febrero del 2010 al 19 de febrero del 2010, paralizándose la obra el día 17 de febrero del 2010, a 02 días del vencimiento del plazo contractual, reiniciándose la ejecución de la obra el día 21 de junio del 2010, con lo cual se posterga la fecha de término de obra al día 22 de junio del 2010. Por esa razón, la Entidad resuelve aprobar la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendarios desde el día 23 de junio del 2010 hasta el día 06 de agosto del 2010, de lo que se colige que la Entidad ha aprobado tácitamente la paralización de la obra desde el día 17 de febrero del 2010 al 20 de junio del 2010 por hechos fuerza mayor que impidieron al contratista la continuación de la obra.

De acuerdo a lo expuesto, y estando a los argumentos esgrimidos por la Entidad en el Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME la misma no niega que haya ordenado la paralización de la obra, sino todo lo contrario reconoce la orden dictada por el Inspector de Obra como suya, sustentando la improcedencia del pago de los mayores gastos generales por paralización en la falta de anotación mediante asientos de cuaderno de obra de la paralización de los trabajos, así como la falta de anotación de la solicitud de ampliación de plazo correspondiente a fin de que se genere en el contratista el derecho a pago de los mayores gastos generales, argumento por demás inaceptable, si tomamos en cuenta que la paralización de la obra ha sido una medida finalmente aprobada por la Entidad, no vislumbrando el consorcio la necesidad de solicitar una ampliación de plazo por la paralización de la obra, cuando la misma ya había sido aprobada tácitamente por la Entidad mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNÍN/UEIM, optando el contratista por solicitar la ampliación de plazo N° 04 por 45 días calendarios, necesarios para culminar con la ejecución de la obra.

De otro lado, la medida adoptada por la Entidad – paralización de la obra - traía como consecuencia inmediata la suspensión del plazo de ejecución contractual y la suspensión de las labores de obra, siendo un tanto imposible que el contratista registre cada día de paralización por el cierre temporal del cuaderno de obra como consecuencia de la paralización de la obra, sobre todo si se considera que de acuerdo al asiento N° 416 del cuaderno de obra, la Inspección que equivale a decir la Entidad ordenó la paralización de la obra hasta que las condiciones climatológicas lo permitiesen y se tuviera la libre disponibilidad de terreno.

Asimismo, la Entidad ha señalado que el derecho al pago de los mayores gastos generales por la paralización de la obra se genera

únicamente con la aprobación de una ampliación de plazo, y que al no haberse solicitado la misma, no correspondería reconocer al contratista dichos gastos.

Tal argumento carece de sustento legal, ya que de acuerdo al artículo 258° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se establece que el contratista podrá solicitar ampliaciones de plazo por las causales expresamente establecidas en el mismo, los cuales generarán el derecho al pago de los mayores gastos generales correspondientes, sin embargo no se restringe el pago de los mayores gastos generales a la aprobación previa de una ampliación de plazo, correspondiendo, por tanto, en virtud a un principio elemental de igualdad y equidad que se reconozca al contratista los mayores gastos generales incurridos durante el periodo de paralización de la obra.

Así también, la Entidad sustenta la improcedencia del pago de los mayores gastos generales reclamados en el hecho de que el contratista habría ejecutado la obra durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio del 2010, lo cual señalamos no se ajusta a la verdad, ya que el contratista estaba realmente impedido de ejecutar la obra por la falta de libre disponibilidad de terreno antes y durante el periodo de paralización de la obra conforme se demuestra de los asientos N° 09, 310, 316, 318, 321, 323, 324, 325, 344, 345, 353, 356, 358 y 360 del cuaderno de obra, mediante los cuales el contratista comunica al Inspector de Obra la afectación de la obra por las precipitaciones pluviales y la falta de libre disponibilidad de terreno, constatando el Inspector de Obra mediante asiento N° 416 del cuaderno de obra la imposibilidad del contratista de continuar con la ejecución de la obra por las lluvias que se presentaban en la zona de trabajo y la falta de libre disponibilidad de terreno, cesando el impedimento del contratista recién el día 21 de junio del 2010, en que se tiene la libre disponibilidad de los

terrenos para la construcción de la galería filtrante, el emisor, y el cruce de las tuberías por la carretera central.

De ese modo, habiéndose desvirtuado los argumentos esgrimidos por la Entidad para denegar el pago de los mayores gastos generales por paralización de obra, solicitamos a este Tribunal Arbitral ordene al demandado el pago de los mismos, por un monto total de S/ 523,637.92 cumpliendo con adjuntar al presente escrito los documentos que los acreditan:

MAYORES GASTOS GENERALES POR PARALIZACIÓN

PERIODO 17 DE FEBRERO DEL 2010 AL 21 DE JUNIO DEL 2010

a. MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE FEBRERO DEL 2010

GASTOS GENERALES VARIABLES - FEBRERO DEL 2010					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				28,462.71
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				5,000.00
5.00.00	Otros Gastos				10,000.00
	TOTAL				50,962.71

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de dicho ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 24,719.71
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 3,743.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 28,462.71 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de febrero del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem se considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-041301.
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000046.

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera el gasto por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000270.

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considerar los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000063.

De acuerdo a lo señalado, los gastos generales acreditados por el contratista en el mes de febrero del 2010 ascienden al monto total de S/. 50,692.71.

b. MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE MARZO DEL 2010

GASTOS GENERALES VARIABLES - MARZO DEL 2010					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				25,153.00
2.00.00	Operación de Vehiculos y alquiler de oficina				67,512.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				30,000.00
5.00.00	Otros Gastos				15,000.00
	TOTAL				137,665.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 21,622.00

- Impuestos y Aportaciones de su personal por el monto de S/. 3,531.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 25,153.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de marzo del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-041306.
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000047
- Alquiler de Equipos con horas mínimas por un monto de S/. 60,012.00 que se acredita con la Factura N° 001-000223.

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Ingeniería y Topografía por el monto de S/. 15,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-00060.

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000273
- Alquiler de Equipos básico por el monto de S/. 9,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000224.

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 15,000.00 que se acredita con la Factura N° 002-00064.

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados durante el mes de marzo del 2010 ascienden al monto total de S/. 137,665.00.

c. MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE ABRIL DEL 2010

GASTOS GENERALES VARIABLES - ABRIL DEL 2010					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				15,580.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				67,512.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				30,000.00
5.00.00	Otros Gastos				18,000.00
	TOTAL				131,092.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 14,381.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 1,199.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 15,580.0, los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de abril del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-041312.
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000048
- Alquiler de Equipos con horas mínimas por un monto de S/. 60,012.00 que se acredita con la Factura N° 001-000227.

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Ingeniería y Topografía por el monto de S/. 15,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-00059.
- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000277
- Alquiler de Equipos básico por el monto de S/. 9,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000228.

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 18,000.00 que se acredita con la Factura N° 002-00069.

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados durante el mes de marzo del 2010 ascienden al monto total de S/. 131,092.00.

d. MAYORES GASTOS GENERALES - MES DE MAYO DEL 2010

GASTOS GENERALES VARIABLES - MAYO DEL 2010					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				19,187.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				67,512.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				30,000.00
5.00.00	Otros Gastos				18,000.00
	TOTAL				134,699.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 17,988.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 1,199.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 19,187.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de mayo del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-041318.
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000049
- Alquiler de Equipos con horas mínimas por un monto de S/. 60,012.00 que se acredita con la Factura N° 001-000232.

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Topografía por el monto de S/. 15,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-00058.
- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000282
- .Alquiler de Equipos para mantenimiento básico de otro equipos por el monto de S/. 9,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000238

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 18,000.00 que se acredita con la Factura N° 002-00071.

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados para el mes de mayo del 2010 ascienden al monto total de S/. 134,699.00.

e. MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE JUNIO DEL 2010

GASTOS GENERALES VARIABLES - JUNIO DEL 2010					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				20,855.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				30,000.00
5.00.00	Otros Gastos				18,000.00
	TOTAL				76,355.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 19,656.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 1,199.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 20,855.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de junio del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-041323.
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000050

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Topografía por el monto de S/. 15,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-00052.
- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000286
- .Alquiler de Equipos por el monto de S/. 9,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000239

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 18,000.00 que se acredita con la Factura N° 002-00082.

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de junio asciende al monto de S/.76,355.00.

De la suma de los mayores gastos generales acreditados en los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2010, se tiene un mayores gastos generales incurrido por el contratista de S/. 530,773.71, sin embargo, de acuerdo al expediente de levantamiento de observaciones, el contratista ha cuantificado dichos gastos en la suma de S/. 523,637.92, monto menor a los gastos generales acreditados, solicitando el contratista el pago de los mayores gastos generales por paralización por el monto de S/. 523,637.92, asumiendo en perjuicio suyo la diferencia existente entre los gastos generales acreditados y los gastos generales solicitados en la liquidación, en armonía con la primera pretensión principal de la demanda mediante la cual se solicita a este Tribunal Arbitral la aprobación de la liquidación final del contrato con un saldo a favor del contratista de S/. 2'164,986.03 en la cual incluye el pago de los mayores gastos generales por paralización de obra por un monto de S/. 523,637.92.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a este Tribunal Arbitral declare infundada la observación formulada por la Entidad respecto al pago de los mayores gastos generales por paralización de la obra, y ordene a la Entidad el pago de los mismos por un monto ascendente a S/. 523,637.92.

1.2 Mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra

El contratista ha incluido en su liquidación el pago de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra por un monto ascendente a S/. 150,442.85 incluido IGV, al haberincurrido la Entidad en un retraso 34 días para verificar la culminación de la obra, y un retraso de 19 días para verificar la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción.

La Entidad ha observado el pago de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra, señalando es el contratista quien no ha cumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido en el Reglamento, y asimismo que el contratista no ha cumplido con ejecutar las partidas de acuerdo al expediente técnico, conforme a la valorización N° 12 elaborada por el Inspector de Obra, señalando que no puede hablarse de ninguna recepción de obra en razón a que el consorcio no ha cumplido con ejecutar la obra al 100%, por cuanto de acuerdo a lo señalado por el Inspector la obra sólo llega al 96.10%, no demostrando según la Entidad la demora en la recepción de la obra por parte de la Entidad.

En relación al supuesto incumplimiento en la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, debemos señalar que, de acuerdo al Acta de Observaciones, el Comité de Recepción se constituyó en el lugar de la obra el día 25 de noviembre del 2010 procediendo a verificar en tal fecha la ejecución de los trabajos de acuerdo al expediente técnico, culminando la verificación de los trabajos el día 26 de noviembre del 2010 con observaciones a la obra las cuales fueron consignadas en el Acta de Observaciones.

El numeral 2 del Artículo 268° del RLCAE, establecía al respecto, que cuando el Comité de Recepción formule observaciones a la obra, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la

obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta.

De acuerdo a lo dispuesto, dado que el Acta de Observaciones de Obra se suscribió el día 26 de noviembre del 2010, el contratista el plazo para la subsanación de las observaciones se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta, esto es, a partir del 01 de diciembre del 2010.

De acuerdo por la normativa de contrataciones, el contratista contaba con un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones formuladas por el Comité de Recepción.

Conforme se demuestra de las Resoluciones de la Gerencia General Regional N° 503-2009-GRJ/GGR, N° 256-2009-G.R.-JUNIN/GRI, N° 016-201-G.R.-JUNIN/GRI, y la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, la Entidad aprobó un plazo total para la ejecución de la obra de 363 días calendarios, el cual sumado a la ampliación de plazo que quedó consentida se tiene un plazo total de 408 días para ejecutar la obra, el plazo para el levantamiento de las observaciones (1/10 del plazo contractual) equivale a 40 días calendarios, los cuales de acuerdo al Reglamento deben empezar a computarse a partir del 01 de diciembre del 2010.

Efectuado el cómputo correspondiente el plazo para que el contratista levantase las observaciones vencía el 10 de enero del 2011, y según se puede apreciar en la Carta: RLCA-CASJ N° 04-2011 (Ver Anexo 12 de la demanda), el contratista subsanó las observaciones de obra el día 05 de enero del 2011, demostrándose con ello que el contratista si cumplió con subsanar las observaciones de la obra dentro del plazo establecido en el Reglamento.

Respecto a lo señalado por la Entidad, respecto a que no podría hablarse de que haya habido realmente recepción de obra por cuanto el contratista no ha ejecutado la obra al 100%, debemos señalar que conforme se demuestra del Acta de Recepción de Obra, la obra ha sido recepcionada a conformidad del Comité de Recepción de la Obra, destinándose la misma a los beneficiarios de la obra.

Por esa razón, es absurdo que la Entidad pretenda establecer que no se haya llevado a cabo la recepción de obra, tal afirmación deberá ser valorada por este Tribunal Arbitral como un intento desesperado del contratista para desconocer el pago de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra.

Finalmente, ha señalado, que el contratista no ha sustentado la demora en la recepción de la obra, lo cual no es verdad, ya que según se puede apreciar del asiento N° 492 del cuaderno de obra, de fecha 20 de setiembre del 2010, el Residente comunicó al Inspector la culminación de los trabajos de obra, solicitando la recepción de la misma.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 268° del RLCAE, el Inspector de Obra debía dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la comunicación del Residente, informar a la Entidad la comunicación del Residente, ratificando o no lo señalado por aquel.

Asimismo, el referido Artículo establecía, que en caso el Inspector verificase la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes de realizada la comunicación del Inspector; y, en un plazo no mayor de 20 días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción deberá verificar la culminación de la obra.

De acuerdo a los plazos previstos por la normativa de contrataciones, la Entidad contaba con un plazo máximo 32 días calendarios para iniciar la verificación la culminación de los trabajos, contados desde el día siguiente a la anotación efectuada por el Residente de Obra comunicando la culminación de la obra.

Por lo que siendo así, el plazo para que el Comité de Recepción de Obra designado por la Entidad se constituyese en el lugar de la obra venció el 22 de octubre del 2010.

Conforme se puede apreciar del Acta de Observaciones de Obra, el Comité de Recepción verificó la culminación de los trabajos el día 25 de noviembre del 2010, con 34 días de retraso, por los cuales corresponde se reconozca al contratista el pago de los mayores gastos generales debidamente acreditados.

Así, se tiene también que desde el 05 de enero del 2011 en que el contratista comunica a la Entidad con Carta: RLC-CASJ N° 04-2011, la subsanación de las observaciones formulada por el Comité de Recepción, el contratista debía solicitar nuevamente la recepción de la obra mediante el asiento de cuaderno de obra la recepción de la obra a fin de que el Inspector verificase lo indicado por el Residente e informase a la Entidad en un plazo máximo de 03 días y se pudiera constituir el comité de recepción en la obra dentro de los 07 días siguientes de recibido el informe del Inspector.

Sin embargo, dicho procedimiento previsto por la norma no podía ser llevado a cabo dado que el Inspector de Obra sustrajo el cuaderno de obra N° 08 y lo mantuvo en su poder desde el 26 de diciembre del 2010, comunicando por ello el contratista la subsanación de las observaciones formulada a la obra directamente a la Entidad el 05 de

enero del 2011 según se demuestra de la Carta: RLC-CASJ N° 04-2011.

Pese a la comunicación directa que se efectuó respecto a la subsanación de las observaciones, consideramos que el plazo de 10 días, con el que contaba el Comité de Recepción para verificar la subsanación de las observaciones debía permanecer incólume, a fin de que el Inspector pudiera cumplir con sus funciones dentro del proceso de recepción de la obra, venciendo el plazo para la verificación de la subsanación de las observaciones del día 15 de enero del 2011, constituyéndose el Comité de Recepción de la Obra con tal propósito recién el día 03 de febrero del 2011, conforme se puede apreciar del Acta de Recepción de la Obra, con un retraso de 19 días calendarios.

Sobre el particular, el Artículo 268° del RLCAE, establece que:

“Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora, se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora”.

De conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, solicitamos a este Tribunal Arbitral ordene al demandado el pago de los mayores gastos generales por demora en la recepción de la obra por un monto de S/.150, 442.85 incluido IGV., cumpliendo con adjuntar los comprobantes de pago que los acreditan:

Demora en el inicio de re

a) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE NOVIEMBRE DEL 2010

Demora en la verificación de



Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 20,393.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 1,070.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 21463.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de noviembre del 2010.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000056

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados para el mes de noviembre del 2010 ascienden al monto de S/. 23,463.00.

b) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE ENERO DEL 2011

GASTOS GENERALES VARIABLES - ENERO DEL 2011					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				24,873.39
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				13,000.00
3.00.00	Servicio de Seguridad				42,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos				20,500.00
5.00.00	Otros Gastos				19,000.00
	TOTAL				119,873.39

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 22,315.89
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 2,557.50

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 24,873.39, los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de enero del 2011

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Camioneta por un monto de S/. 11,000.00 que se acredita con la Factura N° 005-041350
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000058

❖ Servicio de Seguridad

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Contratación de Servicios de Seguridad por un monto de S/. 42,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000299

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Ingeniería y Topografía por un monto de S/. 15,500.00 que se acredita con la Factura N° 001-000045
- Alquiler de Equipos de Cómputo por un monto de S/. 5,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000298

❖ Otros gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por un monto de S/. 19,000.0 que se acredita con la Factura N° 19,000.00

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados para el mes de Enero del 2011 ascienden al monto de S/ .119,873.39.

c) **MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE FEBRERO DEL 2011**



ITEM

DESCR

Los gastos generales por personal técnico administrativo se desagregan en:

Remuneración propiamente dicha del Personal por el monto de S/. 13,790.60.

Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 2,568.00

De esa manera los gastos por personal técnico administrativo para el mes de febrero ascienden al monto total de S/. 16,358.60 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas.

La suma de los gastos acreditados se tiene como resultado un gasto general total acreditado de S/. 159, 694.99, sin embargo, el contratista ha cuantificado dichos gastos en la suma de S/. 150,442.85, monto menor a los gastos generales acreditados, solicitando a este Tribunal Arbitral en armonía con lo dispuesto con la primera pretensión principal de la demanda mediante la cual se solicita a este Tribunal Arbitral la aprobación de la liquidación final del contrato con un saldo a favor del contratista de S/. 2'164,986.03 se ordene al demandado cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 150,442.85 de acuerdo a lo solicitado en el expediente de levantamiento de observaciones.

I.3 Mayores gastos generales por atraso en la presentación del expediente técnico

La Entidad observó la liquidación presentada por el contratista en el sentido de que la misma no había incluido la aplicación de la penalidad por atraso en la presentación del expediente técnico, dado que el plazo para que el contratista presentara la liquidación venció el 15 de diciembre del 2007, cumpliendo con presentar el expediente técnico recién el 24 de noviembre del 2008, correspondiendo por ello, conforme a lo señalado por la Entidad la aplicación de la penalidad máxima ascendente a S/. 71, 671.60.

Al respecto, debemos señalar que la Entidad ha omitido arbitrariamente el hecho importante de que el retraso de la presentación del expediente técnico no ha sido de responsabilidad del contratista sino de ella misma, por la demora en la presentación del expediente del estudio de factibilidad, la demora en la entrega del terreno y la modificación de las metas del estudio de factibilidad, que retrasaron inevitablemente la elaboración y presentación del expediente técnico de la obra dentro del plazo contractual, conforme se ha demostrado fehacientemente mediante Carta N° 1118-2007-GRJ/GRI/SGSLO, Acta de Entrega de

Terreno de fecha 18 de diciembre del 2007 y de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 000054-2008-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 27 de noviembre del 2008, en la que se indicancuáles son las metas del estudio de factibilidad que han sido modificadas.

En ese sentido, habiéndose demostrado que el atraso en la presentación del expediente técnico ha sido por causas imputables a la Entidad, corresponde al contratista el pago de los mayores gastos incurridos desde el día siguiente al vencimiento del plazo contractual hasta la efectiva presentación del expediente técnico, dado que el contratista para el cumplimiento de su prestación contractual, relativa a elaborar el Expediente Técnico, ha tenido que mantener los gastos del personal profesional abocado a la elaboración del expediente técnico, personal administrativo, gastos de alquiler de camioneta de su personal, alquiler de oficina y alquiler de computadoras, que ascienden a S/. 312,970.00 cuyo sustento acompañamos al presente escrito.



a) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE FEBRERO DEL 2008

GASTOS GENERALES VARIABLES - FEBRERO DEL 2008					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				7,203.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo				2,000.00
	TOTAL				16,703.00

L

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 6,443.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 760.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 7,203.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la panilla electrónica y bases declaradas, del mes de febrero del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034902
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000034

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000219

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes defebrero del 2008 ascienden al monto de S/ .16,703.00.

b) MAYORES GASTOS GENERLAES – MES DE MARZO DEL 2008

GASTOS GENERALES VARIABLES - MARZO DEL 2008					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				13,678.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo				2,000.00
5.00.00	Otros Gastos				10,000.00
	TOTAL				33,178.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 13,021.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 657.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 13,678.00, los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de marzo del 2008

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034913
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000037

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000222

❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000009

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de marzo del 2008 ascienden al monto de S/. 33,178.00.

c) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE ABRIL DEL 2008



Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 11,853.00
- Impuestos y Aportaciones por el monto de S/. 657.00

Los gastos efectuados por personal técnico administrativo ascienden al monto total de S/. 12,510.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de abril del 2008

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034922
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000038

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000225

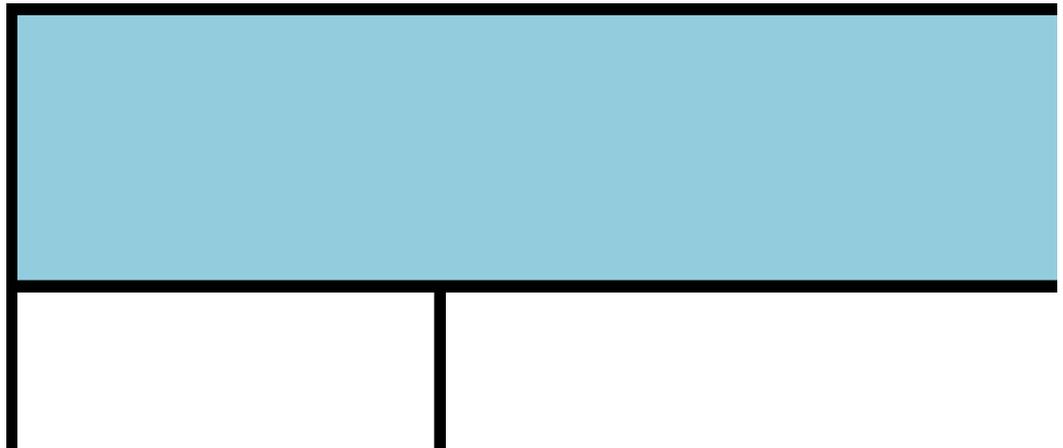
❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000011

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de marzo del 2008 ascienden al monto de S/. 32,010.00

d) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE MAYO DEL 2008



Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 16,103.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de mayo del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034934
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000039

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000227

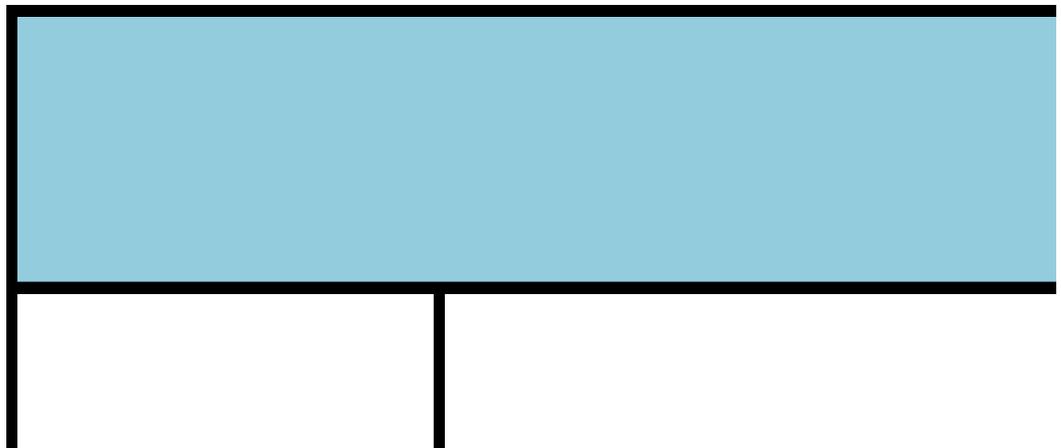
❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000012

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes demayo del 2008 ascienden al monto de S/. 35,603.00

e) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE JUNIO DEL 2008



Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 13,253.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 833.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 14,086.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de junio del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034943
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000040

❖ Equipos no incluidos en los costos directos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000230

❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000015

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de junio del 2008 ascienden al monto de S/. 33, 586.00

f) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE JULIO DEL 2008

GASTOS GENERALES VARIABLES - JULIO DEL 2008					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				14,411.00
2.00.00	Operación de Vehiculos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo				2,000.00
5.00.00	Otros Gastos				10,000.00
	TOTAL				33,911.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 13,578.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 833.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 14, 411.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de julio del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034951
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000041

❖ Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000234

❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000019

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de julio del 2008 ascienden al monto de S/. 33,911.00

g) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE AGOSTO DEL 2008

GASTOS GENERALES VARIABLES - AGOSTO DEL 2008					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				12,222.00
2.00.00	Operación de Vehiculos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en				4,000.00

	los costos directos para el estudio definitivo				
5.00.00	Otros Gastos				10,000.00
	TOTAL				33,722.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 11,389.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 833.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 12,222.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de agosto del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034960
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000042

❖ Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 4,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000237

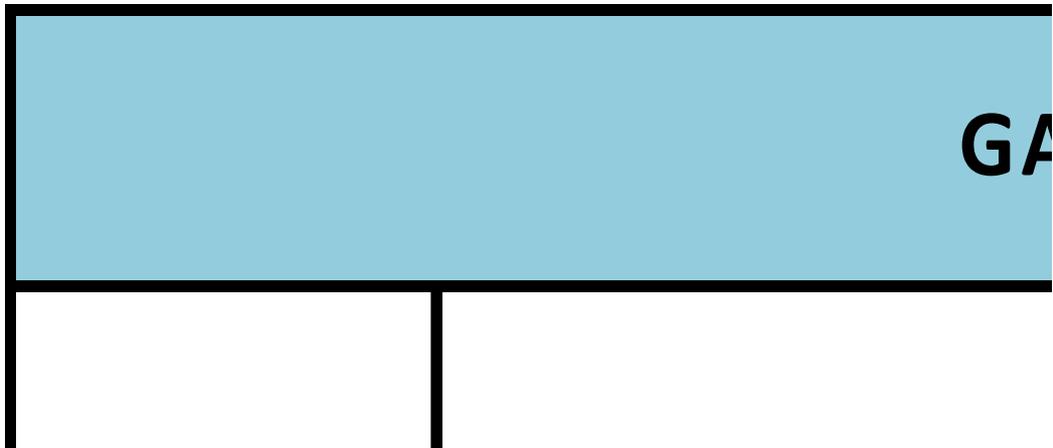
❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000023

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de agosto del 2008 ascienden al monto de S/. 33,722.00

h) MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE SETIEMBRE DEL 2008



GA

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 10,577.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 919.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 11,496.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de setiembre del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034968
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000043

❖ Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 4,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000239

❖ OtrosGastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000025

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de setiembre del 2008 ascienden al monto de S/. 32,996.00.

i) **MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE OCTUBRE DEL 2008**

GASTOS GENERALES VARIABLES - OCTUBRE DEL 2008					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1.00.00	Personal Técnico Administrativo				16,086.00
2.00.00	Operación de Vehículos y alquiler de oficina				7,500.00
4.00.00	Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo				2,000.00
5.00.00	Otros Gastos				10,000.00
	TOTAL				35,586.00

Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 15,175.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 911.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 16,086.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT

de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de octubre del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034974
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000044

❖ Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000244

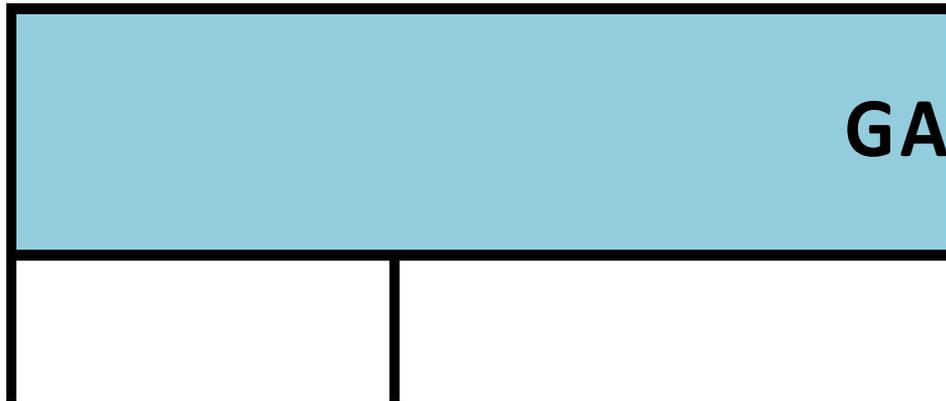
❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000030

De esa manera, los mayores gastos generales acreditado para el mes de octubre del 2008 ascienden al monto de S/. 35, 586.00.

j) **MAYORES GASTOS GENERALES – MES DE NOVIEMBRE DEL 2008**



Los gastos generales detallados se desagregan de la siguiente manera:

❖ Remuneración de Personal Técnico Administrativo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Remuneración de Personal por un monto ascendente a S/. 15,601.00
- Impuestos y Aportaciones por un monto ascendente a S/. 911.00

Dichos gastos sumados ascienden al monto total de S/. 16,512.00 los cuales se acreditan con la constancia de presentación ante la SUNAT de la planilla electrónica y bases declaradas, del mes de noviembre del 2008.

❖ Operación de Vehículos y Alquiler de Oficina

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de camioneta por un monto de S/. 5,500.00 que se acredita con la Factura N° 005-034985
- Alquiler de Oficina por un monto de S/. 2,000.00 que se acredita con el recibo por honorario N° 001-000045

❖ Equipos no incluidos en los costos directos para el estudio definitivo

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Alquiler de Equipos de Cómputo por el monto de S/. 2,000.00 que se acredita con la Factura N° 001-000250

❖ Otros Gastos

Dentro de este ítem considera los gastos por:

- Suplidos por el monto de S/. 10,000.00 que se acreditan con la Factura N° 002-000035

De esa manera, los mayores gastos generales acreditados para el mes de noviembre del 2008 ascienden al monto de S/. 36,012.00.

Habiéndose acreditado los mayores gastos generales incurridos por el contratista durante el lapso de la demora en la presentación del expediente técnico, solicitamos a este Tribunal Arbitral declare infundada la observación realizada por la Entidad respecto la aplicación de la penalidad por atraso en la presentación del expediente técnico, y ordene al demandado el pago de los mayores gastos generales incurridos por el contratista ascendente a S/.312,970.44.

I.4 Mayores gastos generales por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento

El contratista ha solicitado a este Tribunal Arbitral en la segunda pretensión principal de su demanda, se ordene al demandado cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 124, 125.17 por concepto de mayores costos generados por la renovación de las Cartas

Fianza de fiel cumplimiento como consecuencia de la postergación de la fecha de término del plazo contractual y la culminación del contrato, sustentando dentro del escrito de demanda únicamente el derecho al pago de los costos por la renovación de las cartas fianza como consecuencia del inicio del proceso arbitral.

Considerando, por ende, conveniente ampliar los fundamentos de dicha pretensión, por cuanto los gastos reclamados no sólo comprenden los mayores costos originados a causa del presente proceso, sino también los costos generados: 1) Durante el periodo que corresponde a la demora en la presentación del expediente técnico, 2) Durante el periodo que corresponde a la ampliación del plazo contractual de la obra, y 3) Durante el periodo que corresponde a la demora en su recepción.

El pago de los mayores costos irrogados al contratista por los periodos señalados anteriormente obedece a que el contratista ofertó para la elaboración y ejecución del contrato un gasto general cero por la renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento, otorgándose la buena pro al Consorcio para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Carhuamayo", pasando la oferta económica del contratista a formar parte integrante del contrato, obligándose las partes a cumplir los términos y condiciones en que se suscribió el contrato.

De ese modo, el contratista se obligó a elaborar el expediente técnico y ejecutar la obra sin el derecho al pago de los costos por renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento durante el plazo de 300 días calendario, pactados para la ejecución de sus prestaciones contractuales, circunscribiéndose dicha oferta al plazo contractual estipulado por las partes.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato surgieron situaciones imprevisibles que prorrogaron la ejecución de las prestaciones del contrato, respecto a la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, así como la culminación del contrato con la demora en la recepción de la obra y el inicio del proceso arbitral iniciado a fin de que apruebe la liquidación final del contrato, postergándose la culminación del contrato hasta la emisión del laudo, generando ello perjuicios económicos al contratista al tener que mantener la renovación de las cartas fianza de fiel cumplimiento por tiempo mayor al establecido en el contrato.

Solicitando, por tal razón, a este Tribunal por un principio de equidad y proporcionalidad que debe existir entre las prestaciones contractuales, ordene al demandado el pago de los mayores costos por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento por el plazo excedente al plazo de ejecución contractual para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra, así como la demora en la recepción de la obra, y el inicio del proceso arbitral, cuyo gastos a la fecha ascienden a S/. 134,116.06.

❖ **Mayores Costos por la Renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por demora en la presentación del expediente técnico.**

Solicitamos a este Tribunal Arbitral el pago de los mayores costos por renovación de carta fianza de fiel cumplimiento por el periodo que excede al plazo contractual pactado para la elaboración del expediente técnico, ya que el gasto general cero ofertado por dicho concepto solo se circunscribía al plazo contractual estipulado para su elaboración.

Si bien el contratista no ha cumplido con elaborar y presentar el expediente técnico dentro del plazo contractual, el plazo mayor empleado para tal fin ha sido de responsabilidad de la Entidad por

la demora en la entrega del estudio de factibilidad, entrega de terreno y la modificación de las metas del estudio de factibilidad, debiendo por esa razón el demandado reconocer y pagar los mayores costos por la renovación de la garantía de fiel cumplimiento del periodo comprendido entre el 22 de enero del 2008 por día siguiente al vencimiento del plazo contractual para la elaboración del expediente técnico hasta el 24 de noviembre del 2008, los mismos que ascienden a la suma de S/. 36,913.12., de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO
------	----------------------------

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO
------	----------------------------

- ❖ **Mayores Costos por Renovación de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento por el plazo ampliado de la obra**
1 Día a reconocer
Costo Total a reconocer (CD*)
 De igual manera, habiendo ofertado el contratista un gasto general cero para la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento durante la ejecución de la obra, corresponde se ordene al demandado el pago de los mayores costos incurridos por el contratista por el periodo que excede al plazo contractual de la obra comprendido entre el 03 de diciembre del 2009 días siguiente de culminado el plazo contractual inicial al 20 de setiembre del 2010, día en que vence el plazo contractual ampliado con la ampliación de plazo N° 05 que quedó consentida.
Días a reconocer
Costo Total a reconocer (CD*)

Los mayores costos irrogados al contratista durante el periodo señalado ascienden a S/. 33,836.23, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO
------	----------------------------

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO
------	----------------------------

❖ **1** **68-1001025-05** **Costo diario (CD)**
 Mayores Costos Por Renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento durante el lapso de la demora en la Recepción de la obra

Días a reconocer

De acuerdo a los plazos establecidos en el artículo 268° del RLCAE, para que se leve a cabo el ciclo de recepción de la obra, tal como se ha demostrado en el ítem 1.2 del presente escrito, la Entidad se ha demorado 34 días calendario para verificar la culminación de la obra y 19 días calendarios para verificar la subsanación de las observaciones formuladas por el Comité de Recepción, por los cuales corresponde el reconocimiento y pago de los mayores costos por la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento los cuales ascienden a S/. 8,385.74.

Costo Total a reconocer (CD*)

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO
------	----------------------------

1 **68-1001025-05**

Costo diario (CD)

Días a reconocer

Costo Total a reconocer (CD*)

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO N
------	---------------------------------

1 68-1001025-07
Costo diario (CD)
Días a reconocer

❖ ~~Mayores Costos por Renovación de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento Originados por el presente proceso arbitral~~ **Costo Total a reconocer (CD*1**

Solicitamos a este Tribunal Arbitral el pago de los mayores costos por renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento que se generen en el curso del proceso arbitral, por cuanto tal como se ha demostrado la liquidación presentada por el contratista se encuentra debidamente sustentada con los cálculos adjuntos a la liquidación y documentos sustentatorios presentados en la liquidación, siendo obligado el contratista a recurrir a la vía del arbitraje para la defensa de sus derechos, por cuanto tal como se ha demostrado la Entidad pretende establecer la existencia de un saldo a cargo del contratista sin sustento alguno, basandose dicho saldo deudor en la aplicación de penalidades carentes de fundamentos.

Dichos gastos desde que se inició el arbitraje ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE ascienden a la suma de S/.54,980.98., de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO N
------	---------------------------------

1 68-1001025-08
Costo diario (CD)
Días a reconocer

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO N
------	---------------------------------

ITEM	CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO N
------	---------------------------------

1 **Costo Total a reconocer (CD*5**
AMPLIACIÓN DEL PETITORIO DE LA DEMANDA

Días a reconocer
En caso que este Tribunal Arbitral determine que la ampliación de plazo N° 05 no ha quedado consentida, solicitamos adicione el lapso de la demora en la recepción de la obra al plazo de ejecución de la misma y declare que no corresponde la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra. **Costo Total a reconocer (CD*5**

De acuerdo a los fundamentos expuestos en el ítem 1.2 del presente escrito, ha quedado demostrado que la Entidad ha incurrido en retraso durante el proceso de recepción de la obra, solicitando Tribunal Arbitral se adicione el lapso de la demora al plazo de ejecución de la obra, y consecuentemente declare que no corresponde la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

El numeral 6) del Artículo 268 del Reglamento señala:

“Si por causas ajenas al contratistas la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora”, en razón a ello comprende adicionar al plazo contractual la demora en la recepción de la obra que provenga de causales originadas por la Entidad.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA CONTESTACIÓN:

El Gobierno Regional de Junín, procede a exponer como fundamentos de hecho de su contestación, adjunta el Reporte N° 1914-2012-GRI/SGDLO de fecha 25 de junio de 2012, mediante el cual procede a efectuar el descargo de la demanda presentada por el Consorcio Agua y Saneamiento Junín.

Al respecto dicho documento indica como conclusiones lo siguiente:

La deducción de reajuste mal pagado de S/. 642,348.64 nuevos soles, se encuentra con el cálculo y sustento realizado por el liquidador de obra.

La penalidad por el atraso en la entrega del expediente técnico por el monto de S/. 71,671.60 nuevos soles, se encuentra sustentado ya que el contratista entrego el expediente técnico el 24 de Noviembre del 2008, mas de 9 meses después del plazo contractual

El inspector de obra aplica la penalidad por incumplimiento técnico en la ejecución de obra por el monto de S/. 1'022,400.00 nuevos soles, el cual se encuentra sustentados de acuerdo a las bases administrativas y a la carta N° 015 - 2009 - GRI-SGSLO-LMGO

El plazo contractual se venció el 06 de agosto del 2010, y mediante Carta Notarial se notifico al contratista, sobre la demora injustificada en la ejecución de la obra y de acuerdo al informe N° 025/2010/UEIIWEFJV del inspector la obra se culmino el 25 de noviembre del 2010, por lo tanto la penalidad se encuentra justificada y corresponde el monto de S/. 1' 101,165.41 nuevos soles.

La penalidad por incumplimiento en las especificaciones técnica, la cual se basa en la valorización de trabajos no ejecutados, y de acuerdo a las bases administrativas, se aplicara la penalidad por incumplimiento de trabajos por el monto de S/. 1'620,000.00 nuevos soles.

La liquidación elaborada por la Entidad se encuentra sustentada y por lo tanto no existe ninguna modificación a la liquidación que tiene un saldo a favor de la Entidad por el monto de S/. 5'308,254.07 nuevos soles.

V. AUDIENCIA DESANEAMIENTO, CONCILIACIÓN, FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS Y ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Con fecha 06 de Noviembre de 2012, con la asistencia de las partes se llevó a cabo la Audiencia de Saneamiento, Conciliación, Fijación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios, acto en el cual se dejó constancia que el Tribunal ha constatado que existe una relación jurídica procesal válida entre las partes, por lo que se declaró saneado el proceso, asimismo, el Tribunal invocó y propició que las partes puedan arribar a acuerdos conciliatorios, sin embargo, pese a deliberar dicha posibilidad las partes no arribaron a ningún acuerdo.

Asimismo, en la presente estación del proceso, las partes cumplieron con formular su propuesta de puntos controvertidos, resolviendo el Tribunal determinarlos en el siguiente orden:

POR LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA

- A.** Determinar la procedencia o improcedencia de aprobar la liquidación final del Contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del contratista de S/. 2'164,986.03 nuevos soles, de conformidad al expediente de levantamiento de observaciones presentada por la demandante, disponiendo el pago correspondiente, caso contrario determinar el saldo de la liquidación del contrato de obra.
- B.** Determinar la procedencia o improcedencia de requerir al Gobierno Regional de Junín el pago de S/. 124,125.17 nuevos soles por los costos generados por la demandante respecto a la renovación de las cartas fianzas.

- C. Determinar la procedencia o improcedencia de requerir al Gobierno Regional de Junín el pago de los intereses legales devengados por la mora en el pago del saldo de la liquidación final del contrato.
- D. Determinar a quién corresponde el pago de los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.
- E. Determinar la procedencia o improcedencia de adicionar el lapso de la demora en la recepción de obra al plazo de ejecución de la misma, y como consecuencia de ello determinar la fecha de término de la obra.
- F. Determinar la procedencia o improcedencia de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, la misma que asciende a un monto de S/. 5'308,254.07 nuevos soles

SANEAMIENTO PROBATORIO:

En la Audiencia el Tribunal resolvió que, estando a la conclusión de la etapa de fijación de puntos controvertidos, se debe establecer la admisión y pertinencia de los medios probatorios ofrecidos por las partes, debiendo quedar saneados y en consecuencia expeditos para su actuación procesal, por lo que se admiten los siguientes medios probatorios:

ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

Se admiten como medios probatorios en el presente proceso los siguientes:

1. De la parte demandante: Los documentos ofrecidos y presentados en el escrito ingresado a la Sede del Tribunal Arbitral con fecha 04 de junio de 2012, correspondiente al Anexo 1 al Anexo 40, así como los documentos ofrecidos y presentados en el escrito de fecha 11 de setiembre de 2012, correspondiente al Anexo 1 al 106.

2. De la parte demandada: Los documentos ofrecidos y presentados en el escrito ingresado a la Sede del Tribunal Arbitral con fecha

16 de julio de 2012, correspondiente al Anexo 1-A al 1-M.

VI. CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA Y PLAZO PARALAUDAR:

El Tribunal, mediante Resolución N° 14 de fecha 25 de febrero del 2013, resolvió el cierre de la etapa probatoria, recibiendo los alegatos escritos dentro de los plazos señalado y realizando la Audiencia de Informes Orales el 26 de abril de 2013, motivo por el cual mediante la Resolución N° 17 de fecha 1° de abril de 2013, estableció el plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el mismo que se inicia el 17 de junio del 2013, fecha última que se toma en cuenta, considerando que el Gobierno Regional de Junín fue a quien se le notificó de manera reciente, pudiendo ser prorrogado a su discreción por una vez, conforme lo establece la Regla 36 del Acta de Instalación.

Mediante Resolución N° 18 de fecha 18 de julio de 2013, debidamente notificada a ambas partes, se procedió a ampliar el plazo para laudar por treinta (30) días hábiles adicionales, conforme lo establecido en el numeral 36 del Acta de Instalación.

En relación al debido proceso arbitral, el Tribunal ha cumplido con notificar todas y cada una de las actuaciones arbitrales programadas, habiendo las partes ejercido a plenitud y sin restricción alguna el ejercicio del derecho de defensa.

Habiéndose cumplido con las etapas del proceso arbitral, valorándose los medios probatorios admitidos, y dentro del plazo para laudar, se emite el presente laudo.

VII. ANÁLISIS Y EXAMEN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS FIJADOS EN LA AUDIENCIA DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Apreciando los argumentos desarrollados por las partes en su demanda, contestación y reconvención y alegatos escritos, así como las pruebas ofrecidas, actuadas y valoradas con arreglo a la probática arbitral, corresponde que el Colegiado analice y examine cada uno de los puntos controvertidos.

De acuerdo con lo establecido en la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 06 de Noviembre de 2012, corresponde al Tribunal Arbitral resolver la presente controversia en base a los puntos controvertidos fijados en este caso.

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos del proceso, teniendo en cuenta el mérito de las pruebas aportadas al mismo, para determinar, en base a la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso.

Entendida la carga de la prueba como el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable, o como el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirva al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa.

En ese sentido, debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje, que en aplicación del Principio de “Comunidad o Adquisición de la Prueba”, las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

“... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenerse en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los

intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que lo propuso o lo proporcionó”¹.

Sobre la valoración probatoria, debe tenerse en cuenta que en aplicación del principio de unidad de la prueba, el juzgador está en la obligación de hacer un análisis unitario, es decir, estimar cada una de las pruebas obrantes en el proceso, para darle el mérito que corresponda frente a la controversia, y, luego de ello, en aplicación del principio de comunidad probatoria, manifestar su criterio frente al conjunto de pruebas, teniendo en cuenta que éstas pertenecen al proceso y no a la parte que la pidió.

Finalmente este Tribunal debe señalar que procederá a analizar los puntos controvertidos establecidos dentro del presente proceso en relación a los temas que se han ventilado dentro del mismo:

PUNTOS CONTROVERTIDOS: A, E y F

A. Determinar si procede o no de aprobar la liquidación final del Contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del CONTRATISTA de S/.2'164,986.03 nuevos soles, de conformidad al expediente de levantamiento de observaciones presentada por la demandante, disponiendo el pago correspondiente, caso contrario determinar el saldo de la liquidación del Contrato de Obra.

E. Determinar la procedencia o improcedencia de adicionar el lapso de la demora en la recepción de obra al plazo de ejecución de la misma, y como consecuencia de ello determinar la fecha de término de la obra.

F. Determinar la procedencia o improcedencia de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra, la misma que asciende a un monto de S/.5'308,254.07 nuevos soles.

Estos puntos controvertidos están relacionados a la LIQUIDACION FINAL DEL CONTRATO, esto en razón a los antecedentes y sustentos manifestados por las partes, por lo que merecen un análisis de manera sistemática e integral

¹**TARAMONA HERNÁNDEZ**, José Rubén. "Medios Probatorios en el Proceso Civil". Ed.: Rodhas, 1994, p. 35.

POSICION DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Estos tres puntos controvertidos están orientados a determinar la Liquidación de Contrato de Obra por ello es necesario evaluar la documentación que al respecto fueron presentadas por el CONTRATISTA y la ENTIDAD, además de las observaciones que éstos alcanzaron, esto es dentro del marco legal establecido en el Contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR.

El mencionado Contrato establecía la obligación del CONTRATISTA de ejecutar dos prestaciones: ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO y EJECUCION DE OBRA. En razón a ello estamos frente a una Modalidad de Ejecución Contractual, por alcance de contrato, denominada Concurso Oferta y un Sistema de Contratación denominada a Suma Alzada, tal como lo establece el artículo 56° y 58° del Reglamento.

Artículo 56.- Sistemas de adquisiciones y contrataciones

Las Bases de los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras indicarán los sistemas o procedimientos que se utilizarán para determinar el precio y sus posibles ajustes, sobre la base de las condiciones pre-establecidas en función a la naturaleza y objeto principal del contrato.

Dichos sistemas podrán ser el de suma alzada y el de precios unitarios, tarifas o porcentajes.

(...)

Artículo 58.- Modalidades de ejecución contractual

Las Bases de los procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes, servicios y ejecución de obras indicarán, cuando sea pertinente, la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato.

Estas modalidades pueden ser:

1) Por el Financiamiento, cualquiera que sea el objeto del contrato:

(...)

2) Por el Alcance del Contrato, en procesos de selección para prestaciones especiales referidas a bienes, servicios o ejecución de obras:

(...)

b) Concurso oferta: En esta modalidad el postor concurre ofertando expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública.

(...)

Corresponde hacer un análisis de la FORMA y FONDO del procedimiento seguido por las partes.

Respecto a la FORMA tenemos:

- El 04 de febrero de 2011 se llevó a cabo la Recepción de obra, tal como lo indica el Acta de Recepción de obra.
- El 04 de abril de 2011 el CONTRATISTA presenta su Liquidación de Contrato de obra mediante carta RLC-CASN° 0014-2011, con saldo a favor de este de S/. 1'852,015.51.
- El 28 de abril de 2011 la ENTIDAD presenta su propia Liquidación y sus observaciones a la Liquidación del CONTRATISTA, con Carta N° 502-2011/GRJ/GRI sustentado con el Informe N° 001-2011- SGSLO-JCM.
- El 13 de mayo de 2011 el CONTRATISTA observa la Liquidación de la ENTIDAD y acoge parte de sus observaciones, con Carta: RLC-CASJ N° 022-2011.
- El 30 de mayo de 2011 la ENTIDAD observa las observaciones del CONTRATISTA, ratificándose en las observaciones, con Carta N° 653-2011/GRJ/GRI.

Respecto al procedimiento de la Liquidación de Contrato de Obra el Reglamento establece:

Artículo 269.- Liquidación del contrato de obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

(...)

De otro lado las partes no han objetado el procedimiento seguido por la otra.

En ese orden, podemos afirmar que tanto el CONTRATISTA como la ENTIDAD cumplieron con el procedimiento señalado en el Reglamento.

Respecto al FONDO de la Liquidación de Contrato corresponde hacer un análisis de cada uno de los ítems que la componen y que fueron materia de pronunciamiento en sus escritos, ello en razón al encargo recibido para determinar el saldo de la Liquidación del Contrato de Obra.

Las observaciones realizadas por la ENTIDAD tratan sobre aspectos documentarios y aspectos económicos, temas sobre los cuales el CONTRATISTA se ha pronunciado, en ese sentido se desarrolla el análisis.

El CONTRATISTA presenta su Demanda el 04 de junio de 2012, en tanto la Contestación a la Demanda fue el 16 de julio de 2012 y el Alegato por parte de la ENTIDAD fue el 15 de marzo de 2013, en tanto la Audiencia de Informes Orales se llevó a cabo el 26 de abril de 2013. En estos actos la ENTIDAD ha presentado informes internos, documentos recibidos y remitidos por ésta.

ASPECTOS DOCUMENTARIOS:

La ENTIDAD en sus escritos no ha cuestionado el levantamiento de observaciones realizado por el CONTRATISTA en su demanda:

a. No se cuenta con la memoria descriptiva valorizada

El CONTRATISTA sostiene que con carta: RLCA-CASJ N° 024-11 recepcionada por la ENTIDAD el 09 de junio de 2011 presentó la Memoria Descriptiva Valorizada.

b. Falta Acta de inicio de Obra

EL CONTRATISTA señala que el Acta de inicio de obra se encuentra pegada en el primer asiento del cuaderno de obra original, el mismo que obra en poder de la ENTIDAD.

c. Falta Acta de Terminación de obra

El CONTRATISTA sostiene que la presentación del Acta de Terminación de Obra no es parte del procedimiento de recepción de obra, motivo por el cual nunca se emitió.

- d. **Los Informes de las valorizaciones presentadas en la liquidación no son congruentes con los informes de valorización presentadas durante la ejecución de obra**

El CONTRATISTA sostiene que los informes de las valorizaciones adjuntados en la liquidación si corresponden a las valorizaciones físicas presentadas.

- e. **El cuaderno de obra no cuenta con el folio N° 01 que corresponde a la legalización y algunos asientos no tiene la firma y sello del Residente de obra**

El CONTRATISTA sostiene que el folio N° 01 se encuentran en los Cuadernos de Obras Originales y es donde se legaliza.

- f. **Falta la presentación de las Bases del proceso**

EL CONTRATISTA con fecha 13 de mayo de 2011 presenta a la ENTIDAD mediante carta RLC-CASN° 022-2011 las Bases Integradas.

- g. **Falta planos**

El CONTRATISTA sostiene que los planos de Replanteo fueron presentados a la Inspección de Obra al término de la culminación de la obra, no siendo viable la corrección.

- h. **No se ha presentado la Resolución que aprueba la ampliación de plazo N° 04**

EL CONTRATISTA con fecha 09 de julio de 2011 presenta a la ENTIDAD mediante carta RLC-CASN° 024-2011 la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-G.R.-JUNIN/UEIM que aprueba la Ampliación de Plazo N° 04.

- i. **No se ha presentado el sustento de los adicionales de obra.**

El CONTRATISTA sostiene que con carta RLC-CASN° 044-2011 adjuntó el sustento de los adicionales de obra en los folios 1687 al 1709.

Por ello, en razón a lo expuesto se da por levantadas las observaciones, a pesar que estas no constituyen documentación relevante para procesar la Liquidación del Contrato de obra, tal como se desprende del artículo 269° del Reglamento: “*El*

contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días ...”

Además, debemos señalar que no se han ofrecido pruebas que obliguen al CONTRATISTA a presentar los documentos arriba señalados, salvo el de la Memoria Descriptiva Valorizada que según el artículo 271 “*Con la liquidación, el contratista entregará a la Entidad la minuta de Declaratoria de Fábrica o la Memoria Descriptiva Valorizada, según sea el caso*”, sin embargo, esto está ligado para cuando la Liquidación quede aprobada porque a ese momento se tendrá los valores de lo ejecutado que van a permitir valorizar la obra.

ASPECTOS ECONOMICOS:

El CONTRATISTA manifiesta que el saldo por pagar a su favor por efecto de su Liquidación de Contrato de Obra asciende a la suma de S/. 2'164,986.03, sin IGV, en tanto la ENTIDAD sostiene que tiene un saldo a su favor de S/. 4'237,155.62, sin IGV, según se puede apreciar de los cuadros siguientes.

El Resumen de Liquidación que presenta el CONTRATISTA, con su sustento respectivo, que asciende a la suma de S/. 1'852,051.51, sin IGV, es como sigue:

RESUMEN DE VALORIZACIÓN Y REAJUSTE DE OBRA

ITEM	PRESUPUESTO SUB TOTAL DE OBRA	SUB TOTAL PAGADO	PRESUPUESTO POR PAGAR	IGV 18%	TOTAL A PAGAR
VALORIZACIÓN N°12	9,253,490.81	8,844,887.92	408,602.89	73,548.52	482,151.41
REAJUSTES	369,524.49	644,027.48	-274,502.99	-49,410.54	-323,913.53
TOTAL (S/.)	9,623,015.30	9,488,915.40	134,099.90	24,137.98	158,237.88

RESUMEN A PAGAR AL CONTRATISTA

ITEM	SUB TOTAL A PAGAR	IGV 18%	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA
VALORIZACIÓN N°12	408,602.89	73,548.52	482,151.41	482,151.41
REAJUSTES	-274,502.99	-49,410.54	-323,913.53	-323,913.53
MAYORES INTERESES	2,041.98	367.56	2,409.54	2,409.54
DAÑOS Y PERJUICIOS	694,011.81	124,922.13	818,933.94	818,933.94
MAYORES GASTOS GENERALES	739,350.98	133,083.18	872,434.16	872,434.16
TOTAL (S/.)	1,569,504.67	282,510.84	1,852,015.51	1,852,015.51

Sin embargo, de acuerdo a las pretensiones señaladas en su demanda se tiene el siguiente monto S/. 2'164,985.95, sin IGV:

RESUMEN A PAGAR AL CONTRATISTA

ITEM	SUB TOTAL A PAGAR	IGV 18%	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA
VALORIZACIÓN N°12			482,151.41	482,151.41
REAJUSTES			-323,913.53	-323,913.53
MAYORES INTERESES			2,409.54	2,409.54
DAÑOS Y PERJUICIOS			818,933.93	818,933.93
MAYORES GASTOS GENERALES			872,434.16	872,434.16
MAYORES GASTOS GENERALES POR DEMANDA DE EXP. TEC.			302,900.44	302,900.44
TOTAL (S/.)	0.00	0.00	2,164,985.95	2,164,985.95

En tanto la ENTIDAD presenta su resumen de Liquidación, sin aportar sustento alguno de los cálculos realizados y los pagos realizados.

CUADRO DE RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA

OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE CARHUAMAYO (PROVINCIA DE JUNIN) REGION JUNIN

CONTRATISTA: CONSORCIO AGUA SANEAMIENTO JUNIN

COSTO: 11,728,370.06 CONIGV/
 9885,773.16 SINIGV

ITEM	DESCRIPCION	SEGUN CONTRATO	PAGOS A LA ENTIA	SALDO
1.00	ADVANCOS			
1.10	ADELANTO DIRECTO	1,800,688.16	1,800,688.14	0.02
1.20	ADELANTO DE MATERIALES	3,701,366.32	3,701,366.31	0.01
2.00	EXPEDIENTE TECNICO			
2.10	CONTRATO EXP. TEC.	602,282.35	602,282.35	0.00
3.00	VALORIZACIONES			
3.10	SALDO DE EJECUCION DE OBRA	3,701,366.33	3,232,798.46	468,602.87
3.20	ADICIONAL DE OBRA	53,340.06	0.00	53,340.06
4.00	RENTREGOS Y REALIDADES			
4.10	REALISTE POR PAGO DE VALORIZACION			
4.1.1	AGUA POTABLE	-447,399.46	0.00	-447,399.46
4.1.2	ALCANTARILLADO	-360,204.72	0.00	-360,204.72
4.1.3	PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES	-143,064.24	0.00	-143,064.24
4.30	OTD DE REALISTE PAGADO			
4.3.1	OTD DE REALISTE M/L PAGADO	-602,348.64	0.00	-602,348.64
5.00	RENTUIDAD			
5.10	RENTUIDAD POR RETRASO DE EXPEDIENTE TECNICO	-60,228.24	0.00	-60,228.24
5.20	RENTUIDAD POR RETRASO DE EJECUCION DE OBRA	-925,349.08	0.00	-925,349.08
5.30	RENTUIDAD POR INFLUJEN DE EXPEDIENTE TECNICO	-889,193.66	0.00	-889,193.66
5.30	RENTUIDAD POR INFLUJEN DE EJECUCION	-1,361,344.54	0.00	-1,361,344.54
S.B.- TOTAL			9,447,170.26	-4,237,155.62
IGV (19%)			1,794,962.35	-815,089.57
TOTAL			11,242,132.61	-5,042,215.19
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/.		-5,042,215.19

De acuerdo a las Liquidaciones planteadas por las partes se desarrollará el análisis, de forma que se determine la Liquidación y el saldo de ésta y durante esta evaluación se absolverán algunas pretensiones.

1. Expediente Técnico

El Monto Contratado asciende a la suma de S/. 602,282.35 s/IGV, en tanto el monto pagado es de S/. 602,282.35 s/IGV, no existiendo saldo por pagar.

Ambas partes no han considerado un saldo por pagar por este concepto, razón por la que no existe controversia.

2. Ejecución de Obra

2.1. Resumen General:

El Monto Contratado asciende a la suma de S/. 9'253,490.81, sin/IGV.

La Entidad mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 088-2010-GR.-JUNIN/GR aprobó el Presupuesto Deductivo N° 01 por la suma de S/. 111,096.28 c/GV (S/. 93,358.22 s/IGV) y el Presupuesto Adicional N° 01 por la suma de S/. 47,621.61 c/IGV (S/. 40,018.16 s/IGV)) y con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 164-2010-GR.-JUNIN/UEIM aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por la suma de S/. 63,474.67 c/IGV (S/. 53,340.06 s/IGV), que se resume en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO	
	c/IGV	s/IGV
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	47,621.61	40,018.16
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	111,096.28	93,358.22
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	63,474.67	53,340.06

Esto nos lleva al Presupuesto Contractual Máximo a Valorizar:

DETALLE	MONTO s/IGV
PRESUPUESTO CONTRATADO	9,253,490.81
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	93,358.22
PTO CONTRACTUAL MAX. VAL.	9,160,132.59

Considerando que se trata de un Contrato de Obra comprendido en un Sistema de Contratación a Suma Alzada, cuyo concepto está definido en el artículo 56° del Reglamento: “En el sistema de suma alzada, el postor formula su propuesta por un monto fijo integral ...” y que es facultad de la ENTIDAD la aprobación de Presupuestos Deductivos tal como lo señala el artículo 42° de la Ley: “La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”, el monto a pagar es el resultado que se obtenga de la diferencia entre el monto contratado menos los Presupuesto Deductivos debidamente aprobados.

De los cuadros de Liquidación presentados se obtiene la siguiente información:

El Presupuesto Total a Valorizar asciende a la suma de S/. 9'253,490.81, sin IGV, según se aprecia del siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO s/IGV
PTO CONTRACTUAL MAX. VAL.	9,160,132.59
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	40,018.16
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	53,340.06
PTO TOTAL A VALORIZAR	9,253,490.81

De los cuadros finales de las Liquidaciones presentadas por las partes se obtiene los siguientes cuadros:

LIQUIDACION PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

DETALLE	MONTO s/IGV
PTO TOTAL A VALORIZAR	9,253,490.81
TOTAL PAGADO	8,844,887.92
SALDO POR PAGAR	408,602.89

LIQUIDACION PRESENTADA POR LA ENTIDAD

DETALLE	MONTO s/IGV	
PTO TOTAL A VALORIZAR		9,306,836.84
PAGADO		
SALDO EJEC. OBRA	3,292,793.46	
ADELANTO DIRECTO	1,850,698.14	
ADELANTO MATERIALES	3,701,396.31	
		8,844,887.91
SALDO POR PAGAR		
SALDO EJEC. OBRA	408,608.87	
ADICIONAL DE OBRA	53,340.06	
		461,948.93

De estos cuadros podemos observar lo siguiente:

- El Monto total pagado asciende a la suma de S/. 8'844,887.92, sin IGV
- El Saldo por pagar es de S/. 408,602.89, sin IGV. Encontrándose un error de parte de la ENTIDAD al señalar que el saldo por pagar es de S/. 461,948.93, sin IGV, error que proviene de considerar un doble pago del Adicional de Obra N° 02, si descontamos este monto (S/. 461,948.93 – S/. 53,340.06) se tendría un monto por pagar de S/. 408,608.87, sin IGV.
- El monto máximo valorizado asciende a S/. 9'253,490.81, sin IGV, que coincide con el monto máximo a valorizar.

Corregido el error material podemos afirmar que ambas partes han coincidido en el Presupuesto Total a Valorizar, el Monto total Pagado y Saldo por pagar al CONTRATISTA de acuerdo a lo expresado en sus propios Resúmenes de Liquidación.

2.2 Cálculo de Reajuste

El reajuste de un presupuesto permite la actualización del Presupuesto contratado a una fecha determinada. Este reajuste debe considerar el

reajuste propio de la valorización menos la Deducción de Reajuste que no corresponde por los adelantos otorgados, tal como lo dispone el D.S. N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.

El CONTRATISTA en su demanda adjunta la Liquidación de Contrato de Obra. En ésta se aprecia que éste ha seguido el procedimiento establecido en el D.S. N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias para el cálculo de Reajuste.

La ENTIDAD en su Contestación a la Demanda y en su Alegato hace observaciones al monto del Reajuste calculado por el CONTRATISTA, alcanzando un resumen de éstos. No presenta el detalle de los mismos que puedan dar la certeza que sus cálculos son correctos y que los proporcionados por el CONTRATISTA no son correctos. Siendo su responsabilidad probar su dicho y al no hacerlo este Tribunal se encuentra impedido de tomarlo en cuenta.

El cuadro siguiente muestra los reajustes calculados por el CONTRATISTA, considerando un monto Contractual de S/. 9'253,490.81 y la misma Fórmula Polinómica desde la primera a la última valorización.

CUADRO RESUMEN DE REAJUSTES (sin I.G.V)

VAL. N°	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	PTAR	SUB-TOTAL
1.00	5,313.43	1,924.86	0.00	7,238.29
2.00	17,208.84	32,995.45	0.00	50,204.29
3.00	14,953.29	7,314.97	0.00	22,268.26
4.00	38,195.19	4,311.37	0.00	42,506.56
5.00	19,305.94	6,068.89	3.96	25,378.79
6.00	15,650.33	12,245.50	3,519.99	31,415.82
7.00	19,150.93	10,781.47	8,678.04	38,610.44
8.00	35,008.65	9,596.25	5,973.11	50,578.01
9.00	27,634.21	11,033.16	3,394.19	42,061.56
10.00	4,068.76	1,317.09	691.46	6,077.31
11.00	15,694.69	1,356.25	733.70	17,784.64
12.00	20,035.18	-697.28	16,062.62	35,400.52
TOTAL				369,524.49

Sin embargo este reajuste contiene reajustes correspondientes al Presupuesto Contractual y a los Presupuestos Adicionales, distribuidos como sigue:

DETALLE	MONTO s/IGV	PARTICIPACION %	PARTICIPACION S/.
PTO CONTRACTUAL MAX. VAL.	9,160,132.59	98.99	365,796.37
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	40,018.16	0.43	1,598.07
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	53,340.06	0.58	2,130.06
PTO TOTAL A VALORIZAR	9,253,490.81	100.00	369,524.49

El D.S. N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias define en su Capítulo II lo siguiente:

“Fórmula Polinómica de Reajuste.- Es la sumatoria de los términos, también llamados monomios, que contienen la incidencia de los principales elementos del costo de la obra, cuya suma determina, para un periodo dado, el coeficiente de reajuste del monto de obra.”

Al tener los Presupuestos Adicionales su propia estructura de costos, no puede utilizarse la Formula Polinómica correspondiente al Presupuesto Principal. Al revisar las Resoluciones que aprueban los Presupuestos Adicionales se aprecia que no se indican las Fórmula Polinómica de cada una de ellas y considerando que las partes no han alcanzado los Expediente Técnicos de los Presupuestos Adicionales donde deberían estar las Fórmulas Polinómicas, no es posible para este Colegiado reconocer los reajustes de estos presupuestos adicionales.

Por lo que corresponde reconocer que el monto por reajustes asciende a la suma de S/. 365,796.37, sin IGV, del Contrato Principal, tal como se indica en el cuadro precedente. Sin embargo, el Contratista reconoce que por este concepto se le ha cancelado la suma de S/. 644,027.48 por lo que tendría un saldo por devolver de S/. 278,231.11, según se aprecia:

Reajuste recalculado: S/. 365,796.37(1)

Reajuste pagado: S/. 644,027.48 (2)

Saldo por devolver ((1) + (2)): S/. 278,231.11 sin IGV

2.4. Cálculo de intereses moratorios por demora en el pago de valorizaciones

El CONTRATISTA sustenta su pretensión señalando que presentó sus valorizaciones en su oportunidad y la ENTIDAD demoró en el pago dentro del plazo establecido en el Reglamento. En tanto la ENTIDAD sostiene en su contestación a la demanda que *“no procede ya que el contratista no presentaba las valorizaciones con el sustento técnico adecuado”* y en su alegato sostiene que *“no proceden ya que en las respectivas valorizaciones hubieron observaciones en su momento y fue la demora en la subsanación de dichas observaciones que entra con fecha posterior al plazo normal, por lo que la demora es por parte del consorcio y no la entidad...”*

Respecto a las valorizaciones, el contrato señala en su cláusula Octava lo siguiente:

“Las cantidades de trabajo realmente ejecutados serán determinados por EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA y con esas cantidades EL SUPERVISOR formulará la valorización correspondiente. La fecha máxima de presentación de EL GOBIERNO REGIONAL de la valorización aprobada por la supervisión será de cinco (5) días naturales (...).”

En tanto el artículo 255 del Reglamento indica:

(...)

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales, es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...)

De la lectura de ambos párrafos se puede advertir que la Supervisión tiene la obligación de presentar a la ENTIDAD la valorización aprobada por éste, al quinto día del mes siguiente del periodo valorizado, no requiriendo de acuerdo previo o consentimiento de parte del Residente o Contratista.

En ese sentido, cualquier demora en el levantamiento de observación de carácter técnico, no es impedimento para que la Supervisión presente su propia valorización, teniendo el CONTRATISTA el derecho a recurrir a

solucionar cualquier discrepancia al respecto dentro del marco que establece el artículo 257° del Reglamento que prescribe:

“Si surgieran discrepancias respecto de la formulación, aprobación o valorización de los metrados entre el contratista y el inspector o supervisor o la Entidad, según sea el caso, se resolverán en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

*Sólo será posible iniciar un procedimiento de conciliación o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles después de ocurrida la controversia si la valorización de la parte en discusión representa un monto superior al cinco por cien (5%) del contrato actualizado.
(...)”*

De otro lado, la ENTIDAD no ha presentado prueba alguna que sustente lo manifestado en sus escritos, tampoco ha objetado los cálculos y pruebas presentadas por el CONTRATISTA.

En razón al análisis efectuado corresponde reconocer al CONTRATISTA la suma de S/. 2,041.98 sin IGV.

2.5. Cálculo de Resarcimiento por Daños y Perjuicios por demora en inicio de obra.

El Contrato suscrito entre las partes es bajo la Modalidad de Ejecución de Obra: Concurso Oferta, en la cual el CONTRATISTA se obliga a elaborar el Expediente Técnico y Ejecutar la Obra.

El plazo máximo para la fecha de inicio de la Ejecución de la Obra se encuentra establecido en el artículo 240° del Reglamento; sin embargo, las partes han pactado, mediante Adenda N° IV al contrato, que el CONTRATISTA podrá solicitar el Adelanto Directo y presentar la Carta Fianza hasta 60 d.c. posteriores de la notificación de la Resolución que aprueba el Expediente Técnico, contando la ENTIDAD para su cancelación con 07 d.c.

Se tiene la siguiente información:

- Aprobación de Expediente Técnico: 01 de diciembre de 2008
- Solicita Adelanto Directo , entrega fianza: 21 de enero de 2009
- Pago de Adelanto Directo: 06 de abril de 2009

- Fecha de designación de Inspector de Obra : 26 de febrero de 2009

De acuerdo a la mencionada Adenda de la ENTIDAD, tenemos lo siguiente:

Solicitud de pago de Adelanto Directo:

- Aprobación de Expediente Técnico: 01/12/2008
- Solicita Adelanto Directo , entrega fianza: 21/01/2009

El Plazo transcurrido es de 52 d.c., y la Adenda indica 60 d.c., en consecuencia, el CONTRATISTA presentó su solicitud dentro del plazo transcurrido.

Demora en pago de Adelanto Directo:

- Solicita Adelanto Directo , entrega fianza: 21/01/2009
- Pago de Adelanto Directo: 06/04/2009

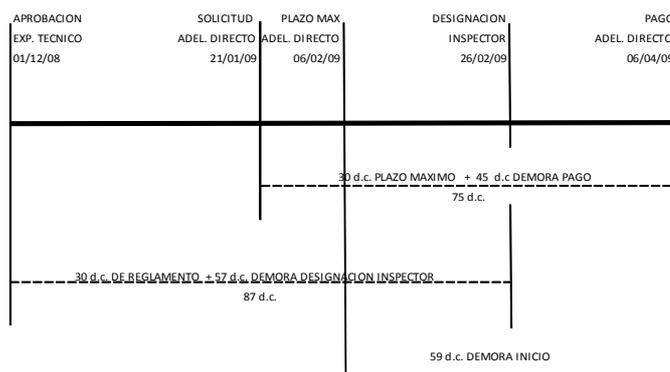
El plazo transcurrido es de 75 d.c.; considerando que tenía la ENTIDAD de cancelarla en 30 d.c., el tiempo de demora incurrido es de 45d.c. por demora en el pago del Adelanto Directo.

Demora en pago de Adelanto Directo:

- Aprobación de Expediente Técnico: 01/12/2008
- Designación de Inspector de Obra : 26/02/2009

El plazo transcurrido es de 87 d.c., considerando que la ENTIDAD tenía 30 d.c. para designar el Supervisor, condición establecida en el art 240 ° del Reglamento, se tendría un retraso de 57 d.c.

Del siguiente gráfico se deduce el retraso del inicio de la obra, que es de 59d.c.



El artículo 240° del Reglamento señala:

“Asimismo, si la Entidad no cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes por causas imputables a ésta, en los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo previsto anteriormente, el contratista tendrá derecho al resarcimiento de daños y perjuicios por un monto equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por mil (75/1000) de dicho monto contractual. Vencido el plazo indicado, el contratista podrá además solicitar la resolución del contrato por incumplimiento de la Entidad.”

El mencionado artículo indica que la penalidad se calcula con los parámetros que lo establece y no requiere de acreditación.

Siendo el monto del contrato de ejecución de obra la suma de S/. 11'011,654.06 con IGV (S/. 9'253,490.81 sin IGV) el cálculo es el siguiente:

- Monto a reconocer diario:
 $S/. 9'253,490.81 \times (5/1000) = S/. 46,267.45$
- Monto calculado con máximo retraso:
 $S/. 46,267.45 \times 45 \text{ d.c.} = S/. 2'082,035.25$
- Monto máximo de daños y perjuicios:
 $S/. 9'253,490.81 \times (75/1000) = S/. 694,011.81$

De acuerdo a lo expuesto el monto a reconocer y pagar por concepto de Daños y Perjuicios debido a la demora en el inicio de obra asciende a: S/. 694,011.81, sin IGV.

2.6 Cálculo de Mayores Gastos Generales:

Este rubro reclamado por el CONTRATISTA está referido a los Mayores Gastos Generales por los 123 d.c.de paralización correspondiente al periodo ocurrido entre el 17 de febrero de 2010 al 21 de junio de 2010, que según la ENTIDAD no corresponde por no haberse solicitado la ampliación de plazo ni haberse registrado en el cuaderno de la paralización.

El plazo inicialmente contratado por 240 d.c. para la ejecución de la obra fue modificado por las Ampliaciones de Plazo aprobadas por la Entidad postergándose la fecha de término del plazo contractual, según se desprende de la parte Resolutiva de la Resoluciones que seguidamente se describen.

La fecha de inicio de plazo contractual de ejecución de obra fue el 08 de abril de 2009, siendo el plazo de término programado el 03 de diciembre de 2009.

La ENTIDAD mediante Resolución Gerencial General Regional N° 503-2009-GRJ/GGR aprobó la Ampliación de plazo N° 01 por 40 d.c., “modificando la fecha de culminación de los trabajos de obra desde el 04 de diciembre de 2009 al 12 de enero de 2010.”

La ENTIDAD mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 256-2009-GR-JUNIN/GRI aprobó la Ampliación de plazo N° 02 por 25 d.c., “modificando la fecha de culminación de los trabajos de obra desde el 13 de enero de 2010 al 06 de febrero del mismo año.”

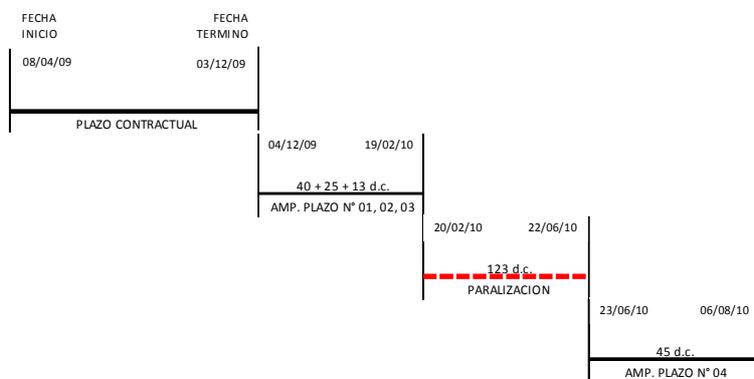
La ENTIDAD mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 016-2010-GR-JUNIN/GRI aprobó la Ampliación de plazo N° 03 por 13 d.c., “el mismo que debe aplicarse desde el 07 de febrero de 2010 al 19 de febrero del 2010...”

La ENTIDAD mediante Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 228-2010-GR-JUNIN/UEIM aprobó la Ampliación de plazo N° 04 por 45 d.c., “el mismo que se computa desde el 23 de junio de 2010 al 06 de agosto del 2010...”

Respecto a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el análisis se efectuará más adelante.

Ambas partes manifiestan que sólo se han presentado las Solicitudes de Ampliación de Plazo indicadas.

Con la información arriba señalada hacemos el análisis respecto a la modificación del plazo aprobado por la Entidad, para ello se muestra el siguiente gráfico:



Del gráfico y de los documentos que lo sustentan podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. La Entidad mediante la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 ha postergado la fecha de término de obra al 19 de febrero de 2010.
2. La ENTIDAD aprueba la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 45 d.c. fijando como fecha de término del plazo contractual el 06 de agosto de 2010.
3. Entre el 20 de febrero de 2010, día siguiente del término de la Ampliación de Plazo N° 03, y el 06 de agosto de 2010, fecha de término de la ampliación de plazo N° 04, se tiene un periodo de 168 d.c. ampliado y si a este le descontamos los 45 d.c. correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 04 vamos a tener una modificación del plazo contractual por 123 d.c.

- Periodo ampliado del 20/02/10 al 06/08/10: 168 d.c.

- Plazo ampliado Resolutivo de Amp. Plazo 04: 45 d.c

Plazo de paralización de obra: 123 d.c.

4. Ambas partes sostienen, en sus escritos, que ha existido una paralización de obra de 123 d.c..

Habiendo definido que se produjo una paralización de obra, es necesario establecer si le corresponde reconocer o no los mayores gastos generales al CONTRATISTA por la causal señalada, para ello recurrimos a lo prescrito en el Reglamento:

Artículo 258.- Causales

De conformidad con el Artículo 42° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:

- 1) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;*
- 2) *Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;*
- 3) *Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.*

Artículo 259.- Procedimiento

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el

hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...)

Artículo 260.- Efectos de la modificación del plazo contractual

Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuenten con presupuestos específicos.

En el caso que la ampliación de plazo sea generada por paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, sólo dará lugar al pago de mayores gastos generales debidamente acreditados.

Podemos deducir que el Reglamento establece un procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo y como consecuencia de ello se reconozca y pague los Mayores Gastos Generales correspondientes.

Es el caso que la ENTIDAD ha postergado la fecha de término de plazo contractual mediante el acto administrativo al aprobar la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, lo que equivale a otorgar una ampliación de plazo al CONTRATISTA para el periodo en que ocurrió la paralización de la obra, es en ese sentido, corresponde que se le reconozca y pague Mayores Gastos Generales, los mismos que deben ser debidamente acreditados.

El CONTRATISTA en su Ampliación de Demanda sustenta los Mayores Gastos Generales que habría incurrido en el mencionado periodo de paralización acompañando los comprobantes de pago y desembolsos respectivos, en tanto la ENTIDAD no se ha pronunciado respecto a la acreditación indicada; es en la Audiencia de Exposición de Hechos donde señala que no corresponde porque la Resolución que aprobó la Ampliación de Plazo N° 04 quedo consentida razón por lo que no corresponde el pago que solicita el CONTRATISTA.

Respecto al consentimiento de la Resolución, debemos señalar que el artículo 53° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

faculta a las partes para someter a controversia cualquier discrepancia hasta antes de la culminación del contrato, siendo este el plazo de caducidad; de otro lado la caducidad señalada en el Reglamento:

Artículo 272.- Conciliación

Cualquiera de las partes tiene el derecho de solicitar el inicio del procedimiento de conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en el Artículo 53° de la Ley, en armonía con lo previsto en los artículos 202°, 227°, 232°, 257°, 259°, 265°, 267°, 268° y 269° de este Reglamento

Artículo 273.- Arbitraje

Cualquiera de las partes tiene el derecho de dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad previsto en el Artículo 53° de la Ley, en armonía con lo previsto en los 202°, 227°, 232°, 257°, 259°, 265°, 267°, 268° y 269° de este Reglamento. Para iniciar el arbitraje, las partes deben recurrir a una institución arbitral, en el caso de arbitraje institucional, o remitir la solicitud de arbitraje a que se refiere este Reglamento, en el caso de arbitraje ad hoc.

Podemos apreciar que ninguno de los artículos en mención están referidos a los mayores gastos generales por ello no es posible declarar el consentimiento de la mencionada Resolución en ese extremo.

Los Mayores Gastos Generales sustentados por el CONTRATISTA son como sigue:

-	Febrero 2010:	S/.	50,962.71
-	Marzo 2010:	S/.	137,653.00
-	Abril 2010:	S/.	131,080.00
-	Mayo 2010:	S/.	135,687.00
-	<u>Junio 2010:</u>	<u>S/.</u>	<u>77,355.00</u>
-	Total:	S/.	532, 737.71

Sin embargo, considera completo los meses de febrero y junio de 2010 lo que no se ajusta al periodo de paralización, debiéndose considerar 8 días del mes de febrero por cuanto la paralización se inició el 20 de febrero de 2010, en tanto para el mes de junio 22 días porque la paralización el 22 del mencionado mes. De otro lado en la documentación que sustentan los mayores gastos

generales existen facturas por lo que es necesario descontarle de lo contrario de se estaría repitiendo este concepto.

De acuerdo a ello los Mayores Gastos Generales a pagar por la ENTIDAD asciende a la suma de S/. 413,081.61, sin IGV, según cuadro siguiente:

GASTOS GENERALES 2010	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
PERSONAL	28,762.71	25,153.00	15,580.00	19,187.00	20,855.00	109,537.71
DIVERSOS	18,655.46	94,537.82	97,058.82	97,899.15	47,487.39	355,638.64
TOTAL SIN IGV	47,418.17	119,690.82	112,638.82	117,086.15	68,342.39	465,176.35
TOTAL SIN IGV MODIFIC*	13,548.05	119,690.82	112,638.82	117,086.15	50,117.75	413,081.61

*PARALIZACIÓN DEL 20 DE FEBRERO 2010 AL 22 DE JUNIO 2010

2.7 Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 05

El CONTRATISTA presentó su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, tal como ambas partes lo afirman; para determinar la procedencia de la pretensión es necesario previamente verificar la forma y fondo de la mencionada solicitud.

De los documentos obrantes en el archivo y de las actuaciones, se obtiene la siguiente información:

- a) El CONTRATISTA presenta su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 el 05 de agosto de 2010 al Inspector de Obra, Ing. Edgard Jáuregui, con Carta N°050-2010-CAS-RO, suscrita por la Srta. Ana María Galarza Suarez, como Representante Legal Común del CONSORCIO según Clausula Tercera de la Minuta suscrita el 16 de junio de 2009 por los Consorciados la misma que se encuentra legalizada ante el Notario Dr. José Urteaga Calderón. Esta carta también estaba suscrita por el Ing. César Augusto Sáenz Vigo en su calidad de Residente de Obra. El mencionado documento fue recepcionado por el Ing. Edgard Jáuregui el 05 de agosto de 2010. El plazo solicitado fue por 45 d.c.

Esta carta no ha sido cuestionada ni negada por la ENTIDAD en sus escritos ni en las audiencias realizadas.

- b) Mediante Carta N° 051-2010-CAS-RO. de fecha 6 de agosto de 2010, la cual tiene como sello de recepción el día 6 de julio de 2010, el Ing. César Augusto Sáenz Vigo en su calidad de Residente de Obra presentó al Inspector de Obra, Ing. Edgard Jáuregui, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05. Sobre este extremo este Tribunal debe manifestar que, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 259° del Reglamento² la solicitud de ampliación de plazo N° 5 debió ser presentada por el contratista o su representante legal, hecho que se configuró recién mediante Carta N° 050-2010-CAS-RO de fecha 5 de agosto de 2010 y recepcionada por el Inspector de Obra en la misma fecha, motivo por el cual el cómputo del plazo para determinar o no la extemporaneidad del pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 5, recién se deberá computar desde el 5 de agosto de 2010 y no desde el 6 de julio de 2010 como señaló el Contratista como argumento de su demanda.
- c) Ambas cartas están dirigidas a la ENTIDAD pero con atención al Inspector de Obra, dado que su domicilio legal es la misma de la ENTIDAD.
- d) La ENTIDAD con carta Notarial S/N el 19 de agosto de 2010 remite la Resolución de la Unidad Ejecutora de Inversiones Multipropósito N° 307-2010-G.R.-JUNIN/UEIM. que declara improcedente la ampliación de plazo N° 5. El CONTRATISTA menciona que no ha recepcionado los mencionados documentos; sin embargo, la contratista no deja constancia documental de dicha observación a la Entidad.
- e) El Notario que hace entrega de la mencionada carta s/n, no indicando si hace entrega de la Resolución N° 307-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, sin embargo dicha misiva deja constancia que se adjunta el acto

² **Artículo 259.- Procedimiento**

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente, durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora haya afectado el calendario de avance vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

(...)

administrativo emitido por el Gobierno Regional de Junín, mediante el cual deniega la Ampliación de Plazo N° 5, situación que no ha sido objetado por la contratista, hecho por el cual en atención a la fe de entrega notarial se encuentra debidamente notificada, salvo prueba en contrario debidamente sustentada, la misma que no ha sido acreditada en el presente proceso por parte de la demandante.

- f) En la Audiencia de Hechos, la ENTIDAD ha sostenido que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 no fue presentada por el Representante legal y lo hizo ante la ENTIDAD. Para ello presenta como prueba copia del Asiento N° 468 del 05 de agosto de 2010 suscrita por el Residente de obra, en cuyo último párrafo señala la presentación de dos Expedientes de Ampliación de Plazo N° 05 una en mesa de parte de la ENTIDAD y otra al Inspector. Sustentando así lo señalado en los literales a) y b) precedentes.

Debido a ello, considerando que la Entidad tomo conocimiento de la Ampliación de Plazo N° 5, mediante la presentación en mesa de partes del expediente correspondiente, según lo establecido en el Asiento 468 de fecha 5 de agosto de 2010, conjuntamente con la Carta N°050-2010-CAS-RO de esa misma fecha, el pronunciamiento contemplado en la misiva s/n de fecha 19 de agosto de 2010, remitida por el Gobierno Regional de Junín, se encuentra debidamente notificada, la misma que indica la denegación de la Ampliación de Plazo N° 5, dispuesta en la Resolución N° 307-2010-G.R.-JUNIN/UEIM, ello atendiendo a que el plazo máximo establecido por el artículo 259° del Reglamento, que es de 7 días para que el inspector remita el informe técnico a la Entidad y, diez días para que la Entidad se pronuncie aprobando o denegando la ampliación de plazo, vencía el día 22 de agosto de 2010. Por lo tanto no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales por la Ampliación de Plazo N° 5.

Asimismo y, atendiendo a lo antes señalado tenemos en principio, que el plazo de término contractual sin el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 5 queda establecido en el 6 de agosto de 2010.

2.8 Respeto de la recepción de obra:

De la lectura de los escritos presentados por las partes y lo vertido en la Audiencia de Hechos se infiere que las partes discrepan principalmente en determinar la fecha de término de la obra. Es por ello que es necesario primero determinar si la obra se concluyó dentro del plazo ampliado y se cumplió con el plazo de la recepción de obra.

El CONTRATISTA sostiene que la obra la concluyó el día 20 de setiembre de 2010, según lo registró en el cuaderno de obra y la reiteró el 26 de setiembre de 2010 en el cuaderno de obra, en tanto la ENTIDAD señala que la verificación y constatación de las partidas ejecutadas lo hizo el Inspector el día 25 de octubre de 2010, quien señaló que en esa fecha da por culminada la ejecución de la obra.

Al respecto, de la revisión de los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el presente proceso se advierte asientos del cuaderno de obra³ que acreditarían que el Contratista mediante Asiento N° 492 de fecha 20 de setiembre de 2010 comunicó, a través de su residente, la culminación de la obra, reiterando este hecho mediante Asiento N° 493 de fecha 26 de setiembre de 2010.

En ese sentido tenemos que el artículo 268° del Reglamento, aplicable a la presente controversia establece lo siguiente:

“Artículo 268.- Recepción de la obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los

³ Véase el Anexo N°11 del escrito de la Demanda Arbitral presentado el 04 junio del 2012, por el Consorcio Agua y Saneamiento Junín.

planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del Comité, el contratista y su residente.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en el Acta respectiva y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del plazo de ejecución de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrita el Acta. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en el Cuaderno de Obra, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El Comité de Recepción se constituirá en la obra dentro de los siete (07) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta, no pudiendo formular nuevas observaciones.

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del Comité de Recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

Si en la segunda inspección el Comité de Recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta, solicite por escrito al Contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

3. En caso que el contratista o su residente no estuviese conforme con las observaciones, anotará su discrepancia en el Acta. El Comité de Recepción elevará al Titular o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

Si vencido el cincuenta por cien (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, tomará el control de la obra, la intervendrá económicamente y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en el tercer párrafo del Artículo 247°.

4. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente Artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

5. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

6. **Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.**” (El resaltado es nuestro)

Para determinar si ha existido demora en la Recepción de Obra se tiene que analizar los actos previos y si éstos se encuadran dentro de lo previsto en el artículo 268° del Reglamento, los que podemos resumirlo en la siguiente secuencia:

- Registro de Residente de Termino de Obra
- Registro de Supervisión e Informe a ENTIDAD de Término de Obra: 5d.c.
- Designación de Comité de Recepción de Obra por ENTIDAD: 7 d.c.
- Apersonamiento de Comité de Recepción de Obra a Verificar: 20 d.c
- Recepción de Obra o Levantamiento de Acta de Observaciones
- Plazo Levantamiento Observaciones por CONTRATISTA: 5 d.c. + 1/10 plazo vigente
- Registro de Residente de solicitud de recepción de obra
- Informe de la Supervisión: 3 d.c.
- Apersonamiento de Comité de Recepción de Obra: 7 d.c.
- Acta de Recepción de Obra.

Luego de registrado el término de obra en el Cuaderno de Obra por parte del Residente, la ENTIDAD (Supervisión y Comité de Recepción) tiene un plazo total de 32 d.c. para iniciar la recepción de obra, y 10 d.c. para iniciar la verificación del levantamiento de las observaciones, si existieran. Este plazo es independiente al plazo de la verificación de los trabajos ejecutados y levantamiento de observaciones que tiene el Comité de Recepción de Obra.

En ese sentido, verificándose que el Contratista culminó la obra el 20 de setiembre de 2010, los 32 días calendario establecidos en el reglamento para que el Comité de Recepción de Obra de apersono se cumplieron el viernes 22 de octubre de 2010.

Sin embargo, tenemos que el Comité de recepción de Obra se apersonó a verificar la culminación satisfactoria de la misma el día 25 de noviembre de 2010, es decir 34 días calendarios después, por lo que se tiene en un primer momento un retraso de la Entidad de apersonarse a la Obra de 34 días calendario.

Asimismo, del análisis de los medios probatorios se aprecia que, el Comité de Recepción de la Obra formuló observaciones, *motivo por el cual aplicando el artículo 268° antes mencionado el Contratista tenía para subsanar o levantar las observaciones señaladas por la Entidad el plazo de 36.5 días calendario, los cuales equivalen al 1/10 del plazo de ejecución vigente, los cuales vencieron indefectiblemente el día de 5 de enero de 2011, atendiendo a que el plazo*

se computa a partir del quinto día de suscrita el Acta (la cual se suscribió con fecha 25 de noviembre de 2010).

En ese sentido, tenemos que el Contratista comunicó el término de levantamiento de observaciones el 05 de enero de 2011, dentro del plazo correspondiente.

Finalmente, se tiene que la Entidad una vez acontecido lo antes mencionado, tiene un plazo de 10 días calendarios para proceder a la recepción de la obra, los cuales vencieron el día 15 de enero de 2011.

Sin embargo, la Entidad procedió a suscribir el Acta de Recepción de Obra el día 03 de febrero de 2011, 19 días calendario después de la fecha de vencimiento, con lo cual tenemos, en un tercer momento, un retraso por parte de la Entidad en recepcionar la obra de 19 días calendario.

En consecuencia, tenemos que efectivamente hay un retraso por parte de la Entidad en dos momentos:

- El primero de 34 días calendario generados a raíz de la demora del Comité de recepción de Obra en apersonarse a verificar la culminación de la obra.
- El segundo de 19 días calendario generados a raíz del retraso por parte de la Entidad en recepcionar la obra.

Por lo tanto, hay un retraso total por parte de la Entidad de 53 días calendario

En ese sentido tenemos que el numeral 6 del artículo 268º del Reglamento señala que *“Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.”*

Finalmente, por lo antes señalado, corresponde adicionar al término de ejecución contractual de fecha 6 de agosto de 2010, los 53 días calendarios de retraso por parte de la Entidad, los que finalmente establecerían como nuevo

término de ejecución contractual de la obra el día martes 28 de setiembre de 2010, y siendo que el Contratista culminó la misma el día 20 de setiembre de 2010 se tiene que no se ha generado retraso en la ejecución de la obra, por lo que no corresponde aplicar penalidad alguna en contra del Contratista por este extremo.

Cabe precisar, respecto a la valoración de los medios probatorios por parte del Tribunal Arbitral que, si bien la Entidad señala que, recién con fecha 25 de octubre de 2010 se ha dejado constancia de la culminación de la obra por parte de la Inspección, conforme al Informe N° 025-2010-UEIM/EFJV de fecha 26.1.2010 y al As.499 del 25.10.2010, no es menos cierto que la Inspección tenía un plazo para ratificar o no, la culminación de la obra indicada por el Residente.

La valoración que este Tribunal Arbitral le da al Informe N° 025-2010-UEIM/EFJV de fecha 26.1.2010 y al As.499 del 25.10.2010, es la de corroborar o ratificar que la obra se ha culminado, pero no constituyen prueba por si solos de que la obra haya concluido el 25.10.2010, más aún cuando no se ha cuestionado en el presente arbitraje, la validez de los Asientos N° 492 y 493.

En efecto, se debe tener en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 268° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que establece lo siguiente: “En la fecha de la culminación de la obra el residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma. **El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.**”

En ese sentido, tenemos que el plazo máximo que tenía el Inspector para dar conformidad a la culminación de la obra anotada por el Contratista, a través de su residente mediante Asiento N° 492 de fecha 20 de setiembre de 2010, venció el 25 de setiembre de 2010, y como se puede apreciar de la lectura del Informe N° 025-2010-UEIM/EFJV de fecha 26.1.2010 y al As.499 del 25.10.2010 adjuntados por la Entidad como medios probatorios, los mismos fueron suscritos recién con fecha 25 de octubre de 2010, es decir, un mes después de haber vencido el plazo establecido por Ley para que el Inspector se pronuncie respecto de la culminación de la obra señalada por el

contratista, por lo que, los documentos en mención fueron emitidos de forma extemporánea.

Por lo tanto, este Tribunal considera que la fecha de culminación de la obra es el 20 de setiembre de 2010, tal y como ha manifestado el Contratista, ello atendiendo a que el Informe N° 025-2010-UEIM/EFJV de fecha 26.1.2010 y al As.499 del 25.10.2010 corroboran la culminación de la obra señalada por la demandante, y con fecha anterior a la emisión de dichos documentos la Entidad no ha manifestado su discrepancia respecto de la fecha señalada por el Contratista mediante Asiento N° 492 del residente, por cuanto las Cartas notariales remitidas al Contratista con fechas 19 de agosto de 2010, el 20 de setiembre de 2010, y el 12 de octubre de 2010 indican, respectivamente, el retraso por parte del Contratista atendiendo a que el plazo formal de término contractual quedó establecido con fecha 6 de agosto de 2010, al haberse denegado la Ampliación de plazo N° 5 y la aplicación de penalidad por parte de la Entidad al contratista, las cuales, como se puede apreciar versan sobre temas distintos a la anotación efectuada en el cuaderno de Obra con fecha 20 de setiembre de 2010 mediante Asiento N° 492 del Residente donde señala la culminación de la obra.

2.9 Mayores Gastos Generales por demora en la Recepción de Obra

Respecto de este punto tenemos que, al quedar establecido por parte de este Tribunal que la Entidad ha incurrido en 53 días calendarios de demora en la recepción de obra, corresponde establecer si corresponde o no otorgarle el reconocimiento de Gastos Generales al Contratista por demora en la Recepción de la Obra por parte de la Entidad.

En ese sentido tenemos que el numeral 6 del artículo 268° del Reglamento **señala que** *“Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente Artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.”*

De la lectura del artículo en mención se colige que para otorgar el reconocimiento de los Gastos Generales por la demora en la recepción de

la obra, el Contratista debe acreditar debidamente los gastos generales en mención.

De la revisión de los medios probatorios aportados se tiene que el Contratista ha sustentado los Gastos Generales por medio de comprobantes de pago que incluyen IGV, por lo tanto, corresponde amparar el reconocimiento de los Gastos Generales por los días de demora en la recepción de la obra, pero solo por los meses de noviembre, enero y febrero, por cuanto por los días calendario que se encuentran dentro del mes de octubre el Contratista no ha acreditado los mismos.

En ese sentido tenemos lo siguiente:

GASTOS GENERALES POR DEMORA EN RECEPCION DE OBRA

PRESENTADO POR EL CONTRATISTA

GASTOS GENERALES	'NOV 2010	ENERO 2011	'FEBRERO 20 11	TOTAL
PERSONAL	21,463.00	24,873.39	16,358.60	62,694.99
DIVERSOS	2,000.00	95,000.00	0.00	97,000.00
TOTAL CON IGV	23,463.00	119,873.39	16,358.60	159,694.99

GASTOS GENERALES	'NOV 2010	ENERO 2011	'FEBRERO 20 11	TOTAL
PERSONAL	21,463.00	24,873.39	16,358.60	62,694.99
DIVERSOS	1,680.67	79,831.93	0.00	81,512.61
TOTAL SIN IGV	23,143.67	104,705.32	16,358.60	144,207.60

CONSIDERANDO LOS PLAZOS AFECTADOS Y ACREDITADOS POR EL CONTRATISTA:

25 D.C. DE NOVIEMBRE; 16 D.C. ENERO Y 2 D.C. DE FEBRERO *

GASTOS GENERALES	'NOV 2010	ENERO 2011	'FEBRERO 20 11	TOTAL
PERSONAL	21,463.00	24,873.39	16,358.60	62,694.99
DIVERSOS	1,680.67	79,831.93	0.00	81,512.61
TOTAL SIN IGV	23,143.67	104,705.32	16,358.60	144,207.60
TOTAL SIN IGV MODIFC *	19,286.39	55,842.84	1,168.47	76,297.70

Por lo tanto corresponde reconocerle al Contratista la suma de S/ .76,297.70 sin IGV, por demora en la recepción de la obra por parte de la Entidad.

2.10 Resumen de valorizaciones

Este tema de la supuesta incongruencia de las valorizaciones debe analizarse considerándose que los pagos de valorizaciones son a cuenta, según lo prescribe el Reglamento:

“Artículo 255.- Valorizaciones y metrados

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases o en el contrato, por el inspector o supervisor y el contratista.
(...)”*

Al desarrollar el numeral 2.1 Resumen General, de este Laudo Arbitral, se tiene finalmente que ambas partes coinciden con el Presupuesto Valorizable Máximo, es decir, luego de restar el Presupuesto Deductivo aprobado por la Entidad. Por lo que no se ha producido una sobrevalorización de la obra ejecutada.

De otro lado, la ENTIDAD no ha demostrado objetivamente las supuestas diferencias al no presentar las pruebas que así lo demuestren. Sólo ha presentado el Resumen de su Liquidación y unos montos supuestamente que corresponden a la Valorización N° 02, 10 y 12.

En ese sentido debe declararse improcedente la pretensión de la ENTIDAD.

2.11 Penalidad por atraso en la presentación del Expediente Técnico.

La ENTIDAD ha presentado en su Contestación a la Demanda como medio probatorio el Informe Técnico Fundamentado con el Reporte N° 1914-2012-GRI/SGSLO de fecha 25 de junio de 2012 en tanto en sus Alegatos presenta como sustento el Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME de fecha 25 de abril de 2011.

Es de señalarse que las Observaciones que finalmente hace la Entidad es con el Reporte N° 1914-2012-GRI/SGSLO de fecha 25 de junio de 2012 y es el que se ha tomado en cuenta para el presente proceso arbitral. Siendo el Informe N° 001-2011-SGSLO-JCME de fecha 25 de abril de 2011 un documento probatorio que la ENTIDAD realizó la observación a la Liquidación presentada por el CONTRATISTA.

Ambas parte coinciden que la fecha de Inicio del Plazo de Ejecución del Expediente Técnico fue el 22 de noviembre de 2007, teniendo un plazo de ejecución de 60 d.c., según Clausula Tercera del Contrato, debiendo haber concluido el 21 de enero de 2008.

Sin embargo, el mencionado Expediente Técnico fue aprobado por la ENTIDAD el 01 de diciembre de 2008, razón por la que ésta señala que ha existido demora en su elaboración correspondiéndole la aplicación de la penalidad pertinente al CONTRATISTA.

Corresponde analizar los hechos ocurridos para determinar cuál de las partes es la responsable de esta demora.

La ENTIDAD alcanza el Estudio de Factibilidad el día 13 de diciembre de 2007 al CONTRATISTA, habiéndolo solicitado el 22 de noviembre de 2007.

El CONTRATISTA el 15 de enero de 2008 plantea observaciones a los Términos de Referencia, documento en base al cual debe elaborarse el Expediente Técnico, comunicando además la paralización de la prestación por las incompatibilidades encontradas.

La ENTIDAD mediante la Carta N° 748-2008-GRJ/GRI/SGLO de fecha 24 de junio de 2008 lo conmina a elaborar el mencionado expediente de acuerdo a los Términos contractuales, sin embargo, con Carta N° 951-2008-GRJ/GRI/SGLO de fecha 12 de agosto de 2008 le indica que debe tomar en cuenta las opiniones de los especialistas al

momento de elaborar el expediente. Es decir, no mantiene un mismo discurso generando que el CONTRATISTA presente los Entregables (informes parciales) en repetidas oportunidades.

Mediante Informe N° 108-2008-GRI-SGE/VRAC el Inspector de Estudios de la ENTIDAD concluye que está conforme el Expediente Técnico, aprobando las modificaciones realizadas a los Términos de Referencia y que se están considerando en el Expediente Técnico. Con ello, la ENTIDAD reconoció la deficiencia de los Términos de Referencia, cuyo documento es relevante por cuanto este contienen las especificaciones técnicas, objetivos y estructura de cómo ejecutar un determinado estudio, trabajo, proyecto, comité, conferencia, negociación, etc.

METAS MODIFICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON RESPECTO AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD- INFORME N° 108-2008-GRI-SGE/VRAC

DESCRIPCIÓN	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	EXPEDIENTE TÉCNICO	COMENTARIOS
Captación	Considera la mejora de la captación tipo barraje existente del Río Carhuamayo.	Considera la construcción de una nueva captación de ladera al pie de la Laguna Yanacocha.	Este cambio garantiza la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje
Galería Filtrante	No se considera captar las aguas subterráneas.	Considera la construcción de Galería Filtrante para captar las aguas subterráneas.	Se garantiza la calidad del agua.
Línea de Conducción de Agua Cruda	Considera la instalación de 188.85 ml de Línea de Conducción desde captación existente hasta la P.T.A.P proyectada.	Considera la instalación de 5,472 ml de tubería desde la Captación de la Laguna Yanacocha hasta la P.T.A.P. proyectada.	Este cambio garantiza la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje. El Proyecto será sostenible por encima del horizonte del proyecto.
Planta de Tratamiento de Agua Potable	Considera la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable con Filtración Rápida.	Considera la construcción de una planta de Tratamiento de Agua Potable con Filtración Lenta.	La calidad del agua es buena < 5 U.T aminora los costos de operación, que consiste en un sedimentador y Filtros Lentos.
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Considera la construcción de 6 lagunas de estabilización, no se precisa dimensiones.	Considera la construcción de 2 lagunas primarias y 2 lagunas secundarias facultativas.	Se optimiza el diseño en función de la población servida y la disponibilidad de terrenos.

Mediante Memorandum N° 056-2008-GR-JUNIN/GRI/SGSLO el Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra comunica al Subgerente de Estudios que habiéndose recepcionado el Informe N° 108-2008-GRI-SGE/VRAC solicita tramitar la aprobación del Expediente Técnico.

De la lectura del Expediente Técnico aprobado por la ENTIDAD mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 000054-2008-GR-JUNIN/GRI de fecha 27 de noviembre de 2008, se observa que el sustento para la aprobación del Expediente Técnico es el Informe N° 108-2008-GRI-SGE/VRAC.

METAS MODIFICADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO CON RESPECTO AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

DESCRIPCIÓN	ESTUDIO DE FACTIBILIDAD	INF. TÉCNICO ING. LUIS VISURRAGA M. (ESPECIALISTA DE LA ENTIDAD)	EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO RESOLUCIÓN N°000054-2008-G.R.- JUNIN/GRI	COMENTARIOS DEL INSPECTOR DE ESTUDIOS ING. VICTOR RAUL ARZAPALO CALLUPE	COMENTARIO TRIBUNAL ARBITRAL
Captación	Considera la mejora de la captación tipo barraje existente del Río Carhuamayo.	Considera la construcción de una captación a la salida de la Laguna Yanacocha.	Considera la construcción de una nueva captación de ladera al pie de la Laguna Yanacocha.	Este cambio garantiza la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje	MODIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS EN EXPEDIENTE TECNICO
Galería Filtrante	No se considera captar las aguas subterráneas.		Considera la construcción de Galería Filtrante para captar las aguas subterráneas.	se garantiza la calidad del agua.	MODIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS EN EXPEDIENTE TECNICO
Línea de Conducción de Agua Cruda	Considera la instalación de 188.85 ml de Línea de Conducción desde captación existente hasta la P.T.A.P proyectada.	La línea de conducción proyectada es necesaria para llevar el agua desde la captación proyectada hasta la planta de tratamiento, de esa manera se evitará la contaminación y la disminución del caudal para consumo humano.	Considera la instalación de 5,472 ml de tubería desde la Captación de la Laguna Yanacocha hasta la P.T.A.P. proyectada.	Este cambio garantiza la calidad del agua y el abastecimiento constante de agua en épocas de estiaje. El Proyecto será sostenible por encima del horizonte del proyecto.	MODIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS EN EXPEDIENTE TECNICO
Planta de Tratamiento de Agua Potable	Considera la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Potable con Filtración Rápida.	Considera la construcción de una planta de tratamiento de filtros lentos a una cota superior de la existente, unos 10 metros más asegurarían una carga hidráulica suficiente para el llenado del reservorio.	Considera la construcción de una planta de Tratamiento de Agua Potable con Filtración Lenta.	La calidad del agua es buena e 5 U.T aminora los costos de operación, que consiste en un sedimentador y Filtros Lentos.	MODIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS EN EXPEDIENTE TECNICO
Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	Considera la construcción de 6 lagunas de estabilización, no se precisa dimensiones.	Considera necesaria la construcción de nuevas lagunas, recomendando que se termine de construir la laguna de oxidación para ser utilizada cuando se haga mantenimiento a las lagunas.	Considera la construcción de 2 lagunas primarias y 2 lagunas secundarias facultativas.	Se optimiza el diseño en función de la población servida y la disponibilidad de terrenos.	MODIFICACION DE TERMINOS DE REFERENCIA APROBADOS EN EXPEDIENTE TECNICO

Es decir, las modificaciones fueron aprobadas por la ENTIDAD.

No obstante la ENTIDAD, procedió a la entrega de unos Términos de Referencia que finalmente fueron modificados para que pudiera ser accesible aprobar el Expediente Técnico, se observa que el contratista Sin embargo, es de mencionar que la ENTIDAD no fijó plazo para que el CONTRATISTA ejecutara las modificaciones.

No obstante ello, ambas partes debieron actuar con la diligencia debida, toda vez que los Términos de Referencia fueron materia de evaluación previa antes de la suscripción del contrato por parte de la contratista, caso contrario debió en su momento haber efectuado las observaciones correspondientes, con la finalidad de que dichas observaciones sean absueltas por la Entidad de acuerdo al estudio de factibilidad del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109° del Reglamento, el cual establece: *“A través de las consultas los participantes podrán solicitar la aclaración de cualquiera de los extremos de las Bases o plantear solicitudes respecto de ellas. (...)”*

En tal sentido, indicar que la Entidad alcanzo el estudio de factibilidad con posterioridad al requerimiento de la contratista, no lo exime de responsabilidad, considerando que la propuesta técnica y económica debió ceñirse a la evaluación de las Bases del proceso de selección, siendo responsabilidad de la contratista haber evaluado el proyecto previamente antes de la presentación de dichas propuestas y de considerarlo pertinente efectuar las consultas u observaciones a las mismas.

Asimismo, el artículo 210° del Reglamento, establece “El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiera proporcionado. (...)”, considerando lo indicado y atendiendo a la demora por parte de la Entidad del requerimiento de la factibilidad del proyecto a la contratista, la misma debió haber efectuado las observaciones a las especificaciones del proyecto de manera inmediata, con la finalidad de salvaguardar su diligencia y no esperar hasta el 15 de enero de 2008, es decir 6 días antes del vencimiento del plazo para la elaboración del expediente técnico, a fin de efectuar las observaciones necesarias y requerir la suspensión del plazo, hecho que desvirtúa la inmediatez en el accionar diligente de la demandante, considerando que el plazo de suspensión solicitado respecto del proceso de elaboración del expediente técnico, contemplaría únicamente 6 días para la culminación del mismo, plazo que resulta improbable para dicho fin.

De otro lado, la Entidad de acuerdo a la comunicación remitida a la contratista, mediante la Carta N° 748-2008-GRJ/GRI/SGLO de fecha 24 de junio de 2008, excedió el plazo establecido en el art. 210° antes mencionado, correspondiente a los 7 días hábiles para el pronunciamiento respectivo, el mismo que se pronuncia por indicar al contratista que se ciña a los términos contractuales, de acuerdo a lo indicado dicha norma establece *“La Entidad evaluará las observaciones formuladas por el contratista y se pronunciará en el plazo de 7 días hábiles. (...)*

En caso de que las observaciones no fuesen admitidas, la Entidad hará la correspondiente comunicación para que el contratista continúe la prestación del objeto del contrato, bajo responsabilidad de aquella respecto a las mencionadas observaciones.”

Plazo que no fue cumplido por la Entidad, no obstante de manera posterior mediante Carta N° 951-2008-GRJ/GRI/SGLO de fecha 12 de agosto de 2008, indica a la contratista tomar en cuenta las opiniones de los especialistas al momento de elaborar el Expediente Técnico.

Considerando las omisiones detectadas por ambas partes, las cuales determinan negligencia mutua, al no haber efectuado las observaciones oportunamente y no haber absuelto las mismas con la debida diligencia.

A criterio del Tribunal no corresponde el reconocimiento de los Gastos Generales por parte de la Contratista, ni la aplicación de penalidad por incumplimiento de la demandante solicitada por la Entidad, respecto a la demora en la elaboración del Expediente Técnico.

2.12 Penalidad por atraso injustificado en la ejecución de la obra

Esta pretensión ha sido desarrollada en la pretensión "Mayores Gastos Generales por demora en la Recepción de Obra".

Siendo que no ha existido retraso en la ejecución de la obra, no corresponde aplicar penalidad en este extremo.

2.13 Penalidad por faltas técnicas en obra

a. **Penalidad incumplimiento Técnico:**

En la mencionada carta N° 015-2009-GRI-SGSLO-LMGO la Inspectora de Obra le comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, que el Contratista ha cometido infracciones, que se indica en Asiento N° 134 del 23 de julio de 2009, que no han sido levantadas a pesar de habersele requerido y dársele un plazo de 48 horas. Recomendando penalizarlos. Las infracciones señaladas son:

- Indumentaria e implementos de protección personal.
- Personal: solo se encuentra 2 ingenieros civiles.
 - Maquinarias y equipos: no se cumple con el requerimiento mínimo de equipo y maquinaria.
 - Haberes de los trabajadores: no se encuentra en planilla el 70% de los trabajadores.

El CONTRATISTA ha cuestionado la aplicación de las penalidades por las siguientes razones:

- No se ha establecido un mecanismo adecuado para la aplicación de las penalidades.
- No adjunta medio probatorio que demuestre la comisión de la infracción.
- El registro del Asiento N° 134 del Cuaderno de Obra no describe la infracción cometida ni los trabajadores que fueron afectados.
- La Carta N° 547-2009-GGR/GRI no determina si realmente estos son trabajadores de la empresa.
- No se especifica si el personal mínimo ofertado ha estado ausente en obra.
- No ha sustentado la aplicación de la penalidad por la falta de maquinaria y equipo mínimo.
- La asistencia que adjunta la ENTIDAD está suscrita a mano e incompleta.

Ambas partes coinciden que el Anexo N° 08 de los Términos de Referencia figura una Tabla de Penalidades, que es de aplicación conforme lo establece el artículo 223° del Reglamento:

“Artículo 223.- Otras penalidades

En las Bases o el contrato se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el Artículo precedente, siempre y cuando sean razonables y congruentes con la prestación a cargo del contratista.”

En principio el Contrato suscrito entre las partes es un Contrato Administrativo donde el Estado ejerce su poder “ius variandi” para el bien público.

Sin embargo, este poder no es de carácter omnipotente ni significa que pueda aplicarse al libre albedrío o se accione bajo el subjetivismo de las personas que la ejerzan por cuanto se corre el riesgo de caer en el abuso del derecho.

La ENTIDAD dentro de su derecho ha establecido la aplicación de “otras penalidades” en salvaguarda del interés público y para que el CONTRATISTA se vea forzado a cumplir sus obligaciones contractuales. Sin embargo, no ha establecido el procedimiento que deba aplicarse cada una de estas “otras penalidades”.

Es así que el Inspector de Obra a través de un Asiento en Cuaderno de Obra, ha concluido, a su criterio, que el CONTRATISTA ha incurrido en una serie de penalidades motivo por el cual debe ser sancionado.

La Inspectora, con Carta N° 008-2009-GRJ-GRI-SGSLO-LMGO, acompañada de fotos de las faltas cometidas, le requiere al CONTRATISTA subsanar observaciones y presentar cierta documentación, que es respondida por el CONTRATISTA con Asiento N° 119 del 14 de julio de 2009, a lo que el Inspector señala en el Asiento N° 128 del 18 de julio de 2009, que queda dos observaciones pendientes de subsanar que son: la falta de profesionales a tiempo completo y que el personal continúa con el

mismo implemento de obra no adecuado. Posteriormente con Asiento N° 134 del 23 de julio de 2009 le requiere levantar las observaciones siguientes:

“Observaciones; A la fecha, con relación a las observaciones emitidas por esta supervisión, el contratista viene incumpliendo con lo siguiente:

- En obra solo se encuentra 02 Ing. Civiles, y se tiene abandonada 2 Frentes.

-No está dotando los impedimentos de seguridad adecuada.

-El 70 % del personal de obra no se encuentra en planilla.

-Falta el equipo y maquinarias en obra, con relación al requerimiento técnico con el que ganó la buena pro.

Habiendo tolerado el tiempo necesario para la subsanación de lo observado, se aplicará la penalidad respectiva a los ítems arriba mencionados”.

Para finalmente comunicarle, con Carta N° 015-2009-GRI-SGSLO-LMGO del 30 de julio de 2009, que no habiendo subsanado lo requerido en anterior carta dentro del plazo de 48 horas, se hace acreedor de la multa por 18 días calendarios por la suma total de 1 '022,400.00 nuevos soles. Lo que mereció la Carta N° RLC-CASJ 0032-2009 del 11 de setiembre de 2009 en la que el CONTRATISTA absuelve las observaciones, señalando que supuestamente solo faltaba levantar dos observaciones, además de adjuntar medios probatorios de la entrega de implementos de seguridad.

Dado los antecedentes se hace necesario realizar un análisis que nos permita determinar la validez o no de la penalidad que aplica la ENTIDAD.

En primer lugar, la ENTIDAD no ha establecido un procedimiento administrativo a través de la cual se pruebe la falta incurrida y la correcta aplicación de ésta.

Ha dejado en plena libertad al Inspector para que bajo su propio criterio determine la penalidad incurrida sin más prueba que su dicho lo cual constituye una violación al debido proceso para la aplicación de una penalidad por cuanto no habría opción para

contradecirlo, es decir, la no regulación del procedimiento de aplicación de penalidad, al que hace referencia la ENTIDAD, implicaría la vulneración del derecho de defensa del CONTRATISTA, cuyo derecho se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es la igualdad, por cuanto las partes tienen derecho a un proceso justo y equilibrado.

La ENTIDAD luego de admitir que se han levantado observaciones (asiento N° 119 del 14/07/2009) persiste en aplicar la penalidad inicial (Carta N° 015-2009-GRI-SGSLO-LMGO del 30 de julio de 2009) e insiste en su Reconvención.

De otro lado sus observaciones son generales que no permiten determinar con exactitud si las faltas cometidas puedan ser consideradas como tales. Respecto al personal profesional no establece las características del trabajo que se está ejecutando, si el requerimiento está de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra y si el CONTRATISTA tenía la obligación de tener el personal solicitado en obra. La disponibilidad de equipos en obra está relacionada al trabajo que se tiene programado a ejecutar en obra y no necesariamente debe contarse en obra con el total de equipo que ganó la buena pro, tal como lo indica la Inspección. En cuanto los implementos de seguridad adecuados, no especifica de qué implementos se trata ni los trabajos que están ejecutando y que tipo implementos de seguridad requieren en ese momento que realizaban su tarea, no demuestra que las personas que figuran en las fotos pertenecen al personal del CONSORCIO, si estaban en horas de trabajo o no. Finalmente, en relación al 70.00 % de personal que no figura en planilla esta información ha sido levantada aparentemente por la misma Inspectora sin la participación del ente rector que es el Ministerio de Trabajo. No existe participación del CONTRATISTA en la "verificación" de los actos que puedan generar la aplicación de las penalidades.

Por las razones expuestas, este Colegiado considera que los documentos presentados para resolver este tema no generan convicción para que se le aplique penalidad al CONTRATISTA.

b. Penalidad por incumplimiento de trabajos no ejecutados

En el desarrollo de estas pretensiones se ha determinado que la obra se ha concluido dentro del plazo contractual ampliado y que la obra ha sido debidamente recepcionada, motivo por el cual no se ha generado incumplimiento de trabajos no ejecutados, razón por la que no es posible aplicar penalidad por este concepto.

En consideración a lo expuesto, y siendo una pretensión que este Tribunal determine el Saldo de liquidación, siendo este como sigue⁴:

⁴ Según lo expresado en el presente laudo, el monto de Mayores Gastos Generales por los 123 d.c de paralización correspondiente al periodo ocurrido entre el 17 de febrero de 2010 al 21 de junio de 2010 ascienden a **S/. 413,081.61**, sin IGV, los cuales sumados a los Gastos Generales por los días de demora en la recepción de la obra que ascienden a **S/.76,297.70** sin IGV, tenemos **un total de Mayores Gastos Generales de S/. 489,379.31.**

LIQUIDACION RECALCULADA

ITEM	SUB TOTAL A PAGAR	IGV 18%	TOTAL A PAGAR	TOTAL A PAGAR AL CONTRATISTA
VALORIZACIÓN Nº12	408,602.89	73,548.52	482,151.41	482,151.41
REAJUSTES	-274,502.99	-49,410.54	-323,913.53	-323,913.53
MAYORES INTERESES	2,041.98	367.56	2,409.54	2,409.54
DAÑOS Y PERJUICIOS	694,011.81	124,922.13	818,933.94	818,933.94
MAYORES GASTOS GENERALES	489,379.31	88,088.28	577,467.59	577,467.59
GASTOS GENERALES DEMORA APROBACION E.T.				
PENALIDAD POR ATRASO ENTREGA E.T.				
PENALIDAD POR ATRASO EN EJECUCION OBRA				
PENALIDAD POR FALTAS TECNICAS EN OBRA				
PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE TRABAJOS NO EJECUTADOS				
TOTAL			1'557,048.95	1'557,048.95

PUNTOS CONTROVERTIDOS: B

B. Determinar la procedencia o improcedencia de requerir al Gobierno Regional Junín el pago de S/. 124,125.17 nuevos soles por los costos generados por la demandante respecto a la renovación de las cartas fianzas.

El CONTRATISTA sustenta su pretensión por los siguientes conceptos:

1. La demora en la aprobación del expediente técnico contractual.
2. Paralización de obra desde el 17 de febrero al 20 de junio de 2010.
3. Ampliación de Plazo N° 05.
4. Demora en la Recepción de obra.
5. Por el inicio de los procedimientos de solución de controversias generada por la liquidación de obra.

Respecto al numeral 1., 2., 3., y 4., ya fueron resueltos en las pretensiones A) y F), por lo que resulta improcedente que se trate nuevamente.

En cuanto al numeral 5., resulta improcedente al considerarse que la Entidad tenía razones para no aprobar la Liquidación de Obra y que el CONTRATISTA tenía la obligación de mantener la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento vigente tal como lo prescribe el artículo 215° del Reglamento.

C. Determinar la procedencia o improcedencia de requerir al Gobierno Regional Junín el pago de intereses legales devengados por la mora en el pago del saldo de la Liquidación final del contrato.

De acuerdo a lo resuelto en pretensiones anteriores, el CONTRATISTA tiene un saldo a su favor en la Liquidación de Contrato, por lo que le corresponde reconocerle lo intereses legales que la ENTIDAD debe cancelar.

D. Determinar a quién corresponde el pago de los gastos arbitrales generados en el presente proceso arbitral.

El Tribunal Arbitral considera que ante la inexistencia de acuerdos respecto a la asunción de los gastos arbitrales y considerando que ambas partes tenían motivos suficientes y atendibles para litigar, habida cuenta que debían resolver sus controversias, corresponde declarar que cada parte asuma sus propios gastos que incurriera en el presente proceso arbitral.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Arbitral, LAUDA:

Respecto a cada una de las pretensiones

PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL:

Que, el tribunal Arbitral apruebe la liquidación final del contrato N° 00512-2007-GRJ/GGR con un saldo económico a favor del contratista de S/. 2'164,986.03 nuevos soles, de acuerdo al expediente de levantamiento de observaciones presentado a la Entidad con carta: RCL-CASJ N°022-2011 y, consecuentemente ordene a la Entidad el pago del saldo establecido. En caso este Tribunal Arbitral determine que no corresponde pagarse el saldo indicado, determine el saldo que corresponda pagarse.

- Declarar **FUNDADA EN PARTE**, siendo el saldo de liquidación que debe pagar la ENTIDAD al CONTRATISTA la suma de S/. 1'557,048.95 incluido IGV.

SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad cumpla con pagar a favor del contratista la suma de S/. 124,125.17 por los mayores costos generados por renovación de cartas fianza de fiel cumplimiento generadas por la postergación de la fecha de término de plazo contractual y culminación de contrato.

- Declarar **INFUNDADA** la pretensión del CONTRATISTA referida al pago de mayores costos generados por renovación de cartas fianzas.

TERCERA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad el pago de los intereses legales devengados por la mora en el pago del saldo de la liquidación los cuales deberán ser determinados por este Tribunal.

- Declarar **FUNDADA EN PARTE** la pretensión, se ordene el pago de intereses por el Saldo de Liquidación, en tanto los cálculos lo deberá sustentar el CONTRATISTA.

CUARTA PRETENSION PRINCIPAL

Que, el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad asuma el pago de los gastos arbitrales generados del presente proceso arbitral, así como los gastos incurridos por el contratista para su defensa en el arbitraje.

- Declarar **INFUNDADA** la pretensión del CONTRATISTA referida al pago de los gastos arbitrales, correspondiéndole asumir a ambos éstos de acuerdo a lo dispuestos por este Tribunal Arbitral, debiendo asumir los gastos incurridos en su defensa.

AMPLIACION DEL PETITORIO DE LA DEMANDA

En caso de que este Tribunal Arbitral determine que la ampliación de plazo N° 05 no ha quedado consentida, solicitamos adicione el lapso de la demora en la recepción de la obra al plazo de ejecución de la misma, y declare una nueva fecha de término de obra y que no corresponde la aplicación de la penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

- Declarar **FUNDADA** la pretensión del Contratista, declarándose que la nueva fecha de término de obra es el 28 de setiembre de 2010, y que no corresponde la aplicación de penalidad por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Dr. Leonardo Quintana Portal
Presidente

Dr. Luis Felipe Pardo Narvaez
Arbitro

Ing. Federico Zambrano Olivera
Árbitro

Dr. Jorge Morán Acuña
Secretario Arbitral